

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 494 (Por la señora Peña Dávila)	Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales", a los fines de aclarar la intención legislativa y política pública que rige el procedimiento sumario ante los Tribunales de Puerto Rico; aclarar y establecer que solamente podrán presentarse bajo este procedimiento las reclamaciones de salarios dejados de devengar, licencias adeudadas, bono de navidad, tiempo extra o cualquier otra compensación salarial adeudada al empleado, reclamaciones de despido injustificado al amparo de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada; excluir del proceso sumario las reclamaciones de discrimin, represalia, daños, hostigamiento sexual, acoso laboral y cualquier otra reclamación laboral que no esté incluida en el listado previamente establecido; establecer las circunstancias en las que se puede conceder una prórroga; y establecer los	Trabajo y Asuntos Laborales (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord

2025 JUN 25 P 3:44

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	procedimientos ante la presentación de una moción de desestimación.	
P. de la C. 614 (Por la señora Pérez Ramírez)	Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la “Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para incluir dos (2) estudiantes dotados en sus requisitos; y para otros fines relacionados.	Educación (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 631 (Por el señor Pacheco Burgos)	Para añadir un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” y reenumerar el Artículo 1.21 como el Artículo 1.22, con el propósito de establecer el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa educativo, preventivo y de reclutamiento diseñado para jóvenes de 14 a 18 años; facultar al Secretario a establecer sus propósitos, organización y requisitos; establecer la obligación de los Comisionados de colaborar y promover el programa; autorizar la aprobación de reglamentos u órdenes administrativas para cumplir con los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. del S. 29 (Por el señor Rivera Schatz)	Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 9; enmendar el inciso (c) del Artículo 2 y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”, a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las	Salud (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 145 (Por la señora Soto Tolentino)	Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los propósitos de que se haga mandatorio, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuido o facilidad de cuidado prolongado, se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un dentista; establecer disposiciones sobre su ejecución mediante personal autorizado, mecanismos de excepción, coordinación interagencial, y consentimiento informado; y para otros fines relacionados.	Adultos Mayores y Bienestar Social
P. del S. 384 (Por el señor Rivera Schatz y Delegación) A-005	Para añadir un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", con el propósito de conferirle al Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, la responsabilidad de ofrecer durante los meses de junio y julio de cada año, campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones que la población general;	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) Recreación y Deporte Relevada

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	disponer que los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a cualesquiera otras aplicables; y para otros fines relacionados; para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de especificar qué cosas deben incluirse en la planificación y desarrollo de áreas recreativas y parques habilitados para niños con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 495 (Por el señor Rivera Schatz y Delegación) A-053	Para enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05 y 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones relacionadas a los agricultores <i>bona fide</i> a quienes le aplicarán los beneficios de los incentivos, simplificar los requisitos de cumplimiento; y para otros fines relacionados.	Hacienda
P. del S. 543 (Por el señor Rivera Schatz) Por Petición	Para adoptar la "Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico", mediante la creación de un nuevo marco legal especial que agilice la inversión, así como el desarrollo, venta y financiamiento de un nuevo mercado de residencias con alto impacto económico; y para otros fines relacionados.	Vivienda y Desarrollo Urbano Asutos del Consumidor (Relevada)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 86 (Por el señor Carlo Acosta)	Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de Seguridad Pública, o cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que surja como titular, transferir al Municipio de Cabo Rojo por el precio nominal de un dólar (\$1.00), el terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 139 (Por el señor Colón Rodríguez)	Para designar con el nombre de Manuel López Vargas, la cancha de la Escuela Bernardo González, ubicado en el Municipio de Utuado.	Educación (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. C. del S. 16 (Por el señor Reyes Berríos)	Para ordenar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial para el monitoreo de los procesos de subasta pública en Puerto Rico; garantizar la transparencia, la equidad y la prevención de prácticas deshonestas en dichos procesos; y para otros fines relacionados.	Gobierno (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. C. del S. 33 (Por el señor Sánchez Álvarez)	Para denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como "Carraízo", en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio "Chago" Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como	Gobierno

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
-----------------------	--------	-------------------------

servidor público; y para otros fines
relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 494

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 494**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 494 tiene el propósito de aclarar la intención legislativa y política pública que rige el procedimiento sumario ante los Tribunales de Puerto Rico; aclarar y establecer que solamente podrán presentarse bajo este procedimiento las reclamaciones de salarios dejados de devengar, licencias adeudadas, bono de navidad, tiempo extra o cualquier otra compensación salarial adeudada al empleado, reclamaciones de despido injustificado al amparo de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada; excluir del proceso sumario las reclamaciones de discrimin, represalia, daños, hostigamiento sexual, acoso laboral y cualquier otra reclamación laboral que no esté incluida en el listado previamente establecido; establecer las circunstancias en las que se puede conceder una prórroga; y establecer los procedimientos ante la presentación de una moción de desestimación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propuesta parte de un análisis al marco jurídico que rodea la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales", la cual fue promulgada con el propósito de establecer un mecanismo ágil, sencillo y accesible para tramitar reclamaciones laborales específicas, principalmente aquellas relacionadas con salarios dejados de devengar,

Actas y Récord

2025 JUN 25 P 1:06

licencias acumuladas, horas extras, bono de Navidad y otras compensaciones claramente determinables. Esto, en ánimo de proveer un foro expedito para el empleado que pudiera presentar su reclamación sin la complejidad ni los requisitos técnicos de un procedimiento ordinario, permitiendo al tribunal adjudicar con rapidez y eficiencia reclamaciones de naturaleza sencilla.

Por otra parte, se indica que, con el tiempo, el procedimiento sumario se ha interpretado y aplicado de manera extensiva y rígida, desvirtuando su propósito original. Se han incluido bajo este trámite reclamaciones complejas como discrimen, represalias, hostigamiento sexual, daños y otros conceptos que, por su naturaleza, requieren mayor análisis jurídico y probatorio; lo que ha generado consecuencias adversas, tanto procesales como sustantivas, y ha colocado a los patronos, en especial a los pequeños y medianos comerciantes, en una posición procesal desventajosa, viéndose obligados a litigar bajo parámetros que no ofrecen las garantías mínimas del debido proceso de ley.

La medida menciona problemáticas que se enfrentan procesalmente, entre ellas, aquella que exige que el patrono querellado presente, en una sola alegación responsiva, todas sus defensas y, además, la contestación a la querella, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se entenderán renunciadas dichas defensas; asunto que ha sido interpretado en repetidas ocasiones por nuestro Más Alto Foro. Incluso, la medida plantea la irracionalidad de que una parte tenga que las disposiciones del procedimiento sumario se aplican aún cuando se ha planteado la falta de jurisdicción del tribunal para atender un caso. El Tribunal Supremo ha sido consistente en defender el procedimiento sumario establecido en la Ley Núm. 2, antes citada, al concluir que la falta de jurisdicción es un asunto que debe traerse por la parte querellada en su única alegación responsiva o, de lo contrario, de resolverse en contra el patrono se arriesga a que se le anote la rebeldía.

El Proyecto de la Cámara 494 presenta importantes datos sobre la perspectiva del desarrollo económico, al indicar que, según datos recientes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el 96% de los establecimientos privados en Puerto Rico son pequeñas y medianas empresas, las cuales aportan aproximadamente el 44% del empleo privado cubierto en la Isla; lo que sugiere ser un aspecto para considerar al buscar el justo balance de intereses con la legislación que se pretende aprobar.

Siguiendo esa línea, la medida resalta el hecho de que someter a estos patronos a procedimientos sumarios que no fueron diseñados para atender reclamaciones complejas genera costos legales innecesarios, pone en riesgo su estabilidad y disuade la inversión local. En última instancia, ello afecta directamente la creación de empleos, la sostenibilidad del ecosistema empresarial y el desarrollo económico de Puerto Rico.

Para atender las situaciones antes comentadas, se propone enmendar la Ley Núm. 2, antes mencionada, reafirmando la intención legislativa original, e indicando que el

procedimiento sumario está reservado exclusivamente para aquellas reclamaciones laborales de índole salarial que sean sencillas, liquidadas y susceptibles de resolución expedita. Asimismo, se establece de manera expresa que reclamaciones complejas, tales como las basadas en discrimen, represalias, hostigamiento, daños y otros fundamentos similares, deben tramitarse por la vía ordinaria. Se aclara también el tratamiento de las mociones de desestimación, disponiéndose que su presentación interrumpe el término para contestar la querella y que el tribunal deberá resolverlas con carácter prioritario, sin que ello implique la renuncia del querellado a sus demás defensas.

Como parte del análisis legislativo, se le pidieron memoriales al Departamento de Justicia, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTHR), a la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia, presentó su memorial explicativo para el P. de la C. 494, por medio de su entonces subsecretario, Héctor Siaca Flores, expresando que la medida persigue un fin loable y presentando recomendaciones y comentarios a la misma.

Comienza indicando que la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, según enmendada, establece un procedimiento sumario para los casos de reclamaciones de obreros y empleados contra sus patronos por servicios prestados; e indica que la Legislatura creó varias limitaciones procesales, entre las que incluye un plazo corto tanto para la contestación de la querella como para solicitar la prórroga de esta.

Como parte de las particularidades del procedimiento sumario, mencionan que la Sección 3 de la citada Ley, dispone que el querellado tendrá una sola alegación responsiva en la cual deberá incluir todas sus defensas y objeciones, entendiéndose que renuncia a todas las defensas u objeciones que no incluya en dicha alegación responsiva.

El Departamento trae a la atención de esta Comisión el hecho de que el Tribunal Supremo ha atendido, interpretado y validado las disposiciones de la Ley Núm. 2, *supra*, en reiteradas ocasiones; siendo la última de ellas en el caso *Collazo Muñiz v. New Fashion World Corporation*, 2025 TSPR 22. En el citado caso, nuestro Más Alto Foro resolvió que el patrono solo puede presentar su contestación a querella y en la misma exponer las defensas afirmativas o presentar una solicitud de prórroga juramentada dentro del plazo de 10 o 15 días que fueran aplicables. Asimismo, se fundamentó en el principio de celeridad para resolver prontamente los pleitos laborales amparados en la Ley Núm. 2, antes citada.

Por otra parte, el Departamento de Justicia enfatiza que el deber de los tribunales de evitar que se desvirtúe la naturaleza sumaria del trámite y fomentando la intención del legislador en propiciar la rápida disposición de las reclamaciones laborales.

En lo que concierne a las enmiendas contenidas en la Sección 1 de la medida, con relación a restringir del ámbito del procedimiento sumario a reclamaciones sobre: salarios dejados de devengar, licencias adeudadas, bono de navidad u otros acordados, horas extras, despido injustificado y cualquier otra reclamación salarial líquida y determinable; y estableciendo, que se excluyan del procedimiento sumario las siguientes causas de acción por: discrimin, represalias, daños, hostigamiento sexual, acoso laboral, difamación (las cuales deberán tramitarse mediante el procedimiento ordinario), el Departamento de Justicia entiende que dicha limitación es una razonable y coherente con la intención original de la Ley Núm. 2, antes citada. Incluso concluyen que dichas limitaciones responden a un interés legítimo. No obstante, recomiendan que se atienda en la medida qué ocurriría con las reclamaciones mixtas, en donde pueda ocurrir una bifurcación del proceso.

En lo relativo a las mociones de desestimación, el Departamento de Justicia indica que la imposición de un plazo mandatorio de diez días al tribunal para resolver la moción podría ser cuestionada como una intromisión legislativa en la función judicial. Aunque reconocen que la Asamblea Legislativa puede establecer normas procesales, destacan que los tribunales tienen autonomía constitucional para manejar sus calendarios. Estimamos que dicha imposición podría afectar la doctrina de separación de poderes, por invadir la función judicial. Por ello, recomiendan que se elimine dicha enmienda contenida en la medida objeto de análisis. Asimismo, recomiendan que se aclaren los criterios que darían base para una prórroga.

Se destaca que, la Asamblea Legislativa puede legislar sobre asuntos que ya han sido interpretados por el Tribunal Supremo, siempre que la legislación no contravenga la Constitución y respete los principios fundamentales, como el debido proceso de ley, la separación de poderes y otros derechos protegidos. En ese sentido, indican que el Tribunal Supremo interpreta el derecho vigente. Por ello, si la Asamblea Legislativa modifica ese derecho mediante legislación nueva, el tribunal, en adelante, tendrá que aplicar la ley tal como fue enmendada, salvo que sea inconstitucional.

Finalmente, atienden una recomendación de técnica legislativa, para corregir una oración de la exposición de motivos; de modo que se pueda comprender la intención del legislador.

Concluyen indicando que la medida armoniza con el ordenamiento jurídico actual, refuerza la distinción entre procedimientos sumarios y ordinarios, y procura garantizar el balance procesal entre las partes en controversias laborales. A su vez, entienden que la

medida contribuye a fortalecer los principios de certeza jurídica, acceso efectivo a la justicia y debido proceso en el ámbito laboral.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y ASUNTOS LABORALES (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Asuntos Laborales (DTRH), presentó su memorial explicativo para el P. de la C. 494, por medio de su entonces secretaria interina, María del Pilar Vélez Casanova, presentando recomendaciones y comentarios a la misma.

La misión del DTRH es un organismo público llamado a proteger los derechos de los trabajadores, crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo; así como fomentar la creación de oportunidades de empleo.

El DTRH realizó un recuento sobre el trasfondo histórico que enmarca la protección del procedimiento sumario laboral en Puerto Rico y estableció que el Tribunal Supremo ha interpretado y validado dicho procedimiento en reiteradas ocasiones.

Se indica que de un examen del Diario de Sesiones realizado por el DTRH sobre el Proyecto del Senado 194 que dio paso a la Ley Núm. 2, *supra*, no surge textualmente la intención del legislador de circunscribir el procedimiento sumario a las reclamaciones de índole salarial por beneficios u horas dejadas de pagar; más, sin embargo, del referido Diario se observa una referencia constante de los legisladores al procedimiento sumario como uno dirigido a la reclamación de salarios.

Por otra parte, sostienen que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha extendido su interpretación para cobijar otras reclamaciones tales como salarios y beneficios, discriminación en el empleo, despido injustificado, hostigamiento sexual, represalias, incumplimiento del patrono con la reserva de empleo, entre otras.

Continúan discutiendo jurisprudencia aplicable, la cual atiende el análisis que el foro judicial debe realizar para determinar si el caso se atiende mediante procedimiento sumario u ordinario, y destacan que para hacer dicha determinación se debe realizar un justo balance entre los intereses del patrono y los del obrero. Esto lo hacen en el ejercicio de su discreción judicial y evaluando criterios entre los que se encuentran: si se requieren deposiciones a múltiples testigos; si requiere prueba pericial; necesidad de examinar expedientes, entre otros, que lo harían incompatible con el procedimiento sumario.

Al analizar la intención legislativa de separar las controversias que se deban ver bajo procedimiento sumario del ordinario, traen a la atención los costos que conllevaría la bifurcación de reclamaciones laborales

No obstante, sí hacen mención a que los tribunales pueden tomar las medidas para que se incluyan en un calendario especial para que sean atendidas con carácter prioritario y evitan que el obrero se perjudique con la rápida adjudicación de la controversia.

En su ejercicio de análisis, el DTRH le solicitó a la Oficina de Administración de Tribunales información sobre las estadísticas de casos presentados bajo la Ley de Procedimiento Sumario Laboral. No obstante, indicaron que evaluadas las mismas, no estaban en posición de apoyar la enmienda contenida en la Sección 1 de la medida toda vez que los datos no reflejan cómo se atendieron los casos, sino que se limita a establecer cómo se presentaron. Es decir, que no se sabe si culminó atendiéndose por la vía sumaria u ordinaria.

El DTRH entiende que el ordenamiento procesal vigente ofrece un balance adecuado entre los intereses del trabajador y del patrono.

En cuanto a la Sección 3 de la medida, entienden que la naturaleza sumaria del procedimiento constituye su característica esencial y que los tribunales están llamados a promover y exigir diligencia y celeridad. Sostienen que solo aquellas mociones de desestimación que plantean falta de jurisdicción sobre la materia deben tener el efecto de interrumpir dicho término. Por ello, coinciden con la proponente de la medida en que requerir a una parte que conteste la querella, acumulando en una sola acción responsiva tanto su contestación como todas sus defensas, resulta ilógico y contrario a las normas fundamentales del derecho procesal. En síntesis, indican que debe existir un balance adecuado entre la agilidad del trámite y la protección de los derechos fundamentales de las partes.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES (OAT)

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), presentó su memorial explicativo para el P. de la C. 494, por medio de director, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, presentando recomendaciones y comentarios a la misma.

A solicitud de la Comisión, la OAT presentó los Anuarios Estadísticos de los Años Fiscales 2022-2023 y 2023-2024, los cuales detallan las causas de acción de tipo laboral en las que figura el procedimiento sumario laboral. Evaluadas las mismas, advertimos que los datos incluyen la materia de cómo fue presentado por la parte querellante y no reflejan necesariamente si los casos fueron atendidos de forma sumaria o bajo el procedimiento ordinario.

La OAT indica que en lo referente a los comentarios que puedan tener sobre los méritos del P. de la C. 494, su criterio general es que el objetivo de fondo de la medida, a saber, limitar las causas de acciones laborales susceptibles de tramitarse por el vehículo procesal

sumario que brinda la Ley Núm. 2, es una determinación de política pública que se ubica dentro de las prerrogativas que ostenta la Asamblea Legislativa. La Oficina de Administración de los Tribunales tiene por norma general abstenerse de emitir comentarios sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes del Gobierno.

Finalmente, traen a la atención de esta Comisión lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Collazo Muñiz v. New Fashion World Corporation*, 2025 TSPR 22, resuelto el 13 de marzo de 2025; en el cual nuestro Más Alto Foro tuvo a bien resolver una controversia sobre procedimiento sumario laboral. Allí concluyó que “permitir que un patrono querellado presente una moción de desestimación previo a su alegación responsiva atenta en contra del carácter sumario por el cual se ideó la Ley”.

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR), presentó su memorial explicativo para el P. de la C. 494, por medio de los licenciados Vivian Godineaux Villaronga, Félix Bartolomei Rodríguez y Víctor Bermúdez Pérez, presentando recomendaciones y comentarios a la medida y concluyendo que no se apoya su aprobación.

El CAAPR inicia su exposición realizando un recuento sobre el desarrollo legislativo y jurisprudencial del procedimiento sumario de reclamaciones laborales y luego de su análisis, es su opinión que no se debe legislar para excluir las reclamaciones de discrimin, represalias, hostigamiento sexual, daños bajo la infundada premisa de que se tratan de reclamaciones complejas. Señalan que el análisis debe ser realizado por el foro judicial.

En lo que concierne a la moción de desestimación, indican que de aceptarse la enmienda, se desvirtuaría el proceso sumario, convirtiéndolo, de facto, en uno ordinario. Entienden que la medida tiene un subterfugio de querer alargar el procedimiento y ponerle trabas económicas al querellante; aún cuando el trabajador es la parte mas débil. Concluyen indicando que de aprobarse la medida, sería una afrenta contra la política publica laboral que debe interpretarse libremente a favor del trabajador.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), presentó su memorial explicativo para el P. de la C. 494, por medio del director, Lcdo. Facundo Di Mauro Vázquez, quien solicitó se les excusara de comentar toda vez que lo propuesto queda fuera de la jurisdicción de su agencia que se limita a los recursos humanos en el servicio público.

CONCLUSIÓN

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales concluye que la medida constituye una respuesta legislativa necesaria para mantener un justo balance en lo que respecta a la adjudicación de controversias entre patronos y empleados. El P. de la C. 494 ofrece un marco legal sencillo, que devuelve la intención del legislador cuando en su origen se aprobó la Ley Núm. 2, antes citada.

Es preciso recordar que, en el quehacer legislativo, es función de este Cuerpo el proteger los derechos de todos los ciudadanos. Para ello, debemos comenzar por distinguir el Derecho del concepto de "Justicia Social". Nos señala el Honorable Juez, Luis F. Estrella Martínez, en su libro *"Acceso a la Justicia: Derecho Humano Fundamental"*, que "la Justicia Social es un presupuesto necesario para lograr el acceso al reclamo de un derecho. Por tanto, ambos son determinantes para descifrar el estado del acceso a la justicia como un derecho..." Siendo esto así, no podemos divorciar el hecho de aplicar un Derecho del concepto de obtener justicia social.

En el caso del procedimiento sumario de reclamaciones laborales, el marco jurídico que recoge el aspecto procesal de la Ley Núm. 2, antes citada, equivale a la política pública gubernamental de lo que el Estado entiende es el Derecho. ¿Cómo se garantiza la "Justicia Social"? Le toca a la Asamblea Legislativa allanar el camino para que se logre dicho acceso a la justicia y se mantenga un justo balance entre las partes en controversia. Para ello, la Asamblea Legislativa guarda con celo el equiparar a los litigantes para garantizarles igual acceso a la justicia.

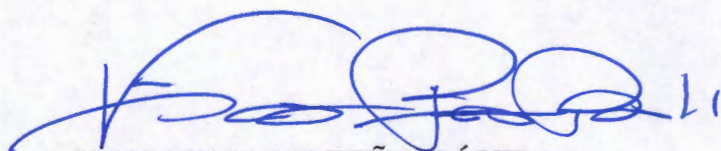
Si bien en las reclamaciones laborales se busca proteger las desigualdades, principalmente protegiendo a la parte menos poderosa que es el empleado frente a su patrono, en el proceso no se debe pasar por alto aquellos reclamos que, de una manera oportuna, pueden evitar gastos para cualquiera de las partes. En el caso de la medida ante nuestra consideración, la presentación de una moción de desestimación antes de tener que presentar la contestación a la querella con las defensas, pudiera disponer de la controversia por falta de jurisdicción del foro judicial. Siendo esto así, somos del criterio de que ello no lesiona los derechos del querellante, pues no se le está impidiendo el acceso a la justicia y, a su vez, se busca equidad en el aspecto procesal.

La aprobación del Proyecto de la Cámara 494 permite mantener un balance justo en los reclamos laborales que se presentan en nuestra Isla. Habiendo incorporado enmiendas sugeridas por los deponentes, entendemos que la medida no deja desprotegido a sectores vulnerables; en este caso, los empleados. En cambio, atendemos uno de los retos que enfrentan los patronos, los pequeños y medianos comercios que ven incrementados los costos de hacer negocios en Puerto Rico. Sobre todo, considerando los datos mencionados previamente, los cuales indican que el 96% de los establecimientos privados en Puerto Rico son pequeñas y medianas empresas, las cuales aportan aproximadamente el 44% del

empleo privado cubierto en la Isla; lo que sugiere ser un aspecto para considerar al buscar el justo balance de intereses con la legislación que se pretende aprobar.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe positivo, **recomendando la aprobación del P. de la C. 494**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



HON. VIMARIE PEÑA DÁVILA

Presidenta

Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 494

4 DE ABRIL DE 2025

Presentado por la representante *Peña Dávila*

Referido a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales", a los fines de aclarar la intención legislativa y política pública que rige el procedimiento sumario ante los Tribunales de Puerto Rico; aclarar y establecer que solamente podrán presentarse bajo este procedimiento las reclamaciones de salarios dejados de devengar, licencias adeudadas, bono de navidad, tiempo extra o cualquier otra compensación salarial adeudada al empleado, reclamaciones de despido injustificado al amparo de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada; excluir del proceso sumario las reclamaciones de discrimen, represalia, daños, hostigamiento sexual, acoso laboral y cualquier otra reclamación laboral que no esté incluida en el listado previamente establecido; establecer las circunstancias en las que se puede conceder una prórroga; y establecer los procedimientos ante la presentación de una moción de desestimación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales", fue promulgada con el propósito de establecer un mecanismo ágil, sencillo y accesible para tramitar reclamaciones laborales específicas, principalmente aquellas relacionadas con salarios dejados de devengar, licencias acumuladas, horas extras, bono de Navidad y otras compensaciones claramente determinables. Se trataba de proveer un foro expedito para que el empleado que pudiera presentar su reclamación sin la complejidad ni los requisitos

técnicos de un procedimiento ordinario, permitiendo al tribunal adjudicar con rapidez y eficiencia reclamaciones de naturaleza sencilla.

No obstante, con el tiempo, el procedimiento sumario se ha interpretado y aplicado de manera extensiva y rígida, desvirtuando su propósito original. Se han incluido bajo este trámite reclamaciones complejas como discrimen, represalias, hostigamiento sexual, daños y otros conceptos que, por su naturaleza, requieren mayor análisis jurídico y probatorio. Esta expansión indebida ha generado consecuencias adversas, tanto procesales como sustantivas, y ha colocado a los patronos, en especial a los pequeños y medianos comerciantes, en una posición procesal desventajosa, viéndose obligados a litigar bajo parámetros que no ofrecen las garantías mínimas del debido proceso de ley. Esto contraviene no solo el espíritu original de la ley, sino principios fundamentales del ordenamiento procesal puertorriqueño.

Una de las interpretaciones más problemáticas ha sido aquella que exige que el patrono querellado presente, en una sola alegación responsive, todas sus defensas y, además, la contestación a la querella, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se entenderán renunciadas dichas defensas. Esta exigencia ha llegado incluso a aplicarse cuando el querellado objeta la jurisdicción del tribunal, ya sea sobre la materia o sobre la persona. De esta forma, se le requiere que conteste la querella, aun cuando su planteamiento es precisamente que el tribunal carece de autoridad para conocer del caso. Este enfoque no solo resulta ilógico, sino que atenta directamente contra los principios del debido proceso de ley. Obligar a una parte a someterse al fondo de una reclamación para evitar ser anotada en rebeldía, cuando lo que cuestiona es la propia jurisdicción del foro, implica una sumisión forzada que contradice normas fundamentales del derecho procesal.

Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, particularmente la Regla 10.2, reconocen el derecho de una parte a presentar una moción de desestimación en etapa inicial del pleito, antes de contestar la demanda. Estas mociones permiten plantear defectos en la jurisdicción, entre otros fundamentos, y deben ser resueltas por el tribunal como condición previa al curso ordinario del proceso. La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que, cuando se plantea una objeción de jurisdicción, esta debe ser atendida y resuelta por el tribunal antes de requerir que la parte proceda al fondo. Exigir lo contrario supone una renuncia tácita de derechos que el ordenamiento no permite ni promueve.

Además del impacto procesal, esta situación afecta de manera desproporcionada a los pequeños y medianos comerciantes. Según datos recientes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el 96% de los establecimientos privados en Puerto Rico son pequeñas y medianas empresas, las cuales aportan aproximadamente el 44% del empleo privado cubierto en la Isla. Este sector vital para la economía enfrenta retos constantes para operar bajo un marco regulatorio complejo y, en muchos casos, obsoleto.

Someter a estos patronos a procedimientos sumarios que no fueron diseñados para atender reclamaciones complejas genera costos legales innecesarios, pone en riesgo su estabilidad y disuade la inversión local. En última instancia, ello afecta directamente la creación de empleos, la sostenibilidad del ecosistema empresarial y el desarrollo económico de Puerto Rico.

A la luz de estas realidades, se propone enmendar la Ley Núm. 2, antes mencionada, para aclarar y reafirmar su intención legislativa original, indicando que el procedimiento sumario está reservado exclusivamente para aquellas reclamaciones laborales de índole salarial que sean sencillas, liquidadas y susceptibles de resolución expedita. Asimismo, se establece de manera expresa que reclamaciones complejas, tales como las basadas en discrimin, represalias, hostigamiento, daños y otros fundamentos similares, deben tramitarse por la vía ordinaria. Se aclara también el tratamiento de las mociones de desestimación, disponiéndose que su presentación interrumpe el término para contestar la querella y que el tribunal deberá resolverlas con carácter prioritario, sin que ello implique la renuncia del querrellado a sus demás defensas.

Esta medida tiene como objetivo armonizar el procedimiento sumario con los principios fundamentales del debido proceso de ley, evitar interpretaciones absurdas que puedan producir resultados injustos o contrarios al ordenamiento procesal vigente, y ofrecer mayor certeza jurídica a todas las partes involucradas. Al mismo tiempo, se protege la viabilidad económica de los patronos locales, fomentando un entorno empresarial más justo y competitivo, alineado con la política pública de balance y flexibilidad laboral que Puerto Rico ha venido desarrollando en los últimos años. En suma, esta legislación busca restaurar el equilibrio procesal, proteger los derechos fundamentales de las partes y reforzar la confianza en los mecanismos de justicia laboral del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Sección 1.- Siempre que un obrero o empleado tuviere que reclamar de su patrono
- 4 cualquier derecho o beneficio, o cualquier suma por concepto de compensación por
- 5 trabajo o labor realizados para dicho patrono, o por compensación en caso de que dicho
- 6 obrero o empleado hubiere sido despedido de su empleo sin causa justificada, podrá
- 7 comparecer ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, del lugar en que

1 realizó el trabajo o en que resida el obrero o empleado en la fecha de la reclamación y
2 formular contra el patrono una querella en la cual se expresarán por el obrero o empleado
3 los hechos en que se funda la reclamación.

4 En el ejercicio de cualquier acción que se pueda establecer acogiéndose al
5 procedimiento fijado por esta Ley, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá
6 demandar, a iniciativa propia, o a instancia de uno o más trabajadores o empleados con
7 interés en el asunto, y en representación y para beneficio de uno o más de los mismos que
8 se encuentren en circunstancias similares, y también podrá constituirse en querellante o
9 interventor en toda reclamación que se haya iniciado bajo el procedimiento establecido
10 en esta Ley.

11 Podrán acumularse en una misma querella las reclamaciones de todos los obreros y
12 empleados de un mismo patrono que hubieren dejado de percibir sus derechos,
13 beneficios o salarios devengados en una obra común; Disponiéndose, que la presentación
14 de una querella por uno o más obreros o empleados, o por el Secretario del Trabajo y
15 Recursos Humanos en representación de ellos, no impedirá la radicación de otras
16 acciones por o en representación de otros obreros o empleados.

17 *Solamente podrán presentarse reclamaciones laborales al amparo de esta Ley cuando la*
18 *controversia envuelva al menos una de las siguientes circunstancias:*

- 19 1. *Reclamaciones de salarios dejados de devengar.*
- 20 2. *Licencias adeudadas.*
- 21 3. *Bono de Navidad u otros bonos adeudados y/o acordados.*
- 22 4. *Horas extras.*

1 5. Despido injustificado.

2 6. Cualquier otra compensación salarial adeudada.

3 Se excluye del procedimiento sumario toda reclamación laboral de discrimen, daños,
4 difamación, represalia, hostigamiento sexual, acoso laboral y/o cualquier otra causa de acción
5 no contenida en el listado previo. En tales circunstancias, el proceso deberá tramitarse
6 mediante el procedimiento ordinario y el Tribunal deberá referirlo inmediatamente a dicho
7 trámite ordinario, motu proprio, una vez advenga en conocimiento con la presentación de la
8 querella. El Tribunal deberá ordenar a la parte promovente que cumpla con los requisitos y
9 procedimientos establecidos en las Reglas de Procedimiento Civil para continuar con el
10 procedimiento ordinario."

11 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 "Sección 3.- El secretario del tribunal notificará a la parte querellada con copia de la
14 querella, apercibiéndole que deberá radicar su contestación por escrito, con constancia de
15 haber servido copia de la misma al abogado de la parte querellante o a ésta si hubiere
16 comparecido por derecho propio, dentro de diez (10) días después de la notificación, si
17 ésta se hiciere en el distrito judicial en que se promueve la acción, y dentro de quince (15)
18 días en los demás casos, y apercibiéndole, además, que si así no lo hiciere, se dictará
19 sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado, sin más citarle ni oírle.
20 Solamente a moción de la parte querellada, la cual deberá notificarse al abogado de la
21 parte querellante o a ésta si compareciere por derecho propio, en que se expongan bajo
22 juramento los motivos que para ello tuviere la parte querellada, podrá el juez, si de la faz

1 de la moción encontrara causa justificada, prorrogar el término para contestar. [En
 2 **ningún otro caso tendrá jurisdicción el tribunal para conceder esa prórroga.**] El Tribunal
 3 podrá conceder una prórroga, por vía de excepción a lo antes establecido, solamente cuando sea un
 4 fracaso a la justicia y derrote la búsqueda de la verdad. En tales circunstancias, haciendo uso de
 5 su discreción para determinar si existe justa causa, el Tribunal podrá conceder una prórroga no
 6 mayor de cinco (5) días.

7 No obstante, ante la presentación de una Moción de Desestimación por parte del querellado al
 8 amparo de las Reglas de Procedimiento Civil, bajo fundamentos de falta de jurisdicción del foro
 9 judicial, se interrumpirá el término para contestar la querella. En estas circunstancias, el Tribunal
 10 ~~deberá adjudicar dicha moción en un término no mayor de diez (10) días~~ atenderá la misma en un
 11 calendario especial prioritario, aplicando su discreción judicial. De determinarse sin lugar dicha
 12  moción, la parte querellada deberá presentar su contestación en un término de cinco (5) días, si es
 13 que de la moción de desestimación no surge que se niegan los hechos. De surgir de la moción que
 14 se niegan los hechos, el Tribunal daría por negados los hechos y contestada la querella, continuando
 15 con los procedimientos.

16 El alguacil o una persona particular diligenciará la notificación del secretario del
 17 tribunal al querellado. Si no se encontrare al querellado, se diligenciará la orden en la
 18 persona que en cualquier forma represente a dicho querellado en la fábrica, taller,
 19 establecimiento, finca o sitio en que se realizó el trabajo que dio origen a la reclamación
 20 o en su oficina o residencia. Si el querellado no pudiere ser emplazado en la forma antes
 21 dispuesta se hará su citación de acuerdo con lo que dispongan las Reglas de
 22 Procedimiento Civil para esos casos.

1 El querellado deberá hacer una sola alegación responsiva en la cual deberá incluir
2 todas sus defensas y objeciones, entendiéndose que renuncia a todas las defensas u
3 objeciones que no incluya en dicha alegación responsiva.

4 En los casos que se tramiten con arreglo a esta ley, se aplicarán las Reglas de
5 Procedimiento Civil en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones
6 específicas de las mismas o con el carácter sumario del procedimiento establecido por
7 esta ley; Disponiéndose, en relación con los medios de descubrimiento anteriores al juicio
8 autorizados por las Reglas de Procedimiento Civil, que la parte querellada no podrá
9 usarlos para obtener información que debe figurar en las constancias, nóminas, listas de
10 jornales y demás récords que los patronos vienen obligados a conservar en virtud de las
11 disposiciones de la Ley de Salario Mínimo y los reglamentos promulgados al amparo de
12 las mismas excepto cualquier declaración prestada o documento sometido por la parte
13 querellante en cualquier acción judicial; y que ninguna de las partes podrá someter más
14 de un interrogatorio o deposición ni podrá tomar una deposición a la otra parte después
15 que le haya sometido un interrogatorio, ni someterle un interrogatorio después que le
16 haya tomado una deposición, excepto que medien circunstancias excepcionales que a
17 juicio del tribunal justifiquen la concesión de otro interrogatorio u otra deposición. No se
18 permitirá la toma de deposición a los testigos sin la autorización del tribunal, previa
19 determinación de la necesidad de utilizar dicho procedimiento.

20 La información obtenida por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o por sus
21 agentes debidamente autorizados en el curso de las investigaciones practicadas en el
22 ejercicio de las facultades concedidas en la Ley de Salario Mínimo y en la Ley Orgánica

1 del Departamento de Trabajo será de carácter privilegiado y confidencial y sólo podrá ser
2 divulgada mediante la autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

3 En ningún caso que se tramite al amparo de esta ley podrá contrademandarse o
4 reconvenirse al obrero o empleado querellante por concepto alguno."

5 Artículo 3.- Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 614

INFORME POSITIVO

24 DE JUNIO DE 2025

Actas y Récord

2025 JUN 24 P 6:56

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 614 (en adelante, P. de la C. 614), mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 614, tiene como propósito enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la "Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para incluir dos (2) estudiantes dotados en sus requisitos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa expone sobre la Constitución de Puerto Rico, que establece en su Artículo II, Sección 5, el derecho a una educación que desarrolle la personalidad y respete los derechos humanos y libertades fundamentales. La educación es tan fundamental que el Gobierno tiene el deber de ofrecer un sistema

educativo gratuito y no sectario a niños y jóvenes. La Ley 144-2018 menciona el cociente intelectual (IQ), que mide las habilidades cognitivas e inteligencia de una persona en comparación con su grupo de edad. La Ley 217-2018 busca reconocer a estudiantes dotados, definidos como aquellos con un IQ de 130 o más, quienes muestran habilidades excepcionales en diversas áreas. Esto subraya la importancia de ofrecer alternativas y programas para su desarrollo profesional, promoviendo una sociedad más equitativa. La Asamblea Legislativa reconoce también el interés de estos estudiantes en los trabajos del Gobierno y su contribución al bienestar de Puerto Rico. La Ley 187-2024 apoya la creación de programas de internados para jóvenes profesionales, recomendando incluir a dos estudiantes dotados en dichos programas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 614 fue radicado el 8 de mayo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 12 de mayo de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico y el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó comentarios y recomendaciones en apoyo al Proyecto de la Cámara 614, el cual propone enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2024, conocida como la "Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esta enmienda busca incluir a estudiantes dotados, según definidos en la Ley 217-2018, como participantes elegibles del programa de internados del Gobierno, garantizando la inclusión mínima de al menos dos de estos estudiantes.

Bajo la legislación vigente, solo pueden participar estudiantes subgraduados que hayan completado más de la mitad de los requisitos de su grado, o estudiantes postgraduados matriculados en instituciones postsecundarias en Puerto Rico. La exclusión de los estudiantes dotados, a pesar de sus capacidades académicas excepcionales, limita el acceso de este grupo al programa. La medida reconoce el valor

de sus destrezas y propone brindarles oportunidades que fortalezcan su desarrollo profesional y su integración futura al servicio público.

El DEPR respalda firmemente esta legislación al entender que promueve el reconocimiento de la excelencia académica y fomenta la inclusión de talento altamente capacitado en los programas del Gobierno de Puerto Rico. Además, reafirma su disposición para colaborar en la implementación de esta política pública y pone a la disposición de esta Comisión la información necesaria para facilitar la evaluación de la medida.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA ESTUDIANTES DOTADOS.

El Instituto De Investigación y Desarrollo Para Estudiantes Dotados. (en adelante, IIDED), representada por su Director Ejecutivo, Dr. Héctor Rivera, presenta comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 614. esta entidad sin fines de lucro, con más de 20 años de experiencia, apoya a estudiantes dotados en Puerto Rico y expresa su firme apoyo al P. de la C. 614. Este proyecto busca enmendar la Ley 187-2024 para incluir al menos dos estudiantes dotados en el Programa de Internados del Gobierno.

Este paso es vital para reconocer y fomentar la excelencia académica y el liderazgo entre los estudiantes dotados de Puerto Rico, quienes poseen capacidades cognitivas excepcionales. Incluirles en el programa ofrece oportunidades valiosas para su desarrollo cívico y profesional, permitiendo que contribuyan con sus ideas a nuestras instituciones y se preparen como ciudadanos comprometidos. Además, el IIDED subraya la urgencia de aprobar el Proyecto de la Cámara 297, que garantiza financiamiento continuo para los servicios destinados a estudiantes dotados en el Departamento de Educación. Esto es crucial para identificar y apoyar a más de 5,000 estudiantes en el sistema público y más de 12,000 en Puerto Rico. Sin una política activa de identificación, muchos jóvenes talentosos pueden quedar sin la oportunidad de participar en iniciativas como las del P. de la C. 614.

Por ello, el IIDED urge a la Comisión a aprobar ambos proyectos, ya que son complementarios y juntos pueden ayudar a reconocer y desarrollar el talento excepcional de los jóvenes en Puerto Rico. Agradecen la oportunidad de participar en este proceso legislativo y se ofrecen para brindar más información o colaborar en futuras iniciativas.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos

de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

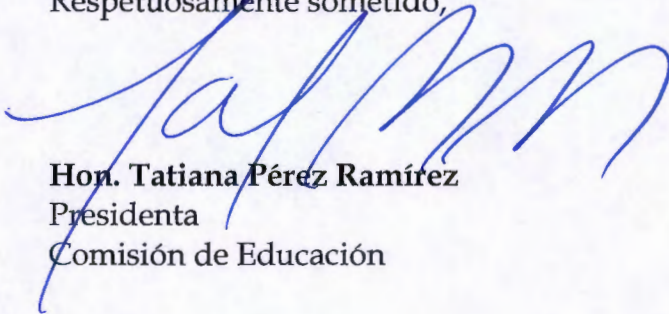
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida.

La creación de la “Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, es una medida necesaria y urgente para el fortalecimiento del sistema educativo en Puerto Rico. Fomenta el reconocimiento de la excelencia académica. Además, la importancia de integrar y promover a estudiantes talentosos en los recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico. Apoyar esta legislación es invertir en el desarrollo académico y social de nuestros jóvenes, asegurando un mejor mañana para Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación recomienda a este honroso cuerpo legislativo la aprobación del P. de la C. 614, mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 614

8 DE MAYO DE 2025

Presentado por la representante *Pérez Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la "Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para incluir dos (2) estudiantes dotados en sus requisitos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consigna, en el Artículo II, Sección 5, el derecho de toda persona "...a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Tan importante es la educación para un pueblo, que la Constitución le impuso al Gobierno el deber de proveerle a nuestros niños y jóvenes un sistema de educación libre y no sectario, con enseñanza "...gratuita en la escuela primaria y secundaria, y hasta donde las facilidades del Estado lo permitan...".

pph
Se desprende de la Ley 144-2018, el cociente intelectual, también conocido como coeficiente intelectual o "IQ", por sus siglas en inglés, es una cifra o puntuación ~~que~~ resulta resultante de la ~~realización~~ administración de una prueba estandarizada que ~~mide~~ evalúa las habilidades cognitivas y la inteligencia relativa de una persona en ~~relación~~ comparación con su grupo de edad etario.

La Ley 217-2018, conocida como Ley del "Programa de Internado para Estudiantes Dotados en las Ramas Ejecutivas y Legislativas del Gobierno de Puerto Rico" se creó con el propósito de reconocer la excelencia académica de estudiantes dotados. Dicha ley los

define como niño o joven con un cociente intelectual igual o mayor de 130, que posee una capacidad social y cognitiva excepcional, por encima de sus edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, experiencia o ambiente, y que exhibe y demuestra, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por profesionales certificados por el Estado, alta capacidad intelectual, creativa, artística o de liderazgo, o en una o más áreas académicas específicas.

Así las cosas, el reconocimiento al derecho de cualquier alumno, ~~pero en especial a los especialmente de los estudiantes~~ dotados, a disfrutar de alternativas y programas ~~que fomenten en su desarrollo profesional profesional~~, puntualiza el compromiso ~~de garantizar del Estado con~~ una sociedad más equitativa y vanguardista.

Esta Asamblea Legislativa reconociendo el interés que ciertos estudiantes dotados tienen en los trabajos del Gobierno de Puerto Rico y su iniciativa en aprender cómo funcionan sus diferentes ramas e instituciones. De igual forma, *se valora* la contribución que estos estudiantes dotados ~~traen~~ *aportan* con sus capacidades y destrezas al bienestar y desarrollo de Puerto Rico

~~Al igual que~~ *En línea con* la legislación ~~antes~~ *previamente* mencionada, la aprobación y firma de Ley 187-2024, reconoce la importancia de estos programas y espacios para nuestros futuros jóvenes profesionales, ~~creando~~ *mediante la creación de* la Ley de Internados del Gobierno de Puerto Rico.

~~Es por lo que~~ Por tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce y distingue a los estudiantes dotados, ~~los cuales~~ *quienes* poseen capacidades cognitivas que exceden los estándares promedio, y ~~tienen más~~ *presentan mayores* probabilidades de desarrollarse satisfactoriamente en programas, actividades y currículos ~~que sean~~ diseñados para atender sus necesidades particulares. Por tal razón, esta ley recomienda incluir a dos estudiantes dotados en la Ley 187-2024.

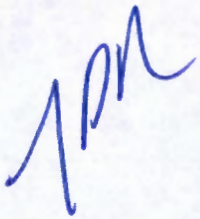
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la "Ley de
- 2 Internados del Gobierno de Puerto Rico" para que lea como sigue:
- 3 Artículo 7. – Requisitos.
- 4 Los participantes de este Internado serán estudiantes de nivel subgraduado que
- 5 hayan completado la mitad o más de los requisitos necesarios para un grado de

1 bachillerato o estudiantes de nivel postgraduado, matriculados en instituciones post-
2 secundarias ubicadas en Puerto Rico. *De igual forma, podrán ser participantes de este*
3 *Internado un mínimo de dos (2) estudiantes dotados, según se define en el Artículo 2 de la Ley*
4 *217-2018, conocida como Ley del "Programa de Internado para Estudiantes Dotados en las Ramas*
5 *Ejecutivas y Legislativas del Gobierno de Puerto Rico".*

6 Sección 3.-Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 631

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 631, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 631, tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y reenumerar el Artículo 1.21 como el Artículo 1.22, con el propósito de establecer el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa educativo, preventivo y de reclutamiento diseñado para jóvenes de 15 a 18 años; facultar al Secretario a establecer sus propósitos, organización y requisitos; establecer la obligación de los Comisionados de colaborar y promover el programa, y autorizar la aprobación de reglamentos u órdenes administrativas para cumplir con los propósitos de la Ley.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 631, evaluó el memorial explicativo provisto por el Departamento de Seguridad Pública, el cual manifestó su aprobación de la presente pieza legislativa.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones del Departamento de Seguridad Pública, señalando particularmente las recomendaciones de este.

Actas y Récord
2025 JUN 25 P 1:28

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública:

El Departamento de Seguridad Pública manifestó su aprobación del P. de la C. 631. Expresaron tener un férreo compromiso de continuar brindando la experiencia educativa y de desarrollo personal del Programa Experience, por lo cual se manifestaron prestos para lograr la consecución de lo propuesto en la presente medida.

El Departamento expresó que, desde sus inicios, el Programa Experience ha demostrado sus logros. Manifestaron que muestra de ello, es el hecho de que se han celebrado cuatro clases, beneficiando a 508 participantes. Sobre esto, indicaron:

“Como resultado, hemos reclutado egresados del Programa, a saber; Bomberos, dos reclutados y cinco en espera de convocatoria de reclutamiento; Técnicos de Emergencias Médicas, 1 reclutado y 3 en fase de estudios; Policías, 2 cadetes reclutados y 4 en proceso de reclutamiento; y, de Manejo de Emergencias; 3 voluntarios incorporados”.

Manifestaron confirmar lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida, respecto a que el Programa Experience, continúa transformando la vida de jóvenes en Puerto Rico. Sobre este aspecto, indicaron que el Departamento de Educación ha reconocido que los estudiantes que han participado del programa han demostrado un crecimiento personal, desarrollado liderazgo, así como un sentido de seguridad ante cualquier situación que pueda surgir en los predios escolares.¹

Recomendaron que se enmiende el texto decretativo de la medida donde dispone “Sección 1.21- Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, para que exprese Artículo en vez de Sección, para evitar discrepancias con la secuencia establecida en la Ley 20-2017, según enmendada. Por otro lado, recomendaron que se enmiende la edad propuesta para poder participar del programa, de catorce (14) a quince (15) años, según lo establece la Orden Administrativa DSP-2023-OA-001.²

¹ Manifestaron que el Departamento de Educación le valida cuarenta horas comunitarias a los estudiantes participantes del Programa Experience.

² Dicha Orden Administrativa estableció el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, clasificado como uno educativo, preventivo y de reclutamiento, diseñado estratégicamente para jóvenes de 15 a 18 años. A su vez, establece la estructura organizacional y funcional, y los deberes y responsabilidades de los funcionarios a cargo de dicho programa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Programa Experience es una iniciativa valiosa para los jóvenes puertorriqueños, que buscan desarrollar una carrera en la seguridad pública y adquirir destrezas y conocimientos de ayuda personal y ciudadana. Desde sus inicios el objetivo del programa siempre ha sido el transformar la vida de aquellos jóvenes interesados, dotándolos de diferentes experiencias educativas y preventivas en coordinación con los seis Negociados que componen el Departamento de Seguridad Pública.

Como bien se establece en la exposición de motivos de la medida, el Programa Experience desarrolla en cada participante un sentido de liderazgo y pertenencia social desde su juventud. Con esta educación temprana se preparan en Puerto Rico futuros respondedores para casos de emergencias, dotados con las capacidades necesarias para afrontar las emergencias de seguridad pública que se puedan presentar. Desde sus inicios este programa ha demostrado su efectividad. Muestra de ello, son las expresiones del Departamento de Educación, el cual ha reconocido que los estudiantes que han participado del programa han demostrado un crecimiento personal, desarrollado liderato y un sentido de seguridad ante las emergencias que pudieran surgir en los alrededores de los planteles escolares. Asimismo, el programa brinda beneficios a aquellos jóvenes que hayan completado el mismo, de tener prioridad si interesan formar parte de alguno de los Negociados del DSP.

El Programa Experience ha servido como una herramienta transformadora para muchos jóvenes en nuestra Isla. Desde su implementación ha educado a jóvenes y le ha provisto con herramientas para el desarrollo del trabajo en equipo, liderazgo, valores, respeto, disciplina, cooperación y entendimiento de las funciones de las instrumentalidades encargadas de la seguridad pública en Puerto Rico. A su vez, este programa ha servido como vía para la prevención de la deserción escolar y la delincuencia, encaminando a jóvenes de bien para el desarrollo de sus capacidades personales y comunitarias.

Por estas razones, la Comisión de Seguridad Pública avala la presente propuesta, apoyando el que se eleve al rango estatutario el Programa Experience. La presente Comisión entiende que este programa seguirá transformando la vida de jóvenes puertorriqueños, creando garantes de la seguridad pública y líderes dispuestos a proteger la vida de sus conciudadanos.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

El Programa Experience actualmente forma parte de los programas que ofrece el Departamento de Seguridad Pública, establecido mediante Orden Administrativa DSP-2023-OA-001. Por tal razón, la presente Ley no impondrá nuevas cargas presupuestarias

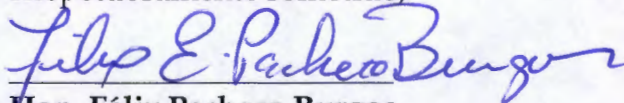
al Departamento de Seguridad Pública, ya que el programa está considerado dentro del presupuesto de la agencia.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio del memorial antes citado, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 631 y realizó las enmiendas correspondientes según las recomendaciones del Departamento de Seguridad Pública. A esos efectos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes considera es necesario añadir un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y reenumerar el Artículo 1.21 como el Artículo 1.22, con el propósito de establecer el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa educativo, preventivo y de reclutamiento diseñado para jóvenes de 15 a 18 años; facultar al Secretario a establecer sus propósitos, organización y requisitos; establecer la obligación de los Comisionados de colaborar y promover el programa, y autorizar la aprobación de reglamentos u órdenes administrativas para cumplir con los propósitos de la Ley.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 631, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 631

12 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Pacheco Burgos*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY



Para añadir un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y reenumerar el Artículo 1.21 como el Artículo 1.22, con el propósito de establecer el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa educativo, preventivo y de reclutamiento diseñado para jóvenes de 44 15 a 18 años; facultar al Secretario a establecer sus propósitos, organización y requisitos; establecer la obligación de los Comisionados de colaborar y promover el programa; autorizar la aprobación de reglamentos u órdenes administrativas para cumplir con los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2022, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) inició el Programa Experience, un programa diseñado estratégicamente para jóvenes de 44 15 a 18 años donde perciben diferentes experiencias educativas y preventivas a través de los seis Negociados del DSP: Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 y el Negociado de Investigaciones Especiales. Dicho programa es uno educativo, preventivo y de reclutamiento.

Los participantes aprenden sobre la función vital de los servidores públicos como primeros respondedores; conocen sobre técnicas claves de investigación criminal y la lucha contra el crimen organizado y la corrupción. También, conocen sobre primeros

auxilios y como estabilizar a una persona antes de trasladarla a servicios médicos. Los participantes viven la experiencia de cómo responder ante desastres y emergencias para proteger vidas y experimentan como los bomberos combaten incendios y salvan vidas en situaciones de emergencia. Igualmente, conocen como la policía protege a las personas, sus propiedades y garantiza los derechos civiles de todos los ciudadanos.

El Programa Experience tiene el propósito de desarrollar en cada participante un sentido de liderazgo y pertenencia social, a la misma vez inspirando futuros respondedores para el bienestar de Puerto Rico. Los jóvenes participantes, una vez completen el programa, tienen prioridad si interesan formar parte de alguno de los Negociados del DSP. Es un programa que cuenta con el apoyo del Departamento de Educación y con los municipios donde se llevan a cabo.

Desde sus inicios, el Programa Experience ha demostrado sus logros. Actualmente, forman parte del Negociado del Cuerpo de Bomberos, estudiantes egresados del programa. De igual manera, el Departamento de Educación ha reconocido que los estudiantes que han participado del programa han demostrado un crecimiento personal, desarrollo en el liderato, así como un sentido de seguridad ante cualquier situación que pueda surgir en los predios escolares.

El Programa Experience continúa transformando vidas. Fomentar el liderato de los jóvenes con actividades educativas y de crecimiento personal es un logro que corresponde fomentar. Estos jóvenes tienen la oportunidad, una vez completen el programa, de formar parte de nuestros primeros respondedores. Este tipo de iniciativa provee una alternativa a nuestros jóvenes de experimentar en etapas tempranas la extraordinaria vocación del servicio público, como garantes de la seguridad pública, protegiendo el derecho fundamental del ser humano a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia y los beneficios que esta iniciativa del Departamento de Seguridad Pública ha logrado en nuestros jóvenes, por lo que determina elevar a rango de ley y hacer mandatorio el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, como un programa educativo, preventivo y de reclutamiento, cuyo propósito principal sea desarrollar en cada participante un sentido de liderazgo y pertenencia social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. — Se añade un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “~~Sección~~ Artículo 1.21. — Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública

1 El Secretario creará el Programa Experience del Departamento de Seguridad
2 Pública, un programa clasificado como programa educativo, preventivo y de reclutamiento
3 (EPR) diseñado estratégicamente para jóvenes de 14 15 a 18 años donde vivirán diferentes
4 experiencias educativas y preventivas a través de los Negociados del Departamento:
5 Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,
6 Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo
7 de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 9-
8 1-1 y el Negociado de Investigaciones Especiales.

9 Este programa se desarrollará e implementará en todas las regiones que conforman
10 el Departamento de Seguridad Pública y será confeccionado de forma tal que no interrumpa
11 o interfiera con el calendario escolar del participante.

12 El Secretario designará el recurso humano necesario para cumplir con los servicios
13 y funciones del Programa Experience incluyendo, entre otros, la designación de un
14 Director del Programa que será el encargado de dirigir todo lo relacionado con el Programa
15 Experience, así como coordinadores regionales, entre otros.

16 Todo participante del Programa Experience deberá tener entre ~~catorce (14)~~ quince
17 (15) a dieciocho (18) años y la previa autorización del padre, madre o tutor. El Secretario
18 podrá imponer otros requisitos de admisión al Programa Experience, mediante reglamento
19 u orden administrativa, incluyendo, entre otros, requisitos de servicio comunitario para los
20 participantes.

21 Como parte del Programa Experience, el Secretario diseñará e implementará los
22 módulos educativos, así como requisitos de servicio comunitario para los participantes. El

1 participante que haya completado los módulos educativos y las horas de servicio
2 comunitario requeridos obtendrá el privilegio de estar en una lista especial como
3 participante del programa. Al surgir alguna convocatoria para un puesto en algún
4 Negociado, el participante del Programa Experience que se incluya en la lista, obtendrá
5 una bonificación especial que serán sumadas a la puntuación total obtenida en su
6 evaluación para ingreso a cualquiera de los Negociados.

7 Todos los Comisionados de los respectivos Negociados del Departamento de
8 Seguridad Pública tienen el deber y la responsabilidad de fomentar la colaboración y
9 brindar las herramientas necesarias para promover la implementación del Programa
10 Experience en todas las regiones que conformarán el Departamento de Seguridad Pública.”

11 Sección 2.— Se reenumera el actual Artículo 1.21 de la Ley 20-2017, según
12 enmendada, como Artículo 1.22.

13 Sección 3. — Se autoriza al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a
14 promulgar los reglamentos u órdenes administrativas que sean necesarias para cumplir
15 con los propósitos de esta Ley.

16 Sección 4. — El Departamento de Seguridad Pública presentará anualmente, en o
17 antes del 30 de junio de cada año, ante la Asamblea Legislativa, por conducto de sus
18 respectivas secretarías, un informe sobre los resultados, progresos y logros del Programa
19 Experience.

20 Sección 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 29

INFORME POSITIVO

24 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 29, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 29**, tiene como objetivo enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y añadir un nuevo Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico". La medida busca sustituir conceptos que pueden ser considerados estigmatizantes, incorporar definiciones pertinentes, clarificar lenguaje sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH y delinear responsabilidades claras para el Departamento de Salud y otras agencias pertinentes.

La exposición de motivos destaca la necesidad de actualizar la Ley 248-2018 para erradicar prácticas discriminatorias y promover una atención digna, libre de estigma, prejuicio o exclusión social. Con esta medida se busca propiciar un entorno inclusivo que permita una atención médica de calidad y el ejercicio pleno de los derechos humanos, conforme al principio de dignidad que rige en nuestro ordenamiento constitucional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluó el presente Proyecto, siendo el mismo, equivalente al P. de la C. 14 que fue aprobado por esta Honorable Cámara de Representantes el 10 de junio de 2025. Para este estudio, se solicitaron memoriales explicativos al **Departamento de Salud**, a **Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.** y la **Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al Paciente con SIDA**.

Departamento de Salud (9 de mayo de 2025)

El Departamento de Salud de Puerto Rico endosó el Proyecto de la Cámara 14. En su ponencia, expresa que la medida legislativa es cónsona con la política pública institucional. El Departamento señala que la medida fortalece la protección de derechos al eliminar términos que pueden ser discriminatorios o estigmatizantes, tales como “persona viviendo con VIH”, en favor de expresiones como “persona con diagnóstico positivo a VIH”.

Asimismo, valida la incorporación del nuevo Artículo 2A, el cual define con claridad conceptos clínicos fundamentales como “etapa terminal”, “persona afectada” y otros términos médicos relevantes.

Además, el Departamento apoya la disposición que impone a la Administración de Seguros de Salud (ASES) y al propio Departamento la obligación de asegurar, en un plazo no mayor de noventa días calendario, el acceso a nuevos medicamentos antirretrovirales una vez sean aprobados por la FDA y reconocidos en las Guías clínicas del Departamento de Salud Federal.

En su análisis técnico, el Departamento recomendó dos enmiendas. Primero, sustituir toda referencia a la “Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS)” por el nombre actualizado “Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP)”, conforme a la Orden Administrativa Núm. 578 del 1 de septiembre de 2023.

Segundo, recomendó enmendar el texto del Artículo 4 para especificar que el término de noventa días comenzará a contarse no solo desde la aprobación por la FDA, sino también desde su incorporación en las Guías clínicas del Departamento de Salud Federal, de manera que se fije con precisión el punto de partida para el cumplimiento de la obligación de acceso.

El Departamento concluyó su ponencia reiterando que la medida constituye un avance sustantivo en la erradicación del estigma contra las personas con VIH y en el fortalecimiento de su dignidad y acceso a servicios de salud.

Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.

(7 de abril de 2025)

Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc., es organización con vasta experiencia en servicios clínicos y comunitarios dirigidos a personas con VIH/SIDA. Esta organización endosó la medida. En su memorial, destacaron que, aunque la Ley 248-2018 representó un esfuerzo valioso, persisten términos y expresiones que perpetúan una visión estigmatizante. Respaldaron el cambio del término “persona viviendo con VIH” por “persona con diagnóstico positivo a VIH” como un paso esencial para adoptar un lenguaje clínico, objetivo y respetuoso. Asimismo, recomendaron sustituir la palabra “dañado” por “comprometido” y “recuento” por “conteo” al referirse a parámetros inmunológicos, tales como el conteo de células CD4, para evitar connotaciones peyorativas.

En cuanto al contenido normativo, Iniciativa Comunitaria recomendó enmendar el Artículo 3 para eliminar una redacción que, a su juicio, contiene expresiones ambiguas que podrían prestarse a una interpretación que perpetúe barreras en el acceso a servicios. Propusieron que se utilice un lenguaje más directo y libre de juicios subjetivos.

También solicitaron que, en el inciso 12 del Artículo 4, se requiera que exista un acuerdo escrito entre la institución pública o privada para el traslado de personas en etapa terminal, con el objetivo de garantizar su consentimiento informado y su dignidad.

Además, recomendaron que se reconozca como parte del protocolo de referidos a clínicas especializadas en VIH que provean servicios a personas con diagnóstico positivo.

En relación con el inciso 15 del mismo artículo, recomendaron que se establezca como obligación del Departamento de Salud la preparación y distribución de directorios actualizados de estos servicios especializados a instituciones hospitalarias, con el fin de garantizar el acceso oportuno y la actualización continua de la información que maneja el personal médico.

Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al Paciente con SIDA

(24 de abril de 2025).

Esta entidad únicamente remitió sugerencias para ser consideradas en el entirillado electrónico, algunas de las cuales ya habían sido incorporadas en el Texto de Aprobación Final del Senado.

IMPACTO FISCAL

El P. del S. 29. no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 29 constituye una iniciativa legislativa coherente con los principios de salud pública, equidad y dignidad humana. La eliminación de lenguaje estigmatizante, la incorporación de definiciones precisas y la fijación de obligaciones concretas para el acceso a medicamentos innovadores reafirman el compromiso de esta Asamblea Legislativa con los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH.

El sólido respaldo del Departamento de Salud y de una organización con experiencia clínica y comunitaria como Iniciativa Comunitaria de Investigación valida la aprobación de esta medida.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego de llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P P. del S. 29, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 29

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 3, 4, 5 y 9; enmendar el inciso (c) del Artículo 2 y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, con el fin de garantizar un trato digno y libre de discriminación a las personas con diagnóstico positivo de VIH en cualquiera de sus etapas, aprobó la Ley 248-2018. Esta legislación estableció la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico" (en adelante, "Carta de Derechos de las personas viviendo con VIH"), con el objetivo de fomentar la solidaridad y prevenir la discriminación, el estigma, la exclusión social y los prejuicios. Además, la Ley garantiza la calidad en los servicios y tratamientos médicos para estas personas.

Históricamente, las personas diagnosticadas con VIH han enfrentado discriminación y estigmatización debido a su condición, lo que ha violado sus derechos

constitucionales, especialmente aquellos protegidos por la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, que establece: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los [seres humanos] son iguales ante la Ley."

Es ante esta realidad, que el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 248-2018 y estableció la Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH, siendo uno de sus propósitos principales terminar con el discrimen y la estigmatización a las que han sido sometidas las personas con diagnóstico positivo a VIH. Sin embargo, a pesar del gran avance que ha representado la aprobación de la Ley 248-2018, es meritorio, atender varias enmiendas para fortalecer su propósito: erradicar la discriminación en contra de las personas que viven con VIH y, en cambio, fomentar la solidaridad.

Lamentablemente, las personas con diagnóstico positivo de VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad. Ante esta realidad, con esta medida se busca modificar ciertos conceptos de la Ley 248-2018 que pueden resultar estigmatizantes. Así, se sustituyen expresiones como 'viviendo con VIH', considerada discriminatoria, por 'con diagnóstico positivo de VIH'.

Además, se utiliza un lenguaje orientado a proteger los derechos de las personas con diagnóstico positivo de VIH, con el fin de que dichos derechos puedan hacerse valer adecuadamente. De otra parte, se aclaran las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) establecidas en la Ley 248-2018. Así, se podrá evitar confusiones en su interpretación y aplicación, salvaguardando los derechos de las personas y proveyendo unos parámetros más claros y objetivos.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo de VIH con el fin de optimizarla al sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo de VIH. Con esta enmienda se les brinda un mejor trato a las personas con diagnóstico positivo de VIH y se contribuye a proteger su dignidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 248-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”.

Sección 2. - Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 248-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. Por lo tanto, se declara política pública el garantizar a las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas:

a) ...

b) ...

c) Facilitar el acceso a ingresar a una institución hospitalaria o de cuidado prolongado a las personas con diagnóstico positivo a VIH que se encuentren en etapa terminal cuando medie la recomendación clínica.

d) ...”

Sección 3. - Se añade un nuevo Artículo 2A a la Ley 248-2018 que lea como sigue:

“Artículo 2A.- Definiciones.

Para propósitos de esta ley, se utilizarán las siguientes definiciones basadas en las definiciones del National Institute of Health (NIH) y del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés):

(a) Medicamentos antirretrovirales - significa un medicamento empleado para impedir la replicación de un retrovirus, como el VIH.

(b) SIDA - Significa Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. El SIDA es la etapa dentro de la enfermedad más avanzada de la infección por el VIH que ataca y debilita el sistema inmunológico. El diagnóstico de SIDA ocurre cuando las personas con VIH tienen su sistema inmune gravemente ~~dañado~~ comprometido y contraen infecciones oportunistas y/o su ~~recuento~~ conteo de células de defensa (CD4) cae por debajo de 200 células. Como consecuencia la persona enferma gravemente lo que le causa la muerte.

(c) VIH - Significa Virus de Inmunodeficiencia Humana. Es un Retrovirus que puede causar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), que es la fase más avanzada de la infección por este virus. Tiene dos tipos: VIH-1 y VIH-2. Ambos se transmiten por contacto directo con la sangre, el semen, fluidos vaginales, fluido rectal o leche materna de una persona con VIH.

(d) Persona con diagnóstico positivo a VIH - Una persona que haya recibido un resultado positivo a una prueba confirmatoria del virus de VIH."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 248-2018 para que se lea como sigue:

1 "Artículo 3.- Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH
2 en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico.

3 ...

4 2. Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tiene
5 derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud, al tratamiento
6 idóneo, y al trato igualitario por todo el personal de salud y a ser protegido
7 del discrimen en la prestación de los servicios. ...

8 3. Ningún individuo o entidad podrá restringir la libertad o los derechos de las
9 personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas,
10 estableciendo discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación
11 sexual, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.
12 Se garantiza a estas personas el derecho a vivir libre de discriminación. El
13 Estado, ni ninguna persona natural o jurídica solicitará información que
14 atente contra la intimidad de la persona con diagnóstico positivo a VIH en
15 cualquiera de sus etapas, ni establecerá registros de las personas que hayan
16 sido sus contactos sexuales, salvo para investigaciones epidemiológicas del
17 Departamento de Salud, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 4 de junio
18 de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y
19 Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual.

20 4. Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tiene
21 derecho a una vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de vivienda
22 y/o alquiler, sujeto a la condición de que provea prueba de diagnóstico de

VIH, con excepción de los programas federales que establecen diagnósticos con requisito imprescindible como HOPWA y Ryan White.

5. Ninguna persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas será sometido a aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de segregación, excepto en situaciones que lo ameriten clínicamente, debidamente documentadas, para la protección de su salud y bajo su conocimiento; en estos casos se realizará sin identificar su condición o diagnóstico positivo a VIH.

6. Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a participar en todos los aspectos de la vida social...

7. La persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a gozar de una estabilidad laboral, sujeto a lo establecido en la ley federal conocida como "*Americans with Disabilities Act*" (ADA, por sus siglas en inglés), y su contraparte estatal, la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, conocida como la "Ley para Prohibir el Discrimen contra las personas con Impedimentos Físicos Mentales o Sensoriales". La disminución de capacidad laboral de una persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas no puede ser el motivo de la terminación de una vinculación laboral, siempre y cuando la persona pueda, con o sin acomodo razonable, ejercer las funciones esenciales del puesto. Cuando al patrono le sean presentadas las certificaciones médicas correspondientes debe ofrecer, dentro de sus posibilidades, el acomodo razonable para que el empleado pueda continuar

1 su tratamiento y seguimiento médico. La persona con diagnóstico positivo a
2 VIH no está obligada a revelar su diagnóstico. No obstante, de haberlo
3 revelado, el patrono debe salvaguardar la privacidad de la persona y no
4 divulgar dicha información.

5 8. ...

6 9. Ninguna persona podrá hacer referencia al diagnóstico positivo al VIH de otra
7 persona, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la
8 persona en cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de
9 1983, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención y
10 Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual". Todos los servicios
11 médicos y de asistencia deben asegurar la privacidad de las personas con
12 diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas.

13 10. ...

14 11. Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas
15 tiene derecho a comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba
16 únicamente a las personas que desee.

17 12. Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas
18 tiene derecho a continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y
19 afectiva; así como participar en todos los aspectos de la vida social tales
20 como empleo, vivienda, educación, deportes, salud, alimentación y otros.

21 13. Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualesquiera de sus etapas,
22 que se encuentre recluida en una institución penal o juvenil, según

corresponda, y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de Salud al amparo de las disposiciones de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico", que establezca que dicha persona se encuentra en etapa terminal, tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y el tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con VIH. Debe realizarse un acuerdo escrito de antemano entre la institución penal y la institución pública o privada para el traslado de manera que se pueda asegurar la continuidad de los servicios. Dicho acuerdo deberá completarse, en o antes de los treinta (30) días posteriores al recibo de la certificación médica emitida por el Panel.

14. Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas a quien se le nieguen servicios médicos, tiene derecho a presentar una querella ante el la Oficina del Procurador del Paciente; independientemente si este posee o no un plan médico. En los casos en que un asegurador de plan médico privado deniegue un servicio de cubierta o cancele una póliza o contrato del plan médico de una persona con diagnóstico positivo a VIH por

razón de su condición de salud, tendrá también el derecho de presentar una querella ante la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).

15. Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas le asiste el derecho desde el primer día que ingresa a una institución hospitalaria, a que esta le provea todos los medicamentos necesarios para su tratamiento, incluyendo los antirretrovirales, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el Departamento de Salud Federal, aun cuando disponga de estos en su residencia. En caso de que una persona sea diagnosticada con VIH en una institución hospitalaria o que se identifique con diagnóstico previo a VIH y se encuentre fuera de tratamiento, será deber de la institución coordinar su referido a una clínica especializada en tratamiento de VIH que ofrezca cuidado de salud a personas con diagnóstico positivo al VIH para que sea enlazado oportunamente a tratamiento y así evitar que su estado de salud se deteriore.

16. Las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tienen derecho a recibir información clara, exacta y científica sobre la infección por el VIH en todas sus etapas, incluyendo la del SIDA (etapa avanzada de la infección), sin ningún tipo de restricción. Al igual tienen derecho a recibir información específica sobre su estado de salud, resultados de laboratorio y opciones de tratamiento farmacológico idóneo."

 Sección 5. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 248-2018, para que se lea como

sigue:

"Artículo 4.- Responsabilidad del Departamento de Salud.

1 El Departamento de Salud de Puerto Rico garantizara el acceso y disponibilidad
2 de tratamiento para la infección del VIH en cualquiera de sus etapas.

3 El Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud (ASES) del
4 Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias correspondientes, realizarán
5 las gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de nuevos medicamentos
6 antirretrovirales aprobados por la "*Food and Drugs Administration*" (FDA, por sus siglas
7 en inglés) en un periodo no mayor de noventa (90) días calendario luego de la
8 aprobación y de su integración a las Guías Clínicas para el tratamiento de VIH en
9 Adolescentes y Adultos aprobados por el Gobierno Federal (*United States Department of*
10 *Health and Human Services* o DHHS). Será responsabilidad de la ASES incluir los
11 mismos dentro de los formularios correspondientes para la cobertura de medicamentos
12 bajo el [del] Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en el mismo término
13 establecido.

14 Además, la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de
15 Facilidades de Salud (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el
16 funcionamiento de las facilidades de salud hospitalarias y de otras entidades,
17 salubridad en la provisión de servicios y tratamiento idóneos para las personas con
18 diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, en cumplimiento con toda ley
19 aplicable."



20 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 248-2018, para que lea como sigue:

21 "Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

1 Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, por sí,
2 por medio de su tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir ante la
3 Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento
4 de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial
5 donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta Ley, o para
6 solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de esta. Los
7 tribunales tendrán facultad para designarle una representación legal o un defensor
8 judicial a la persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, cuando
9 esta no cuente con recursos económicos para contratar abogado. El tribunal tendrá
10 facultad para dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria
11 para llevar a cabo las disposiciones de esta ley. El incumplimiento de las órdenes y
12 sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil."

13 Sección 7. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 248-2018 para que lea como sigue:

14 "Artículo 9.- Publicación y Orientación sobre la "Carta de Derechos de las
15 Personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico".

16 El Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente le
17 darán publicidad a esta Carta de Derechos. También tendrán la responsabilidad de
18 orientar y educar a los profesionales de la salud, al paciente y a la comunidad en
19 general sobre lo establecido en esta Carta de Derechos, mediante material informativo,
20 el cual deberá estar disponible en ambas agencias y radicarán anualmente a través de la
21 Secretaria de ambos Cuerpos Legislativos, respectivamente, un informe sobre la
22 implantación de la misma. "

1 Sección 8.- Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. del S. 145

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo Informe Positivo del P. del S. 145 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 145 tiene el propósito de:

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los propósitos de que se haga mandatorio, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuido o facilidad de cuidado prolongado, se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un dentista; establecer disposiciones sobre su ejecución mediante personal autorizado, mecanismos de excepción, coordinación interagencial, y consentimiento informado; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad de evaluar

legislación dirigida a atender las necesidades de las personas de edad avanzada, somete el presente **Informe Positivo** sobre el Proyecto del Senado 145.

Reconocemos que actualmente, la población en Puerto Rico se encuentra enfrentando un envejecimiento acelerado lo que nos presenta a todos importantes retos sociales y de salud pública. En particular, los hogares de cuidado prolongado albergan a una población altamente vulnerable, compuesta mayoritariamente por personas adultas mayores que dependen de servicios especializados para mantener su calidad de vida y bienestar. En este contexto, resulta indispensable fortalecer las políticas públicas dirigidas a asegurar una atención integral y digna para esta población.

Un aspecto que ha sido históricamente relegado en los servicios de salud es el cuidado bucal, a pesar de su relación directa con la salud general. Condiciones como caries, infecciones y enfermedades periodontales pueden afectar negativamente la nutrición, la respuesta inmunológica y el desarrollo de enfermedades crónicas. Por ello, incorporar el componente de salud oral en los servicios que se ofrecen en estas instituciones es una necesidad impostergable.

El Proyecto del Senado 145 atiende precisamente esta realidad. La medida propone que, al momento del ingreso de un residente a un hogar de cuidado prolongado, se incluya en su expediente médico un examen oral realizado dentro de los 60 días previos, así como una revisión bucal anual certificada por un cirujano dentista licenciado. Esta disposición busca reconocer la salud oral como parte esencial del bienestar integral de los adultos mayores, y garantizar su atención dentro de un marco de dignidad y derechos.

Asimismo, la medida promueve un modelo de coordinación entre centros de cuidado, profesionales de la salud y el Estado, en el que la prevención y la detección temprana se conviertan en ejes fundamentales para mejorar la calidad de vida y reducir complicaciones médicas. De igual forma, fomenta una mayor fiscalización y transparencia en la prestación de servicios de cuidado prolongado.

Cabe señalar que esta medida ya fue objeto de un análisis exhaustivo por parte de la *Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico*. Dicha Comisión llevó a cabo un estudio abarcador del proyecto, evaluando los memoriales presentados por diversas agencias y sectores y citándoles a vista pública. Así pues, esta Comisión de la Cámara también ha evaluado dichos memoriales a cabalidad y las grabaciones de dichas vistas públicas. Así las cosas, esta Comisión concluye que las preocupaciones y recomendaciones allí contenidas fueron debidamente atendidas y consideradas durante el trámite legislativo en el Senado.

A la luz de dicho análisis y en atención a los hallazgos ya establecidos, esta Comisión de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 145 sin enmiendas.

Con esta legislación, se actualiza la normativa vigente para responder a las nuevas exigencias del perfil demográfico del país. Desde la Cámara de Representantes, reconocemos la importancia de esta iniciativa como parte de un esfuerzo mayor para garantizar el bienestar integral de nuestros adultos mayores, mediante el acceso equitativo a evaluaciones preventivas y servicios de salud de calidad.

Este informe recoge el análisis legislativo, las implicaciones sociales del proyecto y las recomendaciones pertinentes para la aprobación de este, en atención a la política pública vigente a favor de los adultos mayores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 145 propone añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94-1977, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, con el objetivo de reforzar la atención dental en los hogares de cuidado prolongado. La medida establece que, al momento del ingreso de una persona a un asilo, centro de cuido o facilidad de cuidado prolongado, deberá incluirse en su expediente un examen oral realizado dentro de los 60 días previos. Además, requiere una revisión bucal anual certificada por un dentista licenciado, cuyos resultados quedarán registrados en el expediente médico del residente.

El texto legislativo contempla que este requisito podrá cumplirse hasta 60 días después del ingreso si así lo ameritan las condiciones de salud del residente, sin que ello interfiera con su admisión. En situaciones de vulnerabilidad económica, el Estado asumirá parcial o totalmente el costo de la evaluación, a través del Departamento de la Familia y en coordinación con otras agencias.

Asimismo, se permite que estudiantes de medicina dental realicen los exámenes requeridos, siempre bajo la supervisión directa de un dentista licenciado. Las horas dedicadas por estos estudiantes podrán contarse como parte de su práctica clínica. Para viabilizar este componente, se faculta al Departamento de Salud y a la Junta Examinadora Dental a establecer la reglamentación correspondiente.

El proyecto promueve una coordinación interagencial entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y las escuelas de medicina dental, con el fin de implementar clínicas gratuitas, facilitar evaluaciones a domicilio y coordinar visitas a los centros. Igualmente, establece que todo procedimiento deberá realizarse con el consentimiento informado del residente o de su representante legal, conforme a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores.

Como excepción, se dispone que si un centro demuestra haber hecho al menos tres gestiones diligentes para obtener los servicios dentales —sin lograrlo por razones fuera de su control— no se le aplicarán sanciones administrativas por incumplimiento. Estas gestiones deben documentarse adecuadamente en una bitácora.

La medida también contempla la imposición de multas administrativas de hasta quinientos dólares (\$500), la suspensión de licencias o ambas, en los casos en que los establecimientos incumplan con lo dispuesto. Finalmente, ordena al Departamento de la Familia a emitir la reglamentación correspondiente en un plazo de 60 días desde su aprobación.

Como parte del proceso de evaluación se analizaron los memoriales solicitados por la *Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico* de las siguientes agencias, departamentos, asociaciones y otras: Departamento de la Familia, la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Centro Unido de Detallistas, Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO), Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), AARP Puerto Rico, Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y el Departamento de Salud.

Departamento de la Familia

 El Departamento de la Familia, mediante ponencia suscrita por la Hon. Suzanne Roig Fuertes, Secretaria de la agencia, expresó su respaldo al Proyecto del Senado 145, destacando su valor como herramienta para fortalecer la protección y el cuidado integral de las personas adultas mayores en instituciones de cuidado prolongado.

La Secretaria subrayó que la salud oral es un componente esencial del bienestar general, ya que condiciones como las caries, infecciones o enfermedades periodontales pueden incidir negativamente en otras funciones sistémicas, incluyendo la nutrición y la salud cardiovascular. En ese sentido, respaldó la inclusión de un examen oral previo al ingreso del residente y una revisión bucal anual, como mecanismos efectivos para la detección temprana de problemas de salud y la implementación de medidas preventivas.

Asimismo, enfatizó que integrar estos exámenes en el expediente médico de los residentes contribuirá al seguimiento clínico, facilitará la detección de cambios en la salud oral y permitirá fortalecer la rendición de cuentas en la prestación de servicios por parte de los centros.

En cuanto a la ejecución de la medida, el Departamento de la Familia recomendó incluir una cláusula de flexibilidad que permita realizar el examen oral hasta 60 días después del ingreso, tomando en consideración las condiciones médicas y de movilidad de ciertos residentes. La Comisión en el Senado evaluó dicha sugerencia y atendió la

misma al incluir la posibilidad de que el examen se realice posterior al ingreso, sin que esto afecte la admisión ni la continuidad del servicio.

Por otro lado, la agencia planteó la importancia de que los costos de estos exámenes no recaigan completamente sobre los residentes ni los centros, especialmente en casos de limitaciones económicas. A tales efectos, propuso que el Estado, a través del propio Departamento de la Familia y en coordinación con otras entidades, pueda asumir total o parcialmente los gastos correspondientes. La Comisión en el Senado acogió este planteamiento y dispuso expresamente mecanismos para que el Estado cubra estos costos en los casos aplicables, sujeto a disponibilidad de fondos.

En síntesis, el Departamento de la Familia favoreció la aprobación del Proyecto del Senado 145 y resaltó que su éxito dependerá de la implantación efectiva de mecanismos de coordinación, apoyo estatal y respeto a los derechos de los residentes.

Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración Inc.

 La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, a través de su presidenta, la Sra. Juanita Aponte Morales, presentó una ponencia en la que reconoció el valor del Proyecto del Senado 145 al promover la integración de la salud oral como parte de la atención integral en los hogares de cuidado prolongado. No obstante, la Asociación expresó preocupaciones relacionadas con la implementación práctica de la medida, destacando la necesidad de ajustes que permitan armonizar los requisitos con la capacidad operativa de los centros.

Entre los planteamientos más relevantes, la Asociación recomendó sustituir el requisito de una certificación formal del dentista por un informe detallado de hallazgos y recomendaciones. Argumentaron que este enfoque permitiría una evaluación más ajustada a las necesidades individuales de los residentes, sin comprometer los estándares de calidad. La Comisión en el Senado evaluó dicha sugerencia y atendió la misma, disponiendo expresamente que los resultados del examen se registren en el expediente médico mediante un informe certificado.

Asimismo, se propuso establecer protocolos claros para garantizar la consistencia y calidad en la documentación, así como crear una red de atención domiciliaria que permita la realización de evaluaciones en los propios centros o en el domicilio del residente, especialmente para aquellos con movilidad reducida. Esta sugerencia también fue considerada por la Comisión senatorial, que incorporó enmiendas dirigidas a fomentar clínicas gratuitas, visitas a domicilio y mecanismos logísticos coordinados por el Departamento de la Familia y otras entidades pertinentes.

La Asociación también enfatizó la importancia de asegurar que la medida se integre de manera coherente con el Reglamento Núm. 7349 y otras normativas aplicables,

a fin de evitar conflictos regulatorios o duplicidad de obligaciones. Este planteamiento fue atendido mediante el reconocimiento de la necesidad de reglamentación por parte del Departamento de la Familia, la cual deberá emitir disposiciones específicas que armonicen esta ley con el marco normativo existente.

Finalmente, aunque la Asociación reconoció la intención positiva del proyecto, expresó su oposición al mismo en tanto no se incorporaran mecanismos de flexibilidad, apoyo logístico y protección operativa para los centros. No obstante, la Comisión en el Senado tomó en cuenta la mayoría de estas preocupaciones, incorporando disposiciones que permiten excepciones documentadas, coordinación interagencial y atención diferenciada a residentes con limitaciones de movilidad o escasos recursos.

Centro Unido de Detallistas

El Centro Unido de Detallistas (CUD), por voz de su presidente, el Dr. Ramón C. Barquín III, expresó su oposición institucional al Proyecto del Senado 145, aunque reconoció su valor como herramienta de prevención en la salud integral de los adultos mayores. En su ponencia, el CUD destacó que la inclusión de exámenes orales en el expediente médico de cada residente permite la detección temprana de condiciones dentales que, si no son atendidas, podrían derivar en complicaciones de salud más amplias, como desórdenes cardiovasculares o descompensaciones en personas con diabetes.

No obstante, la organización planteó preocupaciones puntuales sobre la viabilidad económica y operativa de la medida. En específico, recomendó establecer límites claros y razonables sobre los costos de los exámenes orales y la documentación requerida, con el fin de evitar cargas financieras que dificulten la operación diaria de los centros. La Comisión en el Senado evaluó dicha sugerencia y atendió la misma al incluir una disposición que permite que el Estado, a través del Departamento de la Familia, asuma total o parcialmente los costos de los exámenes para residentes en condiciones de vulnerabilidad económica, lo que representa un alivio importante para los establecimientos.

El CUD también subrayó la necesidad de viabilizar evaluaciones orales a domicilio, en beneficio de residentes con movilidad limitada. Este planteamiento fue acogido en el texto final del proyecto, que ordena al Departamento de la Familia y al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico establecer mecanismos logísticos como clínicas móviles y evaluaciones a domicilio, en coordinación con otros actores del sistema.

En relación con la gestión y seguimiento de la información clínica, la ponencia recomendó que se desarrollen protocolos claros de registro y monitoreo de los resultados de los exámenes dentales, para asegurar la rendición de cuentas y generar datos útiles para la política pública. Aunque el proyecto no detalla un sistema centralizado de monitoreo, se atendió parcialmente esta sugerencia al requerirse que los resultados se documenten formalmente en el expediente médico del residente y se sometan a

certificación por parte de un dentista licenciado, fortaleciendo así la trazabilidad clínica de los servicios.

En conclusión, aunque el Centro Unido de Detallistas reiteró su oposición al proyecto tal como fue originalmente presentado, sus recomendaciones dirigidas a la sostenibilidad financiera, el acceso equitativo a evaluaciones y la documentación adecuada fueron consideradas y, en su mayoría, incorporadas de forma sustantiva en el texto aprobado por el Senado.

Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO)

La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO), representada por su presidente Jonathan Morales Adorno, presentó una ponencia que abordó el Proyecto del Senado 145 desde una postura crítica pero constructiva. Si bien expresó su oposición al proyecto en la versión presentada, reconoció que la propuesta tiene el potencial de mejorar la calidad de la atención en hogares de cuidado prolongado, especialmente al fomentar la detección temprana de afecciones dentales en adultos mayores.

FICPRO resaltó que para que la medida sea efectiva, debe insertarse en un modelo de coordinación y apoyo, y no percibirse como una carga punitiva. En ese sentido, propuso protocolos flexibles para la realización del examen oral, permitiendo que su ejecución se adapte a las condiciones médicas y logísticas de cada residente y centro. La Comisión en el Senado evaluó dicha sugerencia y atendió la misma, al incluir en el texto la posibilidad de realizar el examen hasta 60 días después del ingreso, sin afectar la admisión ni la continuidad del servicio.

Asimismo, la Federación hizo hincapié en la importancia de que la implementación de la medida se base en la colaboración entre las instituciones, los profesionales de la salud oral y las agencias del Estado. Este planteamiento fue parcialmente acogido en el texto final, que promueve la coordinación interagencial entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Colegio de Cirujanos Dentistas para facilitar las evaluaciones, incluyendo clínicas móviles y atención domiciliaria.

Otro punto destacado en la ponencia fue la necesidad de evitar que la disposición legal se convierta en un mecanismo de sanción que afecte la operación de los centros. La Federación alertó sobre el riesgo de que sanciones administrativas excesivas puedan comprometer la estabilidad de instituciones ya frágiles. La Comisión en el Senado consideró esta preocupación e incorporó una cláusula de excepción para aquellos centros que evidencien haber realizado al menos tres gestiones diligentes para obtener servicios dentales, eximiéndolos temporalmente del cumplimiento estricto sin que ello afecte su licencia.

Por último, FICPRO reiteró su oposición al proyecto mientras no se incorporen de forma explícita mayores flexibilidades y responsabilidades compartidas, ya sea con el

entorno familiar o con el Estado. Aun así, dejó abierta la puerta al diálogo, manifestando su disposición a apoyar la medida si se adoptaban enmiendas que reflejen un enfoque más realista y equitativo para todos los sectores involucrados.

En resumen, varias de las preocupaciones y propuestas principales de la Federación fueron atendidas por la Comisión en el Senado y reflejadas en el texto aprobado, aunque la organización reiteró que persisten reservas en torno a la aplicación práctica de la medida y su impacto económico-operativo en los centros.

Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, mediante ponencia suscrita por su presidenta, la Dra. Ivette Rodríguez Quesada, expresó su firme respaldo al Proyecto del Senado 145. La organización recalcó que la salud oral es un componente esencial del bienestar integral, particularmente en la población adulta mayor, donde prevalecen condiciones como caries, enfermedades periodontales y otras afecciones dentales que, de no atenderse, pueden derivar en complicaciones sistémicas y elevar los costos de atención médica a largo plazo.

El Colegio apoyó la disposición del proyecto que exige un examen oral dentro de los 60 días previos al ingreso a un centro de cuidado prolongado, junto con una revisión bucal anual, al considerar que estas herramientas permitirán una detección temprana de condiciones que podrían pasar desapercibidas sin una evaluación especializada.

En cuanto al personal autorizado para realizar los exámenes, el Colegio insistió en que estos deben ser realizados exclusivamente por dentistas debidamente licenciados en Puerto Rico, a fin de asegurar la calidad técnica de las evaluaciones. La Comisión en el Senado evaluó dicha sugerencia y atendió la misma, permitiendo que, aunque los exámenes puedan ser realizados por estudiantes practicantes, esto se haga únicamente bajo la supervisión directa de dentistas licenciados, y acreditándose como parte de su formación clínica.

El Colegio también destacó la necesidad de promover el acceso equitativo a estos servicios mediante estrategias innovadoras, tales como clínicas gratuitas y mecanismos de transporte para residentes con movilidad limitada. Esta recomendación fue acogida por la Comisión senatorial, que incluyó en el texto aprobado la creación de protocolos logísticos para facilitar evaluaciones a domicilio y clínicas móviles, en coordinación con el Departamento de la Familia y otras entidades.

De igual forma, se enfatizó la importancia de garantizar el consentimiento informado como salvaguarda de los derechos y autonomía de los residentes. El texto del proyecto refleja esta preocupación, al requerir expresamente que los exámenes se realicen únicamente con el consentimiento previo del residente o de su representante legal, conforme a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores.

Por último, el Colegio destacó la relevancia de la coordinación interagencial, recomendando que el Departamento de la Familia tenga un rol protagónico en la implementación de la medida. Esta sugerencia también fue atendida, al asignarse al Departamento responsabilidades tanto en la reglamentación como en la coordinación de esfuerzos institucionales para garantizar el cumplimiento efectivo de la ley.

En síntesis, las recomendaciones presentadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas fueron en su mayoría acogidas e integradas al texto aprobado del Proyecto del Senado 145, fortaleciendo su enfoque preventivo y garantizando que la medida pueda implementarse de manera efectiva, técnica y respetuosa de los derechos de los residentes.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), mediante memorial sometido por su directora ejecutiva interina, Lymari Colón Rodríguez, expresó su respaldo institucional al Proyecto del Senado 145, condicionado a la consideración de ciertas recomendaciones clave relacionadas con su implementación fiscal y operativa.

ASES destacó la importancia de integrar la salud oral como parte del cuidado integral de los adultos mayores en centros de cuidado prolongado, y señaló que el Plan Vital ya ofrece una cubierta dental amplia, que incluye servicios diagnósticos, preventivos, restaurativos y quirúrgicos, entre otros. La agencia aportó estadísticas que evidencian su capacidad operativa, señalando que en el año 2024 se ofrecieron más de 3.3 millones de servicios dentales bajo dicho programa, lo que confirma el compromiso de ASES con la salud bucal de la población cubierta.

No obstante, ASES expresó reservas sobre la viabilidad práctica de la medida, advirtiendo que el mandato de realizar un examen oral previo al ingreso, junto con evaluaciones anuales obligatorias, podría implicar una carga adicional para los centros de cuidado si no se toman en cuenta las capacidades operativas y fiscales actuales. En respuesta a esta preocupación, la Comisión en el Senado evaluó dicha sugerencia y atendió la misma, al incluir disposiciones que facultan al Estado, mediante el Departamento de la Familia, a asumir total o parcialmente los costos de las evaluaciones en casos de vulnerabilidad económica.

Adicionalmente, ASES propuso que se fomente la educación del personal y la promoción de una cultura institucional de salud oral, así como el establecimiento de mecanismos de monitoreo y evaluación periódica para medir el impacto de la medida. Aunque el texto legislativo no incorpora expresamente estas estrategias de promoción y evaluación, sí refleja un enfoque coordinado entre agencias y reconoce la necesidad de reglamentación por parte del Departamento de la Familia, lo cual abre la puerta para que estas recomendaciones se desarrollen en la etapa de implantación.

Finalmente, ASES recomendó que se consulte de forma directa a las entidades más impactadas —como el Departamento de la Familia y los propios centros de cuidado— antes de implementar la medida, para asegurar una implantación efectiva y sostenible. La Comisión en el Senado acogió este planteamiento mediante el requerimiento de colaboración interagencial, incluyendo expresamente al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud como entes responsables de establecer mecanismos logísticos para facilitar el cumplimiento de la ley.

En síntesis, aunque ASES condicionó su aval a la consideración de aspectos operacionales, varias de sus recomendaciones fueron atendidas e incorporadas de forma sustancial en el texto aprobado, lo que refuerza la viabilidad de la medida y su alineación con las capacidades existentes del sistema de salud pública en Puerto Rico.

AARP Puerto Rico

La AARP en Puerto Rico, mediante memorial sometido por su Director Estatal, el Sr. José Acarón Rodríguez, expresó una postura favorable con reservas al Proyecto del Senado 145. La organización validó la intención de política pública de la medida al buscar mejorar la salud integral de los adultos mayores en centros de cuidado prolongado, pero advirtió sobre posibles implicaciones regulatorias y operacionales que podrían comprometer su implantación efectiva.



En su escrito, AARP destacó que la salud oral es un componente esencial del bienestar de la población envejeciente y reafirmó su apoyo a iniciativas que promuevan su atención preventiva. No obstante, aclaró que el Código de Regulaciones Federales (42 CFR § 483.20) ya requiere que los hogares de cuidado realicen evaluaciones de salud bucal al ingreso, aunque no exige certificaciones formales ni especifica que deban ser realizadas por dentistas, por lo que el proyecto local introduce una exigencia adicional no contemplada a nivel federal.

En ese contexto, AARP recomendó reconsiderar que la certificación dental propuesta sea un requisito obligatorio para el licenciamiento, señalando que ello podría representar una carga excesiva para centros que ya enfrentan limitaciones estructurales y de personal. La Comisión en el Senado evaluó dicha sugerencia parcialmente y atendió la misma al incluir una cláusula de excepción que exime del cumplimiento estricto a los centros que puedan evidenciar haber realizado tres gestiones diligentes para obtener servicios dentales sin éxito, evitando así sanciones automáticas por razones fuera de su control.

AARP también alertó sobre el posible conflicto con el Reglamento Núm. 7349, vigente bajo la Ley 94, el cual ya contempla la salud bucal dentro de los requisitos de evaluación. En ese sentido, instó a evitar duplicidades normativas y propuso que el rol de los hogares se limite a coordinar —mas no garantizar ni ejecutar directamente— los

servicios de salud oral. Aunque el texto aprobado mantiene la responsabilidad del centro en cuanto a la inclusión del examen en el expediente, también dispone que los servicios puedan ser coordinados con entidades externas, lo que representa un enfoque más flexible, atendiendo en parte la preocupación levantada por AARP.

La organización respaldó sus planteamientos con evidencia empírica, incluyendo estudios que reflejan la limitada capacidad de los hogares para ofrecer servicios dentales, el alto nivel de rotación del personal y la falta de adiestramiento en el área de salud oral. En respuesta a ello, AARP recomendó que la legislación incorpore medidas educativas y de fortalecimiento institucional antes de imponer obligaciones formales. Si bien el proyecto no integra directamente módulos de capacitación, sí contempla la participación de estudiantes de medicina dental supervisados, lo cual puede contribuir indirectamente a ampliar la disponibilidad de servicios y crear espacios de formación.

En conclusión, AARP reafirmó su apoyo a la intención del Proyecto del Senado 145, condicionado a que su implementación no afecte adversamente la sostenibilidad operativa de los centros ni los derechos de los adultos mayores.

Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada



La Dra. Yolanda Varela Rosa, en aquel momento quien era la nominada a dirigir la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y quien posteriormente fue nombrada oficialmente como ello, expresó su respaldo al Proyecto del Senado 145, destacando la importancia de la salud oral como componente esencial de la salud sistémica, especialmente entre adultos mayores institucionalizados. Señaló que afecciones dentales no tratadas pueden derivar en complicaciones como enfermedades cardíacas y neumonía por aspiración, lo que justifica la necesidad de establecer evaluaciones orales regulares.

No obstante, advirtió que el proyecto carece de excepciones clínicas y éticas necesarias para proteger a pacientes en condiciones particulares. Propuso un catálogo de exclusiones — como personas con enfermedades terminales, trastornos mentales severos o bajo cuidados paliativos — que justificarían no aplicar el requisito del examen bucal. La Comisión en el Senado evaluó esta preocupación y la atendió parcialmente, al incluir una cláusula de excepción basada en la evidencia de gestiones diligentes, aunque no incorporó una lista clínica como la recomendada.

Asimismo, la Dra. Varela propuso aclarar a quién se dirigen las multas, establecer términos para su pago, y asignar la custodia de los fondos recaudados. Sugirió que la Oficina del Procurador administre dichos recursos para reinvertirlos en programas de prevención. Estas recomendaciones no fueron reflejadas en el texto aprobado, que mantiene al Departamento de la Familia como agencia responsable.

En conclusión, la Dra. Varela apoyó la medida y subrayó la urgencia de priorizar la salud oral en la política pública, siempre que se apliquen criterios clínicos razonables y justos.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, mediante comunicación firmada por su Secretario, expresó una posición favorable al Proyecto del Senado 145, acompañado de recomendaciones específicas sobre su redacción y viabilidad fiscal. La evaluación se fundamentó en el peritaje de la Sección de Envejecimiento Saludable y de la Unidad de Salud Oral, adscritas a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI), ambas coincidiendo en la necesidad de reforzar las políticas públicas de prevención y evaluación bucal para adultos mayores.

La agencia sostuvo que condiciones como caries, boca seca y enfermedad periodontal son comunes en esta población, agravadas por el uso de múltiples medicamentos y el deterioro del autocuidado. Ante este escenario, recomendó enmendar el texto del proyecto para extender a seis (6) meses el periodo de validez del examen oral previo al ingreso, en lugar de los 60 días propuestos, y que se consigne el examen en el expediente clínico del residente para garantizar trazabilidad.

Además, el Departamento propuso que se incorpore en la Ley 94 una definición técnica de “examen oral”, basada en los códigos de facturación D0150 y D0120 reconocidos por la Asociación Dental Americana. Esta definición estandarizaría el procedimiento clínico y facilitaría su facturación. La Comisión en el Senado evaluó esta propuesta, pero no fue reflejada directamente en el texto legislativo, aunque su inclusión podría contemplarse mediante reglamentación futura por lo cual no cambia el fin principal de la medida.

Sobre el impacto fiscal, el Departamento advirtió que el cumplimiento del mandato podría requerir recursos adicionales en los casos en que los servicios no estén cubiertos por el plan médico del paciente. Por ello, recomendó identificar fuentes presupuestarias complementarias o establecer convenios interagenciales. Esta preocupación fue atendida en parte, ya que el texto aprobado establece que el Estado podrá asumir total o parcialmente los costos de los exámenes para residentes en situación de vulnerabilidad económica.

Finalmente, el Departamento reiteró su apoyo a la medida como herramienta para mejorar la salud integral de los adultos mayores, particularmente ante el acelerado envejecimiento poblacional del país, y expresó su disposición a continuar colaborando en la formulación e implantación de políticas públicas salubristas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme a lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, del análisis realizado se concluye que el Proyecto del Senado 145 no conlleva imposiciones económicas para los municipios.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social emite un informe positivo sin enmiendas al Proyecto del Senado 145, por entender que la medida responde a una necesidad real dentro de la población de personas de edad avanzada en Puerto Rico.

Luego de analizar el contenido del Proyecto del Senado 145, así como los memoriales explicativos y ponencias presentadas por diversas agencias, organizaciones profesionales y entidades del tercer sector, esta Comisión concluye que la medida constituye un paso afirmativo en la dirección correcta hacia la atención integral de la población adulta mayor en Puerto Rico.

La salud oral, por demasiado tiempo relegada a un segundo plano, es hoy reconocida por el consenso médico y científico como un componente fundamental de la salud general, particularmente en personas de edad avanzada. Las complicaciones derivadas de su descuido —como infecciones, deterioro nutricional, enfermedades cardiovasculares y neumonía por aspiración— demuestran que el abordaje preventivo y sistemático es indispensable dentro del marco de los servicios de cuidado prolongado.

 El Proyecto del Senado 145 atiende esta necesidad al establecer un modelo que incluye la evaluación bucal como parte obligatoria del expediente médico de los residentes de centros de cuidado prolongado. La medida también contempla una revisión anual, mecanismos de coordinación interagencial, excepciones por gestiones diligentes no concretadas, y herramientas para viabilizar el acceso a servicios, como la participación de estudiantes practicantes y la atención domiciliaria.

En un ejercicio de balances entre el cumplimiento normativo y la realidad operativa de los centros, la Comisión en el Senado acogió múltiples recomendaciones presentadas en el proceso de vistas públicas. Entre ellas, se destacan:

- La incorporación de cláusulas de flexibilidad para residentes con condiciones particulares.
- La disposición para que el Estado asuma los costos del examen en casos de vulnerabilidad económica.
- La obligación de documentar los resultados en el expediente clínico.
- La creación de mecanismos de coordinación con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y entidades profesionales.

En un ejercicio de balances entre el bienestar y el adulto mayor, es imperativo reconocer que el bienestar de los adultos mayores siempre será más importante para esta Comisión. Bajo esa premisa, toda medida que promueva su dignidad, su acceso a

servicios de salud preventiva, y su derecho a una vida plena y protegida, contará con el respaldo firme de este cuerpo legislativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 145, sin enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y

Bienestar Social

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 145

2 de enero de 2025

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional*

LEY

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los propósitos de que se haga mandatorio, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuidado o facilidad de cuidado prolongado, se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un dentista; establecer disposiciones sobre su ejecución mediante personal autorizado, mecanismos de excepción, coordinación interagencial, y consentimiento informado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención adecuada en hogares de cuidado prolongado es esencial para la calidad de vida de nuestros ciudadanos más vulnerables. Para garantizar esta atención y la transparencia en los servicios prestados, es imperativo establecer una ley que obligue a estos hogares a mantener expedientes actualizados de sus residentes, incluyendo información sobre el dentista de registro del residente y su última revisión dental.

De otra parte, el Reglamento Núm. 7349 emitido por el Departamento de la Familia conocido como el “Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el cuidado de Personas de Edad Avanzada” indica en su Sección

8.1, inciso (c), sub inciso 5 que como parte de los requisitos a mantener en el expediente del residente al ser ingresado al centro de cuidado debe contener una evaluación dental y el nombre y dirección de su dentista.

Tristemente la prensa de la Isla reseñó un estudio realizado por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en donde se revelaron diversas lesiones, cáncer, dentaduras que no habían sido removidas en periodos tan extensos como tres (3) años, entre otros factores de riesgo nocivos para la salud de los pacientes y personas evaluadas.

La necesidad de esta Ley radica en la responsabilidad compartida de la sociedad y el Estado de cuidar a quienes no pueden cuidarse por sí mismos. Los hogares de cuidado prolongado desempeñan un papel crucial en esta atención, y la documentación adecuada es un pilar fundamental. Mantener expedientes actualizados brinda transparencia y responsabilidad en la atención brindada en estos hogares. Esto permite una supervisión efectiva de las autoridades y las familias, asegurando que se cumplan los más altos estándares de atención médica.

La salud bucal es un componente esencial de la atención integral, y la inclusión de información sobre el dentista de registro y la última revisión dental garantiza que se brinde una atención dental oportuna y adecuada. Esto previene problemas de salud bucal graves y contribuye a la mejora de la calidad de vida de los residentes. En última instancia, esta ley protege los derechos de los residentes y fortalece la calidad en el deber de protección en hogares de cuidado prolongado y fortalece la transparencia en el sistema de atención prolongada.

Asimismo, conscientes de las realidades operativas que enfrentan los centros de cuidado prolongado, esta legislación integra mecanismos de flexibilidad que permiten a los establecimientos evidenciar sus gestiones diligentes para el cumplimiento de los requisitos, sin que enfrenten sanciones por causas ajenas a su control. Se promueve, además, la participación de estudiantes practicantes de medicina dental bajo la

supervisión de dentistas licenciados, como parte de su formación académica, fortaleciendo el acceso a servicios preventivos. Esta medida fomenta la colaboración interagencial entre el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, a fin de establecer protocolos logísticos, implementar clínicas gratuitas, facilitar evaluaciones a domicilio, y garantizar que todos los procedimientos se realicen con el consentimiento informado de los residentes o sus representantes legales, en estricto respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

Esta legislación establece la obligación de realizar un examen oral al ingreso y al menos una revisión bucal anual para todas las personas que ingresen a un Centro de Cuidado Prolongado, sin importar su edad. Esto busca promover la salud bucal y el bienestar de los residentes y garantizar que se cumplan estándares adecuados de atención médica y dental en estos centros.

Por ello, para esta Asamblea Legislativa, esta Ley es esencial para mejorar la calidad de vida de los residentes en hogares de cuidado prolongado y garantizar que reciban atención médica y dental de calidad. Además, refuerza la supervisión y la rendición de cuentas en estos establecimientos, lo que beneficia a la sociedad en su conjunto al proteger a nuestros ciudadanos más vulnerables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de
2 junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para
3 Personas de Edad Avanzada", para que lea como sigue:

4 "Artículo 7.- Concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación
5 de licencias.

6 (a) Todos los establecimientos privados o públicos para personas de edad
7 avanzada que operen en Puerto Rico a la fecha de efectividad de esta

Ley recibirán un permiso provisional que les autorizará a continuar prestando servicios por un período de tiempo que no excederá de seis (6) meses luego de expedido el mismo; con el propósito de que tengan la oportunidad de cumplir con las normas y requisitos que establece esta Ley y los reglamentos que se promulguen en virtud del mismo.

(b)...

(c)...

(d)...

(e)...

(f)...

(g)...

(h) Como parte de los requisitos para la concesión o renovación de licencia de toda institución o establecimiento, según definidos en esta Ley, se hace mandatorio el que se incluya, en el expediente de toda persona que ingrese a los mismos, un examen oral con un límite de sesenta (60) días de retroactividad al momento de su ingreso, se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un dentista. Este examen oral podrá realizarse hasta sesenta (60) días después del ingreso del residente, en función de las condiciones particulares de salud, sin que ello afecte la admisión o continuidad del servicio. Los resultados de dichos exámenes y sus revisiones se registrarán en el expediente médico de cada residente. En los casos en que el residente se encuentre en

1 situación de vulnerabilidad económica, el costo de la evaluación oral y la
2 elaboración del informe de hallazgos será asumido total o parcialmente
3 por el Estado, a través del Departamento de la Familia y en coordinación
4 con otros organismos estatales pertinentes.

5 Los exámenes orales requeridos podrán ser realizados por estudiantes
6 practicantes de medicina dental, siempre y cuando se realicen bajo la
7 supervisión directa de un dentista debidamente licenciado en Puerto Rico.

8 El tiempo que los estudiantes dediquen a dichos exámenes será acreditado
9 como horas contacto dentro de su práctica clínica. El Departamento de
10 Salud, en coordinación con la Junta Examinadora Dental, adoptará la
11 reglamentación necesaria que detalle el procedimiento específico para este
12 ejercicio. Además, el Departamento de la Familia, en conjunto con el
13 Departamento de Salud y las Escuelas de Medicina Dental debidamente
14 acreditadas, proporcionarán asistencia a los centros para la
15 calendarización y coordinación efectiva de estas visitas, garantizando así
16 el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en este Artículo.

17 Asimismo, el Departamento de la Familia, en coordinación con el Colegio
18 de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, establecerán protocolos y
19 mecanismos logísticos –como la implementación de clínicas gratuitas y
20 evaluaciones a domicilio– que aseguren el acceso efectivo a los exámenes
21 orales, especialmente para aquellos residentes con limitaciones de
22 movilidad. Además, se implementarán procedimientos y formularios que

1 garanticen que la realización del examen oral se efectúe únicamente con el
2 consentimiento previo del residente o de su representante legal, en estricto
3 apego a la Carta de Derechos de los Adultos Mayores.

4 Se establece como excepción a lo dispuesto en el presente inciso aquellos
5 casos en que el asilo, centro de cuido o facilidad de cuidado prolongado
6 demuestre haber realizado al menos tres (3) gestiones diligentes para
7 obtener dichos servicios dentales. Estas gestiones deberán documentarse
8 de forma detallada en una bitácora o formulario específico, en el que se
9 consignarán claramente el nombre del proveedor de servicios dentales
10 contactado, el número telefónico utilizado, la fecha y la hora de cada
11 gestión. De acreditarse debidamente que las gestiones se realizaron, pero
12 los servicios dentales no estuvieron disponibles o no se pudieron
13 concretar por razones ajenas al control del establecimiento, quedará
14 eximido temporalmente del cumplimiento estricto de esta disposición y
15 no procederá la revocación o suspensión de su licencia por este motivo ni
16 constituirá una causa suficiente para denegar su concesión o renovación."

17 Sección 2.- Toda institución o establecimiento que no cumpla con los requisitos
18 establecidos en la Sección 1 de esta Ley, estará sujeta a una multa expedida por el
19 Departamento de la Familia, la cual no excederá los quinientos dólares (\$500); la
20 suspensión de su licencia; o ambas a discreción del Departamento.

1 Sección 3.- Se ordena al Secretario(a) del Departamento de la Familia a redactar
2 la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos establecidos en esta ley, en
3 un término no mayor de sesenta (60) días de aprobada la misma.

4 Sección 4.- Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Ley se
5 declarara nula o sin valor por una autoridad competente, dicha determinación no
6 afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

7 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 384

INFORME POSITIVO

24 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado número 384 (en adelante, P. del S. 384), mediante el presente Informe Positivo, incorporando, además, las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", con el propósito de conferirle al Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes, la responsabilidad de ofrecer campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones que la población general, durante los meses de junio y julio de cada año. Disponer que los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a cualquier otra aplicable; y para otros fines relacionados; para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de especificar qué cosas deben incluirse en la planificación y desarrollo de áreas recreativas y parques habilitados para niños con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa presentada destaca que, en Puerto Rico, las personas con diversidad funcional y aquellas con condiciones del espectro del autismo enfrentan desafíos significativos y persistentes que afectan su calidad de vida, su acceso a oportunidades y su inclusión plena en la sociedad. Actualmente, los servicios dirigidos a esta población se ofrecen desde estructuras y programas que, en gran medida, operan de forma aislada entre sí y separados de los sistemas que atienden a la población general. Esta fragmentación limita la efectividad de los esfuerzos gubernamentales y comunitarios, crea duplicidad de funciones, y dificulta una atención integral, continua y coordinada a lo largo del ciclo de vida de las personas con diversidad funcional.

En contraste, la tendencia en la mayoría de los estados y jurisdicciones de los Estados Unidos ha sido consolidar estas funciones bajo estructuras integradas, lo cual permite una mejor coordinación de servicios, mayor eficiencia en el uso de los recursos y, sobre todo, una atención equitativa para esta población. La realidad demográfica de Puerto Rico hace impostergable una transformación similar. Según datos del *American Community Survey* del 2022, aproximadamente 784,567 personas —el 24.6% de la población en la Isla— viven con algún tipo de reto funcional. De estas, solo el 19% cuenta con empleo a tiempo completo durante todo el año, una cifra considerablemente más baja que el promedio nacional de 30%. Además, un alarmante 49% de esta población vive bajo el nivel de pobreza, comparado con el 28% a nivel nacional.

Este panorama evidencia una clara desventaja estructural que requiere atención urgente. La falta de una política pública coherente y de un sistema interagencial coordinado ha perpetuado la exclusión y ha limitado el potencial de estas personas para desarrollarse plenamente y vivir de manera independiente y digna. Por tanto, el P. del S. 384 representa un paso crucial hacia la equidad y justicia social para esta población históricamente marginada, al proponer la inclusión y el desarrollo de campamentos de verano accesibles para todo tipo de estudiante, incluyendo a niños y niñas con diversidad funcional, en igualdad de condiciones que la población general.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 384 fue radicado el 4 de marzo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el mismo día, 10 de junio de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fue realizada una vista pública, así como, presentado Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de la Familia, Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para

propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración, además fueron acogidas las recomendaciones vertidas y surgidas de la vista pública celebrada para estos fines.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por el Departamento de Educación de Puerto Rico y entidades antes mencionadas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La medida busca conferirle al Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, D.E.P.R.), en colaboración con el Departamentos de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (en adelante, D.R.D.), la responsabilidad de ofrecer campamentos de verano para niños con impedimentos durante los meses de junio y julio, garantizando igualdad de condiciones con la población general. Esta iniciativa se basa en el éxito de programas anteriores, como el "Verano Educativo", que ha abordado el rezago académico mediante diversas ofertas recreativas y educativas. Además, el programa de Educación Especial proporciona servicios más allá del calendario escolar regular para evitar regresiones significativas en los estudiantes con discapacidades.

La implementación de estos campamentos podría impactar positivamente a un mayor número de estudiantes, utilizando centros de formación deportiva adaptada como sedes. Sin embargo, se debe considerar el impacto presupuestario que conllevaría, incluyendo la necesidad de personal adicional y servicios de transporte. El D.E.P.R. se compromete a evaluar medidas que mejoren los servicios educativos, añade que la medida debe establecer que el ofrecimiento de estos campamentos de verano recreativo se realiza en el periodo de veinte (20) días. El D.E.P.R. indica estar listo para trabajar en conjunto con las demás agencias para mediante acuerdos colaborativos cumplir con la referida medida legislativa.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El memorial del Departamento de la Familia presenta una evaluación de la medida que busca establecer campamentos de verano para niños con impedimentos, destacando tanto sus beneficios como sus desafíos. Se reconoce que la implementación de estos campamentos podría ofrecer oportunidades significativas para el desarrollo y la inclusión de estos niños en actividades recreativas y educativas, alineándose con el objetivo de garantizar igualdad de condiciones con la población general. Sin embargo, el Departamento también señala preocupaciones sobre el impacto presupuestario que conllevaría la medida, incluyendo la necesidad de reclutar personal adicional y asegurar recursos para transporte y seguridad.

En conclusión, aunque la recomendación es positiva en términos de los beneficios potenciales para los niños con impedimentos, se sugiere que se realicen evaluaciones exhaustivas sobre la viabilidad financiera y logística antes de proceder con la implementación.

El Departamento de la Familia dejó claramente establecida su intención de participar activamente en el desarrollo e implementación de la medida en cuestión, reiterando su plena disposición para colaborar y formalizar acuerdos interagenciales que viabilicen su ejecución de manera eficaz y coordinada.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

El memorial del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, D.R.D.) destaca la importancia de los 39 Centros de Formación Deportiva adaptada que operan actualmente, los cuales fomentan la actividad física en personas con diversidad funcional. Esta infraestructura proporciona una base sólida para la expansión de servicios a través de campamentos inclusivos durante el verano.

El D.R.D. cuenta con experiencia y personal capacitado para implementar estos programas de manera inmediata. Además, se establecen parámetros específicos para el desarrollo de parques inclusivos que aseguran la accesibilidad y la integración social, alineándose con los estándares de la Americans with Disabilities Act (ADA). Sin embargo, se enfatiza la necesidad de una colaboración estrecha entre el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y el D.R.D., así como la asignación de recursos adecuados para garantizar la sostenibilidad del programa. Se recomienda la creación de un Comité Interagencial Permanente para coordinar los esfuerzos, definir criterios uniformes para la acreditación de campamentos y asegurar recursos específicos para esta iniciativa. En conclusión, el D.R.D. apoya la medida, considerándola una oportunidad para fortalecer la política pública sobre accesibilidad y justicia social a través de la recreación.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

El memorial de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, A.M.P.R.) expresa su apoyo a las modificaciones a la Ley Núm. 51-1996, destacando la urgencia de atender a una población que ha enfrentado históricamente el abandono sistémico. La A.M.P.R. favorece el P. del S. 384, siempre que se identifiquen las partidas económicas necesarias para su implementación. Se reconoce que las personas con discapacidades y deficiencias en el desarrollo enfrentan serias dificultades en áreas como movilidad, educación y servicios recreativos, debido a la falta de inclusión en los procesos existentes.

El proyecto promueve la coordinación entre agencias para ofrecer campamentos de verano, utilizando instalaciones ya adaptadas, lo que evitaría la duplicación de esfuerzos y facilitaría el acceso a servicios integrales. Además, se valora el enfoque en el desarrollo emocional, social y cultural de los participantes, lo que simplificaría la vida de estas familias. La A.M.P.R. subraya la importancia de que los fondos para este esfuerzo provengan de fuentes legislativas y no del presupuesto del Departamento de Educación de Puerto Rico, asegurando así la sostenibilidad del programa. En conclusión, la A.M.P.R. apoya esta iniciativa, considerándola esencial para promover la equidad y el bienestar de las poblaciones con diversidad funcional.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, toda vez que las agencias utilizaran recursos existentes, realizaran acuerdos colaborativos, todo como parte de sus ofrecimientos y responsabilidades.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha realizado un análisis de todas las comunicaciones recibidas en torno al P. del S. 384. Luego de analizar detenidamente el contenido del P. del S. 384, así como las ponencias recibidas por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de la Familia y Asociación de Maestros de Puerto Rico, esta Comisión concluye que la medida propuesta es necesaria, meritoria y está justificada en su propósito de atender un esfuerzo legislativo integral y visionario para atender de forma coordinada y equitativa las necesidades de la población con diversidad funcional en Puerto Rico. Esta medida reconoce la urgencia de romper con el modelo fragmentado de servicios, y propone una estructura más eficiente y centralizada que favorezca la inclusión, la continuidad en los servicios, y la equidad en el acceso a oportunidades educativas, recreativas y sociales.

La propuesta de establecer campamentos de verano inclusivos bajo la coordinación del Departamento de Educación de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes, es beneficioso para lograr el objetivo de la medida. Estos campamentos no solo reforzarían el desarrollo académico y emocional de los niños con impedimentos, sino que también facilitarían su integración plena en la sociedad, utilizando recursos existentes como los Centros de Formación Deportiva adaptada del Departamento de Recreación y Deportes.

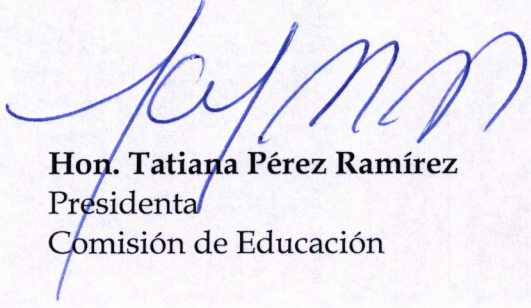
Las agencias concernidas han expresado su disposición a identificar, colaborar y reconocen el valor social y educativo de la medida. Además, la creación de un Comité Interagencial, como sugieren las agencias, contribuiría a una implementación ordenada, sostenible y alineada con los principios de accesibilidad e inclusión establecidos por las leyes federales y estatales.

La Asociación de Maestros de Puerto Rico también respalda la iniciativa, considerándola esencial para promover la equidad y el bienestar de las poblaciones con diversidad funcional.

Como parte de este insumo y análisis fueron acogidas varias de las recomendaciones interagenciales, para asegurar el éxito y la sostenibilidad de esta medida que es parte de la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Por tanto, a la luz de los beneficios sociales, educativos y de inclusión que ofrece esta medida, así como del apoyo expresado por las agencias pertinentes y las organizaciones profesionales, la Comisión de Educación recomienda favorablemente la aprobación de la P. del S. 384, mediante el presente Informe Positivo, incorporando, además, las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 384

4 de marzo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para añadir un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", con el propósito de conferirle al Departamento de Educación, en coordinación con los ~~el~~ Departamentos Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes, la responsabilidad de ofrecer campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones que la población general, durante los meses de junio y julio de cada año. ~~campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones que la población general; disponer~~ Disponer que los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a ~~eualesquiera otras aplicables~~ cualquier otra aplicable; y para otros fines relacionados; para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de especificar qué cosas

deben incluirse en la planificación y desarrollo de áreas recreativas y parques habilitados para niños con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, gran parte de las estructuras, facilidades y programas que proveen servicios a la población con deficiencias en el desarrollo y con discapacidad funcional están separadas de las que sirven a la población general. Esto las lleva a trabajar de forma individual y poco sincronizada. En contraste, en la mayoría de los Estados, estas funciones están integradas en unas mismas estructuras, con el propósito de maximizar recursos y atender la creciente población de personas con diversidad funcional y con autismo en igualdad de condiciones que otros grupos.

Según el "American Community Survey" del 2022, 784,567 personas en Puerto Rico, o el 24.6% de la población, padecen de algún reto funcional. Solo el 19% de estas personas tienen un empleo a tiempo completo durante todo el año, comparado con el 30% de las personas con diversidad funcional a nivel nacional. Por otro lado, el 49% de ellas viven bajo el nivel de pobreza, comparado al 28% de la misma población a nivel nacional y al 41% de la población de Puerto Rico. Son múltiples los retos que estas comunidades enfrentan en Puerto Rico. Ello a causa de la falta de información centralizada sobre los servicios disponibles para personas con diversidad funcional, y la falta de coordinación y transición adecuada entre los servicios que proveen las diferentes agencias a través de las distintas etapas de su vida. Muchos de estos retos también se deben a la falta de una política pública concertada que promueva una vida digna e independiente para las personas con diversidad funcional.

~~A tono con ello, el Gobierno de Puerto Rico debe asumir la responsabilidad de brindar durante los meses de junio y julio de cada año, campamentos de verano para niños con diversidad funcional en igualdad de condiciones que la población general. Tales campamentos son fundamentales para desarrollar las capacidades de los niños con necesidades especiales ya que provee continuidad más allá del semestre escolar. Igualmente, la institución de los campamentos de verano persigue el objetivo de aplicar~~

~~el derecho de nuestros niños con impedimentos de recrearse dentro de un ambiente saludable.~~

A tono con este enfoque inclusivo, el Gobierno de Puerto Rico debe asumir la responsabilidad de ofrecer, durante los meses de junio y julio de cada año, campamentos de verano accesibles para todo tipo de estudiante, incluyendo a niños y niñas con diversidad funcional, en igualdad de condiciones que la población general. Estos campamentos deben ofrecerse por un mínimo de veinte días laborables en ese período. La implementación de programas inclusivos de verano es fundamental para continuar desarrollando las capacidades de los estudiantes con necesidades especiales, ya que les proveen continuidad más allá del semestre escolar. Asimismo, estos espacios promueven el derecho de los niños con impedimentos a disfrutar del juego y la recreación en un entorno seguro, saludable y compartido, fomentando la equidad, la convivencia y el respeto a la diversidad.

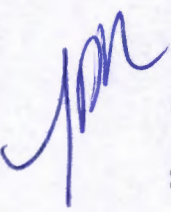
Al presente, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación – creada por la Ley 51-1996, según enmendada – tiene la función principal de brindar los servicios educativos especializados a todas las personas con diversidad funcional que son elegibles al programa de acuerdo con su Programa Educativo Individualizado. Adicional, la Secretaría cuenta con otras responsabilidades dirigidas a proveer servicios para que la persona con diversidad funcional se integre plenamente a la vida civil.

Así también, es política pública establecida en la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes mejorar la calidad de vida en Puerto Rico, propiciando un mejor uso del tiempo libre para los niños, niñas, jóvenes, adultos, población envejeciente y poblaciones de diversidad funcional, entre otras. Por lo cual, para dar fiel cumplimiento a esta declaración, debe establecerse un plan estratégico que realmente logre impartir dirección, estructura, coherencia y organización a todo el quehacer recreativo y deportivo puertorriqueño ofreciendo alternativas sensatas dentro de nuestra realidad poblacional. ~~Así, postulamos~~ Es por lo antes expuesto, que se postula que el Departamento de Recreación y Deportes debe proveer las herramientas a sus instituciones y comunidades para un desarrollo físico y mental íntegro. La diversidad

funcional de ~~nuestros~~ los ciudadanos no debe ser óbice para lograr ese fin. Por tanto, el Poder Ejecutivo, a través del Departamento de Recreación y Deportes, debe actualizar, corregir y en ciertas instancias, crear, espacios hábiles para que los ciudadanos con diversidad funcional puedan disfrutar de su potencial máximo.

Actualmente, el Departamento de Recreación y Deportes cuenta con 39 Centros de Formación Deportiva Adaptada. Estos están preparados con equipo adaptado. Dichos centros deben ser ~~los modelos~~ modelo para el desarrollo de parques y áreas recreativas para ~~los~~ niños y jóvenes de diversidad funcional de manera tal, que se amplíe el ofrecimiento y participación a través de la isla. Este marco de referencia capacita al Departamento de Recreación y Deportes para liderar los esfuerzos ~~para~~ de convertir en Puerto Rico uno hábil para todos.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa cree imperativo ordenar la cooperación del Departamento de Educación, a través de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, y el Departamento de Recreación y Deportes, para cumplir con las metas plasmadas en esta Exposición de Motivos.

 *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Auxiliar:

(1) ...

...

...

(24) Establecerá, en coordinación con el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación, ~~y con los(las) Secretarios(as) de los Departamentos~~ el(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia ~~y de el(la) Secretario(a) del Departamento~~ Recreación y Deportes, al menos un campamento de verano recreativo por distrito escolar municipio, donde se ofrezca la modalidad de verano recreativo, dirigido a ~~para~~ los niños con impedimentos participantes del Programa de Educación ~~Especial~~ Especial. Las ubicaciones seleccionadas para dichos campamentos deberán cumplir con las disposiciones de las leyes federales y estatales aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Estos campamentos ~~los cuales~~ operarán durante veinte días laborables entre los meses de junio y julio de cada año, ~~año~~. ~~Estos campamentos operarán de~~ forma integrada con cualquier otro campamento de verano que organice, o autorice, el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios. promoviendo así la inclusión de estudiantes con y sin diversidad funcional en un entorno compartido. Esta integración tiene como propósito fomentar la convivencia, el respeto a la diversidad y la equidad en el acceso a servicios recreativos y educativos para toda la niñez puertorriqueña.

Los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a cualesquiera otras aplicables.

Será la función primordial de los campamentos el reforzar las destrezas de los niños y niñas con necesidades especiales participantes de forma holística, mediante juegos y actividades que promuevan la creatividad y la capacidad de exploración de estos. Asimismo, sin que se entienda como una limitación, serán los objetivos principales de los aludidos campamentos a instituirse, mediante esta Ley, los siguientes:

(a) fomentar las capacidades creativas de los niños y niñas con necesidades especiales;

(b) establecer un programa integrado de actividades diarias para el desarrollo físico, emocional, social, intelectual y cultural de estos;

(c) fortalecer su autoestima; desarrollar destrezas de socialización en estos; reforzar sus destrezas del habla y las motoras;

(d) crear conciencia de las bondades del reciclaje y el conservar el ambiente; y

(e) promover talentos individuales como, arte, música y deportes, entre otros."

Sección 2 -- Se añade un nuevo inciso (i) en el Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 19. — Recreación y Deporte para Todos. En cumplimiento de la política pública de recreación y deportes para todos, el Departamento:

(a) planificará, amparado en un estudio de necesidades de las comunidades, los recursos geográficos disponibles y las nuevas tendencias recreativas y deportivas en el ámbito internacional;

(b) ...

(c) ...

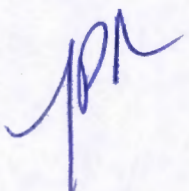
...

...

(i) Diseñará, construirá y administrará espacios recreativos o parques inclusivos que incorporen características para asegurar la accesibilidad, el compromiso y el disfrute para personas con diversidad funcional. Estos espacios deben tener las siguientes características:

1. Rutas y Entradas Accesibles: Todos los caminos, entradas y salidas sean amplios, lisos y libres de obstáculos para acomodar sillas de ruedas, coches y personas con instrumentos de apoyo de movilidad. Incorporar rampas con pendientes suaves y pasamanos junto a las escaleras o en lugar de ellas. Estas características deben cumplir con las medidas y requisitos de las Leyes Federales aplicables, incluyendo, sin limitación, la Americans with Disabilities Act.

2. Equipo de Juego adaptado a la diversidad funcional:

- 
- a) Columpios y Carruseles: Instalar equipos como columpios con respaldo alto y carruseles accesibles para sillas de ruedas, permitiendo que usuarios de diversas capacidades jueguen juntos, promoviendo la interacción cara a cara.
 - b) Elementos de Juego Sensorial: Incluir características que involucren múltiples sentidos, como superficies texturizadas, componentes musicales y paneles interactivos, atendiendo a niños con necesidades de procesamiento sensorial.
 - c) Columpios Adaptados: Proporcionar columpios con arneses o soporte de espalda para acomodar a niños con diversidad funcional.

3. Componentes de Juego a Nivel del Suelo: Asegurar una variedad de actividades de juego disponibles a nivel del suelo, permitiendo que los niños con desafíos de movilidad participen sin necesidad de escalar.

4. Rotulación Clara y Orientación: Utilizar señales simples e intuitivas con rótulos grandes y pictogramas para guiar a los visitantes por todo el parque. Proporcionar información en múltiples formatos, incluyendo lenguaje de señas, braille y guías de audio, para ayudar a personas con discapacidades visuales.

5. Áreas de Descanso y Espacios Tranquilos: Designar zonas de descanso sombreadas con asientos para personas que puedan necesitar pausas. Crear áreas tranquilas alejadas de las zonas de juego activas para acomodar a aquellos que puedan sentirse sobre estimulados.

6. Características de Seguridad y Comodidad: Utilizar materiales de superficie unitarios y absorbentes de impactos para amortiguar caídas y asegurar que los usuarios de dispositivos de movilidad puedan navegar fácilmente. Mantener el equipo y las instalaciones para prevenir peligros y asegurar un entorno seguro para todos los usuarios.

7. Oportunidades de Integración Social: Diseñar áreas de juego que fomenten el juego cooperativo y la interacción entre niños de todas las capacidades, promoviendo la inclusión social.

8. Transportación: El Departamento de Recreación y Deportes garantizará que los ciudadanos con diversidad funcional tengan acceso pleno a recursos de transportación."

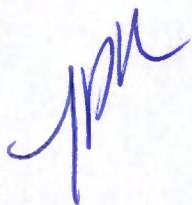
Sección 3.-En atención a lo dispuesto en esta Ley, se autoriza al(a la) Secretario(a) del Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, a llevar a cabo todas las gestiones pertinentes para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier tipo que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos, así como los provenientes de donativos de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño, desarrollo e implantación del servicio a ser ofrecido.

Sección 4.-Se faculta al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico a promulgar, en coordinación con los(las) secretarios(as) ~~de los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes~~ del Departamento de la Familia y del Departamento de Recreación y Deportes, ~~aquella~~ la reglamentación que entienda pertinente para la ~~mejor~~ adecuada implementación de las disposiciones y propósitos de esta Ley. Asimismo, se faculta al(la) Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un comité interagencial compuesto por representantes del Departamento de Educación de Puerto Rico (D.E.P.R.), el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Departamento de la Familia (DF), así como personal de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), entre otras agencias pertinentes, que así estime necesarios. Dicho comité tendrá como objetivo coordinar esfuerzos y compartir recursos para desarrollar un plan comprensivo que permita

identificar y atender todos los elementos necesarios para garantizar que los servicios de estos campamentos ofrecidos a los estudiantes respondan a los más altos estándares de calidad.

Este comité será responsable de asegurar la integración de actividades recreativas, educativas, culturales y de desarrollo socioemocional, entre otras, con el fin de ofrecer una programación diversa y enriquecedora. De igual forma, evaluará aspectos relacionados con la accesibilidad, la adecuación de los espacios físicos y el cumplimiento de las normativas vigentes, promoviendo un enfoque centrado en el bienestar, la inclusión y el disfrute pleno de los participantes.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 495

INFORME POSITIVO

25 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 495, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 495 tiene el propósito de enmendar la Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, y 2083.01, Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones relacionadas a los agricultores bona fide a quienes le aplicarán los beneficios de los incentivos y simplificar los requisitos de cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La industria de la agricultura es un sector prioritario en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. El sector agrícola es necesario para la producción de alimentos y la conservación del medio ambiente. Además, este sector genera empleos y contribuye para mantener activa nuestra economía. Miles de familias puertorriqueñas dependen de los ingresos generados por esta actividad para su subsistencia.

Con el objetivo de apoyar a esta industria se han establecido incentivos económicos como mecanismo para fomentar el crecimiento sostenido de la agricultura. A tales efectos, la otrora Ley Núm. 225-1995, según enmendada, también conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico" ("Ley 225-1995"), concedía una serie de beneficios económicos a agricultores certificados como bona fide, entre los cuales se incluía la exención del pago de contribuciones sobre ingresos, pago de arbitrios y de

Actas y Récord
2025 JUN 25 P 12:08

contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, entre otros. De conformidad con la Ley 225-1995, los agricultores bona fide solo tenían que presentar su certificado al momento de radicar su planilla de contribución sobre ingresos.

Posteriormente, en aras de impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, atraer la inversión de industrias, promover el apoyo de los pequeños y medianos comerciantes, simplificar los procesos y proveer transparencia y fiscalización en el proceso de otorgación de incentivos, se aprobó la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico" ("Código de Incentivos"). Mediante el referido estatuto, se ofrecen incentivos a las industrias con alto potencial de crecimiento. Lo anterior resulta ser una propuesta atractiva para que nuestras industrias puedan crecer a nivel local mientras que, a su vez, puedan competir con otras jurisdicciones. El sector agrícola, está incluido entre las industrias que se benefician de incentivos económicos. Nótese que el Código de Incentivos incorporó gran parte de los incentivos que la Ley 225-1995 reconocía a la industria agrícola.

El Capítulo 8 del Subtítulo B del Código de Incentivos, provee ciertos incentivos contributivos a las agroindustrias. En particular, la Sección 2082.02 del Código de Incentivos provee una exención del pago de contribución sobre ingresos a los agricultores bona fide elegibles bajo lo establecido en la Sección 2081.01(a)(2) del Código de Incentivos ("Agricultores Bona Fide Elegibles"), sobre el noventa por ciento (90%) de sus ingresos que provengan directamente del negocio agropecuario o agroindustrial elegible ("Negocio Exento"). Para tener derecho a dichos incentivos contributivos, es requerido que el Agricultor Bona Fide Elegible le solicite al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC")—y éste le haya aprobado— un decreto de exención contributiva bajo el Código de Incentivos ("Decreto"), mediando la recomendación técnica del Secretario del Departamento de Agricultura.

Evidentemente, el acceder a este tipo de incentivos se ha convertido en un proceso sumamente tedioso para los agricultores. Incluso, se ha afirmado que las leyes y regulaciones para los agricultores en Puerto Rico pueden parecer abrumadoras y difíciles de seguir lo cual ha resultado en una precaria situación de seguridad alimentaria donde Puerto Rico sólo produce un quince por ciento (15%) de los alimentos que consume. Debemos enfatizar que, conforme al último Censo Agrícola en el 2022, el número de agricultores se redujo en un -7.6%, con una edad promedio de 60.3 años.

El Proyecto del Senado 495 tiene la intención específica de reforzar el Código de Incentivos, aclarando la aplicación de los beneficios para los agricultores *bona fide* y simplificando las medidas de cumplimiento. La citada medida legislativa aclara que la Certificación de Agricultor Bona Fide será expedida por el Secretario de Agricultura, tendrá una vigencia de cuatro (4) años y, lo más importante, será suficiente para obtener las exenciones provista para los agricultores bona fide tales como el pago de contribuciones sobre ingresos, pago de arbitrios y de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, entre otros que dispone el Código de Incentivos. Es decir, se

simplifica el proceso al eliminar la solicitud de Decreto de exención contributiva bajo el Código de Incentivos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Para el análisis de esta medida, la Comisión de Hacienda recibió los memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Departamento de Hacienda. Además, el P.C. 507 equivalente al PS 495 cuenta con el Informe sometido por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

La AAFAF recomendó la aprobación del PS 495, al considerar que se trata de una medida fiscalmente responsable, consistente con el Plan Fiscal certificado y con el Programa de Gobierno de esta Administración, y que además cumple con los parámetros jurídicos y fiscales de la Ley PROMESA.

Indican en sus comentarios que el P. del S. 495, persigue reforzar la seguridad alimentaria en Puerto Rico, apoyar la autosuficiencia agrícola y simplificar los procesos administrativos relacionados con incentivos dirigidos al sector agrícola. Puerto Rico produce solo alrededor del 15% de los alimentos que consume. Esta realidad no solo representa una vulnerabilidad económica y de salud pública, sino también una gran oportunidad para fomentar la producción local, reducir la dependencia de mercados exteriores y estimular el desarrollo económico rural. La medida busca atender esa brecha ampliando y facilitando el acceso a beneficios fiscales que incluyen exenciones sobre contribuciones sobre ingresos, propiedad, patentes municipales, arbitrios y el IVU, a los agricultores que cumplan con criterios objetivos definidos en la ley y certificados por el Departamento de Agricultura. La propuesta también fortalece el proceso de certificación de agricultores bona fide, estableciendo una renovación cada cuatro años basada en métricas claras de producción e inversión agrícola.

Sobre la perspectiva fiscal, la AAFAF comentó que [...] el Plan Fiscal certificado el 5 de junio de 2024 establece como objetivo fomentar el crecimiento económico mediante políticas públicas que fortalezcan sectores estratégicos como la agricultura, a la vez que se garantice la integridad del sistema de incentivos y se promueva la transparencia y rendición de cuentas. El PC 507 responde directamente a esos lineamientos, ya que clarifica el marco legal y operacional para los incentivos agrícolas sin proponer gastos adicionales para el Gobierno de Puerto Rico. A su vez, la implantación más efectiva y dirigida de incentivos puede traducirse en un retorno fiscal indirecto por medio de mayor actividad económica, empleos en el sector agrícola y una reducción en la necesidad de importar productos alimentarios.

La AAFAF especificó que este proyecto también está alineado con el Programa de Gobierno de esta Administración, que prioriza el desarrollo del sector agrícola como

herramienta de autosuficiencia alimentaria, recuperación rural y desarrollo sostenible. La simplificación de procesos y la ampliación del acceso a incentivos fiscales representan un paso afirmativo en esa dirección, permitiendo que más agricultores puedan formalizar sus operaciones, expandir su producción y contribuir al crecimiento económico de sus comunidades y de Puerto Rico en general.

Finalmente, la AAFAF indicó que el P. del S. 495 no representa un gasto nuevo ni genera un desbalance fiscal, y que la misma cumple con el principio de neutralidad fiscal porque no afecta adversamente las proyecciones presupuestarias certificadas. Por el contrario, se trata de una política pública que fortalece un sector económico clave mediante el uso estratégico de incentivos ya existentes, aplicados de forma más clara, uniforme y eficiente.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

En su memorial explicativo el DDEC indica que el P. del S. 495 propone enmendar varias secciones del Código de Incentivos. Estas modificaciones buscan aclarar las disposiciones relacionadas a los Agricultores Bona Fide y simplificar los requisitos de cumplimiento. El objetivo principal es atender la disponibilidad de las exenciones contributivas legisladas a favor de los Agricultores Bona Fide de forma que el mismo pueda beneficiarse de estas por medio de la Certificación de Agricultor Bona Fide expedida por el Secretario de Agricultura, así como a través de decreto concedido por el Secretario del DDEC, a opción del propio Agricultor Bona Fide.

Uno de los cambios significativamente positivos de las enmiendas propuestas en la presente medida y para beneficio del agricultor, es la enmienda a la sección 1020.08(a)(1) que propone enmendar la definición de Agricultor Bona Fide para que la Certificación de Agricultor Bona Fide que emite el Departamento de Agricultura continúe vigente y no tenga que ser renovada anualmente, si no que le impone la responsabilidad al Departamento de Agricultura de expedir la certificación de Agricultor Bona Fide cada cuatro (4) años.

El DDEC entiende que la aprobación de esta medida atendería la incertidumbre de la disponibilidad de beneficios contributivos a Agricultores Bona Fide y agilizar a el proceso de concesión de los mismos.

Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (conjunto)

Indican que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, ha establecido el Comité de Reforma Contributiva con el objetivo de brindar justicia contributiva a la clase media y simplificar los procesos fiscales a nivel estatal y municipal. Dentro de este marco, se presenta una medida legislativa enfocada en fortalecer la autosuficiencia alimentaria del país mediante el apoyo estructurado a la producción agrícola local.

El proyecto tiene como eje central la redefinición del concepto de “Agricultor Bona Fide” y la creación de una Certificación Oficial expedida por el Secretario de Agricultura, con una vigencia de cuatro años. Esta certificación pretende validar de forma clara y predecible que los agricultores cumplen con los requisitos establecidos para acceder a beneficios contributivos específicos. Con ello, se busca mejorar el acceso a exenciones fiscales como las de contribuciones sobre ingresos, propiedad, patentes municipales, arbitrios e impuesto sobre ventas y uso (IVU), siempre que los activos estén involucrados en al menos un 35% en actividades agroindustriales.

Además de establecer criterios uniformes de elegibilidad, la medida propone la simplificación de procesos para la obtención de decretos contributivos, facilitando así la interacción del sector agrícola con el aparato fiscal del gobierno. Esta transformación normativa no implica asignaciones presupuestarias ni gastos públicos inmediatos, por lo que no representa un impacto fiscal a corto plazo. Sin embargo, a largo plazo se proyecta como una herramienta estratégica para incentivar la producción agrícola local, sentando las bases para el desarrollo económico sostenido del sector agroindustrial en la Isla.

En conclusión, esta iniciativa legislativa combina objetivos fiscales y económicos al modernizar el entorno contributivo agrícola, fomentando una mayor competitividad y eficiencia sin representar una carga al erario público. Por estas razones, estas agencias recomiendan su aprobación y continuación del trámite legislativo correspondiente.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), en su informe 2025-082, establece que el P. de la C. 507 equivalente al PS 495 no representa un efecto fiscal al fondo general toda vez que el mismo aclara referencias a leyes correspondientes, aclara beneficios y simplifica el proceso administrativo para la certificación de agricultor bona fide que, en lugar de ser anual, como lo es en la legislación vigente, dicha certificación sería cada 4 años. Esta disposición no generaría un efecto fiscal más allá de ahorros a nivel administrativo.

CONCLUSIÓN

En Puerto Rico existe una gran diversidad de incentivos y subsidios disponibles para el agricultor y ganadero local. Este tipo de ayudas proveen una ventaja estratégica en comparación con otros países. El acceder a este tipo de incentivos en muchas ocasiones no resulta fácil y se ha convertido en un proceso sumamente tedioso para los agricultores. Incluso, se ha afirmado que las leyes y regulaciones para los agricultores en Puerto Rico pueden parecer abrumadoras y difíciles de seguir.

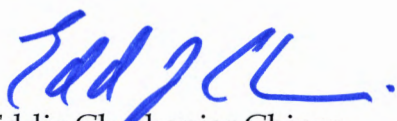
Con esta enmienda al Código de Incentivos, se provee a la industria agrícola una solución para que los agricultores puedan impulsar la autosuficiencia alimentaria mediante el fortalecimiento de la producción agrícola local.

Además de promover el desarrollo de su industria, se provee un proceso de certificación más estructurado y predecible, bajo la responsabilidad del Secretario de Agricultura. Esta medida permite que nuestros agricultores puedan obtener los incentivos contributivos que han estado disponibles por años. Por tanto, estas enmiendas no tienen impacto en los ingresos que el erario dejará de percibir por la ejecución de estos incentivos contributivos ya que se encuentran contemplados en el Código de Incentivos.

Más importante aún, reconocemos el arduo trabajo de nuestros agricultores y su significativa aportación a la economía de la Isla, al ampliar el acceso efectivo a beneficios como la exención de contribuciones sobre ingresos, propiedad, patentes municipales, IVU y arbitrios.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 495, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 495

7 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*; la señora *Barlucea Rodríguez*; los señores *Colón La Santa, González López*; las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*; el señor *Reyes Berríos*; la señora *Román Rodríguez*; los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*; las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*; y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05 y 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones relacionadas a los agricultores *bona fide* a quienes le aplicarán los beneficios de los incentivos, simplificar los requisitos de cumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico solo produce un quince por ciento (15%) de los alimentos que consume, lo que nos coloca en una precaria situación a la hora de velar por nuestra correcta y continua alimentación, estableciendo también una enorme oportunidad de mercado para la agricultura local.

Aun cuando ha habido un esfuerzo por incrementar esa producción durante los pasados años, lo cierto es que aún hay mucho camino por seguir. De acuerdo con el último Censo Agrícola en el 2022, se identificaron 7602 agricultores, quienes trabajan unas 494,481 cuerdas de terrenos, promediando un tamaño de finca de unas 65 cuerdas.

Cuando comparamos con el censo anterior, vemos un incremento de 1.4% en el uso del terreno agrícola y un 9.6% de incremento en el tamaño de las fincas, lo que indica que hay un impulso en desempeño de la agricultura. Aun así, vemos que el número de agricultores se redujo en un -7.6%, con una edad promedio de 60.3 años.

Esta Administración tiene un firme compromiso con promover la agricultura puertorriqueña. Para esto, impulsaremos una serie de iniciativas que aumenten nuestra producción local, que nos inserte en nuestro mercado natural, es decir, Estados Unidos, y que permitan lograr llevar a nuestras mesas alimentos y productos de gran calidad a precios competitivos. En conformidad, esta Ley tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Impulsar la autosuficiencia alimentaria mediante el fortalecimiento de la producción agrícola local.
2. Clarificar y uniformar los criterios de elegibilidad para acceder a los incentivos contributivos dirigidos a agricultores *bona fide*.
3. Ampliar el acceso efectivo a beneficios como la exención de contribuciones sobre ingresos, propiedad, patentes municipales, IVU y arbitrios.
4. Establecer un proceso de certificación más estructurado y predecible, bajo la responsabilidad del Secretario de Agricultura.
5. Elevar la competitividad del sector agroindustrial mediante un entorno contributivo más claro y accesible.

La intención específica de esta legislación es reforzar el Código de Incentivos de Puerto Rico, aclarando la aplicación de los beneficios para los agricultores *bona fide* y simplificando las medidas de cumplimiento. De esta manera, continuamos ampliando nuestra promesa de estudiar todos los incentivos agrícolas para ampliar aquellas áreas donde están dando resultados y para impulsar cambios en aquellas áreas prioritarias en la que los incentivos no están rindiendo su propósito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

(a) ...

(1) Agricultor *Bona Fide*. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una Certificación de Agricultor *Bona Fide* vigente.

(2) ...

(3) Certificación de Agricultor *Bona Fide*. — Certificación expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El Secretario de Agricultura tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la Certificación cada cuatro (4) años, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que han cumplido con los requisitos

1 dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código, así como otras disposiciones
2 de este Código y el Reglamento.”

3 Artículo 2.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019,
4 según enmendada, para que se lea como sigue:

5 “Sección 2082.02. — Contribución sobre Ingresos de Agricultores *Bona Fide*.

6 (a) ...

7 ...

8 (c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea una Certificación de
9 Agricultor *Bona Fide* o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se
10 dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la
11 Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos que
12 se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las distribuciones
13 de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento.”

14 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según enmendada,
15 para que se lea como sigue:

16 “Sección 2082.03. — Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

17 Los Agricultores *Bona Fide* que se dediquen a las actividades que se disponen en
18 el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean
19 un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor *Bona Fide*, estarán
20 exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone el Capítulo II
21 del Libro VII de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal

de Puerto Rico", incluyendo los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios y vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades cubiertas por este Capítulo."

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

Los Agricultores *Bona Fide* que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor *Bona Fide*, estarán exentos del pago de patentes municipales impuesto por el Capítulo III del Libro VII de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", sobre tales actividades cubiertas por este Capítulo."

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2082.05. — Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto sobre Ventas y Uso.

(a) Se exime a todo Agricultor *Bona Fide* que se dedique a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor *Bona Fide*, del pago de arbitrios e Impuesto sobre Ventas y Uso, de ser

1 aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas
2 Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone en
3 la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes Artículos cuando se
4 introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales
5 actividades:

6 (1) ...

7 (b) ..."

8 Artículo 6.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, para
9 que se lea como sigue:

10 "Sección 2083.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

11 (a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un
12 Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar al
13 Secretario de Agricultura que emita una Certificación de Agricultor *Bona Fide*, lo
14 que les dará derecho a los beneficios de este Capítulo, efectivo al 1 de enero del
15 año contributivo para el cual se ha emitido dicha Certificación.

16 (b)

17 (c) Todo Agricultor *Bona Fide* podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los
18 fines dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el
19 Agricultor *Bona Fide* tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este
20 Capítulo vigentes a la fecha de la firma del Decreto, independientemente de
21 futuras enmiendas a este Código, sujeto a que el Agricultor *Bona Fide* cumpla con

1 los términos y condiciones de este Código, el Decreto y reglamentación
2 aplicable.”

3 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
5 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto
6 de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

7 Artículo 8.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 543

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la **aprobación Proyecto del Senado 543, sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito principal del P. del S. 543 es crear un marco jurídico para el desarrollo de residencias de alto impacto económico, fuera del régimen tradicional de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada. En su Exposición de Motivos la medida dispone que, *"es necesario que, mediante la presente Ley, se establezca un marco legal adecuado, especialmente previsto para el desarrollo de este tipo de proyecto"*, de manera que se incentive la inversión y se fomente la creación de vivienda adaptada a las necesidades del mercado contemporáneo.

El P. del S. 543 parte del reconocimiento de que el marco legal actual, representado principalmente por la Ley Núm. 130 de 1967, responde a una realidad económica y social distinta a la actual. Dicha ley se promulgó con el objetivo de proteger al consumidor en la compra de viviendas tradicionales, en especial a *"el ciudadano que anhela la posesión y disfrute de su propio hogar"*, bajo un esquema de construcción en gran escala y a bajo costo.

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, aunque es deber del Estado proteger al comprador, también lo es *"atemperar las disposiciones de ley y reglamentos que fueron promulgados bajo un mercado económico y de bienes raíces distinto al mercado actual"*. La medida identifica como elementos de transformación en el mercado contemporáneo el

aumento en el poder adquisitivo de ciertos sectores, la movilidad de inversionistas hacia Puerto Rico y la expansión del trabajo remoto, lo que ha generado demanda por viviendas de alto valor destinadas al uso residencial, vacacional o de inversión.

Además, de la Exposición de Motivos del proyecto se destaca que ya existe un precedente legal para establecer marcos regulatorios distintos, como lo hizo la Ley Núm. 181-2009, conocida como “Ley de Residencias Turísticas de Puerto Rico”. Esta reconoce que *“ciertos tipos de viviendas y ciertos tipos de compradores ameritan regulaciones distintas a las promulgadas por la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967”*.

El proyecto también toma en cuenta intentos anteriores de legislar sobre este tema, algunos de los cuales contaron con el apoyo de agencias como DACO y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, pero que no lograron completar el proceso legislativo. La medida señala que las disposiciones vigentes resultan hoy *“obsoletas, ya que no fueron redactadas tomando en cuenta desarrollos residenciales dirigidos a un mercado particular de un mayor poder adquisitivo”*.

TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se utilizó la posición mediante memorial explicativo de las siguientes agencias y entidades:

- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- Junta de Planificación de Puerto Rico
- Asociación de Constructores de Puerto Rico
- Puerto Rico Association of Realtors

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) presentó su memorial explicativo con relación al P. del S. 543, respaldando su propósito de promover la inversión y facilitar el desarrollo de un nuevo segmento residencial orientado al alto impacto económico. La medida propone *“la creación de un nuevo marco legal especial que agilice la inversión, así como el desarrollo, venta y financiamiento de un nuevo mercado de aquellas residencias con alto impacto económico”*.

Desde su perspectiva, el DDEC identificó que la medida se alinea con su misión, como la entidad *“responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico”*. En este sentido, el proyecto busca fomentar la construcción de viviendas de mayor valor, cuyos precios superen los límites establecidos por la FHA para cada municipio, mediante un sistema especial de licenciamiento bajo el

DACO. El análisis del DDEC destaca que el proyecto crea una **licencia especial** para constructores de este tipo de vivienda, y les permite operar bajo condiciones distintas a las que impone la Ley Núm. 130 de 1967.

Según el texto del memorial, *“la legislación será de aplicación a toda persona o empresa que se dedique al negocio de la construcción [...] y cuyos precios de venta excedan del límite de precios fijado por FHA para el municipio correspondiente”*. Esta exclusión permitiría una mayor agilidad regulatoria y operativa para dichos proyectos.

Además, se subraya que el DDEC tendrá un rol colaborativo con el DACO en la creación de guías, reglamentos u órdenes administrativas que regulen el proceso de licenciamiento. En palabras del propio memorial: *“el DDEC proveerá su aval a la adopción por parte del DACO cualquier orden administrativa, circular, instrucción o cualquier otra normativa para hacer valer lo dispuesto en la ley propuesta”*.

El DDEC también expresó que *“la construcción de viviendas de alto impacto económico genera actividad económica de diversas maneras, ya sea mediante la creación de empleos, los recaudos en los impuestos sobre la propiedad, así como aporta al desarrollo económico de su comunidad”*.

En conclusión, el Departamento recomendó la aprobación del proyecto, destacando su valor para el desarrollo económico de Puerto Rico. No obstante, expresó deferencia al DACO en cuanto a detalles operacionales y reglamentarios, señalando que *“la jurisdicción principal para atender las solicitudes al amparo de la medida propuesta corresponde al DACO”*.

Junta de Planificación de Puerto Rico

La Junta de Planificación comenzó su memorial explicativo expresando que las funciones de la Junta: *“van encaminadas a que se puedan coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales, para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera integral y balanceada tanto para conservación y preservación de nuestros recursos, como también para promover nuestro desarrollo socioeconómico y de infraestructura.”*¹

La Junta reconoció que el mercado inmobiliario de alto valor puede generar un efecto multiplicador en el desarrollo de la actividad económica. Con relación al P. del S. 543, la Junta expresó que: *“[l]a medida promueve a que la inversión inicial en este segmento de vivienda genere un aumento mayor en la producción, creación de empleos, en el ingreso*

¹ Véase, Memorial de la Junta de Planificación de Puerto Rico, pág. 2

y gasto de los consumidores y en la atracción de nueva actividad en los sectores económicos del área impactada.”²

Por esta razón, la Junta de Planificación expresó que **no tiene reparos** con el P. del S. 543 aunque recomendó que se consideren los comentarios del DACO y del DDEC.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR) expresó su respaldo al P. del S. 543 y destacó la urgencia de atender la escasez de viviendas en todos los segmentos del mercado, particularmente en el de alto impacto económico. Según el memorial, *“Puerto Rico enfrenta una de las crisis habitacionales más severas de las últimas décadas”*, y actualmente se producen menos de 700 unidades nuevas al año, frente a una demanda estimada de 4,000 unidades.

El documento explica que la falta de oferta para compradores con alto poder adquisitivo impide la movilidad en el mercado, provocando lo que denominan un *“lock-in residencial”*. En palabras de la ACPR, *“cuando los hogares con mayor capacidad económica no encuentran nuevas viviendas que se ajusten a sus expectativas o necesidades, tienden a no mudarse”*, lo cual estanca el proceso natural de rotación de propiedades y encarece el acceso a viviendas más asequibles. Este fenómeno, según citan estudios del Joint Center for Housing Studies de Harvard y del Urban Institute, interrumpe la llamada *“escalera de vivienda”*, reduciendo la movilidad residencial y afectando especialmente a compradores primerizos.

Además, la ACPR advirtió que la falta de oferta adecuada contribuye a la emigración de profesionales jóvenes, acentuando la pérdida de capital humano cualificado, fenómeno documentado por la Foundation for Puerto Rico y agudizado por eventos como el huracán María y Fiona.

El P. del S. 543 propone una legislación especial para fomentar la construcción de residencias de alto impacto económico, al margen de la Ley Núm. 130 de 1967. Este nuevo marco permitiría desarrollar proyectos dirigidos a compradores con alta capacidad adquisitiva, promoviendo *“la libertad de negociación y contratación entre las partes”* y facilitando el financiamiento privado. La ACPR considera que esto *“impactará favorablemente el nivel de inventario que atiende este segmento de nuestro mercado”* y permitirá diversificar la oferta habitacional. Se resalta también el valor económico de este tipo de vivienda para los municipios y el gobierno central, ya que generan ingresos por concepto de arbitrios, patentes, IVU y otros cargos. *“En toda esa cadena, se pagan contribuciones al gobierno, se genera actividad económica de beneficio para el pueblo de Puerto Rico”*, puntualiza el documento.

² Véase, Id. Pág. 3

En el aspecto fiscal, la ACPR subraya que la medida no requiere fondos públicos ni subsidios, sino que alienta la inversión privada. También promueve condiciones contractuales más flexibles, esenciales para atraer financiamiento institucional. *“La legislación aquí considerada provee precisamente ese espacio de flexibilidad [...] lo que puede incentivar la entrada de nuevos actores al ecosistema de desarrollo”,* afirman.

Finalmente, el memorial sugiere enmiendas técnicas menores, como sustituir referencias erróneas a “urbanizador turístico” por “urbanizador de alto impacto económico” y añadir el término “contrato de opción de compraventa” en los incisos correspondientes. Con estas observaciones, la ACPR expresó su respaldo a la medida y reiteró su disposición a colaborar en su implementación.

Puerto Rico Association of Realtors

La Asociación de Realtors de Puerto Rico (PRAR) expresó su respaldo al Proyecto del Senado 543 y lo consideró una herramienta fundamental para atender una de las grandes deficiencias del mercado de bienes raíces en la Isla: la escasa oferta de residencias dirigidas a personas de alta capacidad adquisitiva. Según la PRAR, *“sin lugar a dudas, Puerto Rico necesita una inyección de capital y financiamiento para diversificar la oferta de propiedades inmuebles en el mercado de bienes raíces”.*

La organización resaltó que actualmente *“no poseemos un inventario apropiado para satisfacer la demanda en este tipo de vivienda”,* refiriéndose al mercado de alto perfil, el cual incluye tanto a compradores locales como a inversionistas de otras jurisdicciones. En ese sentido, identifican la falta de flexibilidad regulatoria como uno de los principales obstáculos para el financiamiento de estos proyectos. A juicio de PRAR, *“la Ley 130-1967, según enmendada, que regula el negocio de construcción de vivienda localmente, no provee la flexibilidad y margen para promover una contratación y negociación que haga viable para la banca y otros inversionistas financiar y asumir riesgos”.*

Por lo anterior, la PRAR considera que el P. del S. 543 representa un avance legislativo, al permitir *“una mayor libertad de negociación y contratación, que haga posible mayores opciones de financiamiento e inversión en el desarrollo de estas viviendas”.* A través de un marco legal especial, la medida crearía condiciones más favorables que, además de fomentar la inversión privada, contribuirían *“de manera significativa, a los recaudos estatales y municipales, con el pago de arbitrios de construcción, IVU, patentes, entre otros impuestos y cargos gubernamentales”.*

Así mismo, la Asociación hizo una comparación directa con el régimen legal ya existente para las residencias turísticas bajo la Ley 181-2009, señalando que *“resulta razonable y*

lógico mantener una ley general de regulación del desarrollo de vivienda para vivienda asequible, a la vez que se hace un marco regulatorio especial para la vivienda de alto impacto económico”.

La PRAR también enfatizó el rol del desarrollo económico como motor del progreso social. Reconocen que la estabilidad fiscal es importante, pero destacan que *“con un desarrollo económico robusto es que lograremos obtener los niveles de producción e inversión que permiten la preservación y atracción de empleos y empresas”.*

Por todo lo anterior, la PRAR expresó su endoso formal a la medida y felicitó al Presidente del Senado por priorizar legislación que *“expande las posibilidades de inversión de capital en un mercado de bienes raíces local con gran potencial de crecimiento”.* Finalmente, reiteraron su disponibilidad para colaborar con la Comisión durante el proceso legislativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 543 fue radicado el 10 de abril de 2025 por el Presidente del Senado Thomas Rivera Schatz. La medida fue evaluada por las comisión senatorial de Innovación, Reforma y Nombramientos, la cual emitió un informe positivo conjunto con enmiendas el 13 de junio de 2025.

El Proyecto del Senado 543 tiene el objetivo de establecer un marco legal especial que facilite el desarrollo y financiamiento de residencias dirigidas a un mercado con alto poder adquisitivo. Esta iniciativa surge como respuesta a las limitaciones impuestas por la Ley Núm. 130 de de 13 de junio de 1967, la cual fue diseñada en un contexto económico distinto, enfocado en proteger a compradores de vivienda de bajos ingresos.

Esta nueva ley reconoce que el actual mercado incluye tanto a ciudadanos locales como a inversionistas extranjeros que demandan viviendas de alto valor, por lo que es necesario establecer un régimen legal distinto para atender estas nuevas realidades.

Es importante mencionar que este proyecto delimita su ámbito de aplicación a unidades residenciales cuyo precio de venta exceda los límites establecidos por la FHA para el municipio correspondiente. Para estos desarrollos, los proponentes podrán solicitar voluntariamente la exclusión de las disposiciones de la Ley 130, siempre y cuando notifiquen al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) dentro de los 30 días de haber solicitado su permiso de construcción. Una vez acogidos a esta nueva ley, las relaciones contractuales con los compradores estarán regidas por la voluntad de las partes y los remedios contractuales y judiciales disponibles, excluyendo la intervención directa del DACO, salvo en casos específicos.

Así mismo, con la creación de la figura del “Urbanizador de Alto Impacto Económico”, quien deberá obtener una licencia especial expedida por el DACO. Se establecen criterios

claros para la concesión, renovación y revocación de dicha licencia, incluyendo la evaluación de la experiencia previa del desarrollador, su situación financiera, y la existencia de litigios. Esta figura es central para garantizar un mínimo de supervisión estatal sin imponer cargas regulatorias que desincentiven la inversión en el sector.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el Proyecto del Senado 543 representa una medida legislativa innovadora y necesaria que responde a las transformaciones recientes en el mercado inmobiliario de Puerto Rico. La creación de un marco legal especial para las residencias de alto impacto económico reconoce las limitaciones del régimen normativo vigente bajo la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967 y establece un esquema más ágil, flexible y adaptado a las realidades actuales del desarrollo urbano y la inversión privada.

Es meritorio resaltar que esta medida ha recibido un amplio respaldo de entidades clave como el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Planificación, la Asociación de Constructores de Puerto Rico y la Puerto Rico Association of Realtors. Estas entidades han coincidido en que la legislación propuesta promoverá el crecimiento económico, fomentará la inversión en el sector de la vivienda, y permitirá atender un segmento del mercado hasta ahora rezagado en términos de oferta. Además, se resalta que este nuevo marco no impone cargas fiscales adicionales a los municipios ni requiere de asignaciones presupuestarias estatales.

Con el establecimiento de la figura del Urbanizador de Alto Impacto Económico, junto con un sistema claro de licenciamiento, fiscalización y obligaciones contractuales, garantiza una protección adecuada a los consumidores sin obstaculizar el desarrollo. Igualmente, se fortalecen las condiciones para la negociación y financiamiento de proyectos residenciales con valor estratégico para el país.

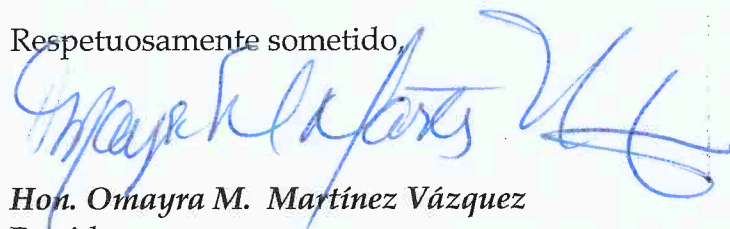
En conclusión, esta Comisión en su proceso de evaluación de la medida corroboró y está de acuerdo con las enmiendas sugeridas por la Asociación de Constructores de Puerto

Rico las cuales fueron acogidas en el entirillado electrónico radicado por el cuerpo hermano. Así mismo, aclaramos que, aunque el informe positivo radicado por el Senado concluye que la medida fue avalada según radicada las enmiendas fueron acogidas. Entendemos que lo anterior responde a un error de carácter tipográfico.

Esta Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes reconoce el valor estructural de esta medida para promover una política de desarrollo económico inclusiva, moderna y conforme a las necesidades del Puerto Rico del presente.

Por lo anterior, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo **la aprobación Proyecto del Senado 543, sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Omayra M. Martínez Vázquez

Presidenta

Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 543

10 de abril de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para adoptar la “Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico”, mediante la creación de un nuevo marco legal especial que agilice la inversión, así como el desarrollo, venta y financiamiento de un nuevo mercado de residencias con alto impacto económico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Oficial de Construcción, adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor”, fue promulgada con el propósito de proteger a los compradores de viviendas en el negocio de la construcción y regular los contratos de construcción de viviendas para prevenir prácticas indeseables en el negocio de la construcción, regular los contratos de construcción y crear una oficina que se ocupara de dichos objetivos.

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, reconoce que, en muchos casos, el ciudadano que anhela la posesión y disfrute de su propio hogar es un ente que amerita protección en su relación contractual con el urbanizador o constructor. El desarrollo económico de Puerto Rico en dicho momento ameritaba la aprobación de medidas dirigidas a propiciar y facilitar la construcción de viviendas de

bajo costo y en grande escala, con el propósito de que un mayor número de personas pudiesen adquirir una vivienda dentro de un mercado regulado.

Si bien le corresponde al Gobierno proteger a los compradores de viviendas, en el negocio de la venta y construcción de viviendas, también le corresponde al Gobierno atemperar las disposiciones de ley y reglamentos que fueron promulgados bajo un mercado económico y de bienes raíces distinto al mercado actual.

Factores como el aumento en la capacidad adquisitiva de ciudadanos residentes de Puerto Rico, la aprobación de medidas que incentivan el traslado de inversionistas a Puerto Rico, cambios en el mercado laboral y la posibilidad de trabajo a distancia han propiciado una demanda por viviendas con un alto precio de venta. Ciudadanos residentes de Puerto Rico, de alto poder adquisitivo, como extranjeros, buscan residencias para ser utilizadas como sus residencias principales, vacacionales y/o de inversión.

La Asamblea Legislativa ha reconocido en ocasiones anteriores que el marco legal promulgado por la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967 obstaculiza el desarrollo de viviendas dirigidas a un mercado de compradores distinto al que dicha ley busca proteger. A modo de ejemplo, la Ley Núm. 181-2009, conocida como, "Ley de Residencias Turísticas de Puerto Rico" provee un marco legal y reglamentario que se diferencia de las disposiciones legales que regulan el desarrollo, construcción y venta de viviendas tradicionales, dirigidas a familias en el mercado de viviendas. En ese sentido, la Ley Núm. 181-2009, reconoce que hay ciertos tipos de viviendas y ciertos tipos de compradores que ameritan regulaciones distintas a las promulgadas por la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967.

De igual forma, la Asamblea Legislativa en el pasado cuatrienio, consideró legislación similar para excluir determinadas unidades de vivienda de la Ley 130, que contó el apoyo de entidades gubernamentales como DACO y el Departamento de Desarrollo Económico. Dicha medida contó con amplio apoyo tripartita pero no pudo completar el trámite en el Senado de aquel entonces.

Conforme a ello, el desarrollo, inversión y financiamiento de determinados proyectos de residencias de alto impacto económico, se han visto obstaculizados por la aplicación inflexible de disposiciones de ley y reglamentarias derivadas de la Ley 130, antes citada. Estas resultan obsoletas, ya que no fueron redactadas tomando en cuenta desarrollos residenciales dirigidos a un mercado particular de un mayor poder adquisitivo, con alto impacto económico y aportaciones significativas al fisco.

Por tal razón, es necesario que, mediante la presente Ley, se establezca un marco legal adecuado, especialmente previsto para el desarrollo de este tipo de proyecto, que se diferencie de aquellas disposiciones legales que correctamente regulan el desarrollo, construcción y venta de viviendas tradicionales dirigidas a familias en el mercado de vivienda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse oficialmente como “Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico”.

Artículo 2- Ámbito de aplicación de la Ley.

- a) Se dispone que la presente Ley solo aplicará toda persona o empresa que se dedique al negocio de la construcción, en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización para vivienda, o de la construcción en grande escala de viviendas, bien del tipo individual o multipisos, y cuyos precios de venta, por parte del Urbanizador o Constructor al primer adquirente excedan del límite de precios fijado por FHA para el municipio correspondiente.

1 Para propósitos de esta Ley, se considera Residencia de Alto Impacto Económico
2 toda residencia individual o multipiso, cuyo precio de venta impuesto por parte
3 del urbanizador o constructor al primer adquiriente exceda el límite de precio
4 fijado por FHA para el municipio correspondiente.

- 5 b) Se establece que cualquier unidad de vivienda que no esté comprendido en lo
6 establecido antes en el inciso (a) del presente Artículo, estará excluida de las
7 disposiciones de esta Ley y se registrarán exclusivamente por la Ley Núm. 130 de 13
8 de junio de 1967, según enmendada y su reglamentación aplicable.

9 Artículo 3- Exclusión.

- 10 a) El proponente o dueño de las unidades de vivienda comprendido en el inciso
11 (a) del anterior Artículo 2 de la presente Ley, podrá hacer una elección de
12 solicitar exclusión de las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de
13 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Oficial de
14 Construcción, adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor" o
15 cualquier ley sustituta de ésta y su respectivo reglamento vigente, así como
16 de las disposiciones del Artículo 31 (11) de la Ley Núm. 10-1994, según
17 enmendada.

18 El proponente o dueño de tales unidades hará la elección, notificando al
19 Departamento de Asuntos del Consumidor, DACO, dentro de los próximos
20 treinta (30) días de que somete su solicitud de permiso de construcción ante el
21 organismo correspondiente, que se acoge a las disposiciones especiales de
22 esta Ley. Dicha notificación deberá estar acompañada de copia de su solicitud

de licencia como Urbanizador de Alto Impacto Económico, debidamente sometida ante el Departamento de Asuntos del Consumidor conforme a lo dispuesto en esta Ley.

En las instancias en que se haga dicha elección, las unidades estarán excluidas de la aplicación de dichas disposiciones de la Ley 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada y su reglamentación, sujeto a la excepción establecida en el Artículo 4 de la presente Ley, por lo que se regirán por la contratación suscrita entre las partes, mientras que las controversias que surjan sobre tales transacciones y sobre dichas propiedades, serán dirimidas en los tribunales de justicia de Puerto Rico con competencia o mediante los mecanismos de arbitraje, mediación u otros que apliquen, según la contratación suscrita y/o la ley aplicable, con excepción de aquellos asuntos donde el Departamento de Asuntos del Consumidor retenga jurisdicción bajo la presente Ley.

b) En aquellas instancias donde el proponente o dueño, no haga la elección de exclusión dispuesta en el anterior inciso (a) del presente Artículo, estará sujeto a todas las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, Ley Núm. 10-1994, según enmendada, y su reglamentación aplicable y la jurisdicción de los organismos dispuestos en las mismas.

Artículo 4.- Licencia Especial de Urbanizador de Residencias de Alto Impacto Económico.

(a) Ninguna persona o empresa podrá dedicarse al negocio del desarrollo y/o construcción de Proyectos de Residencias de Alto Impacto Económico en Puerto Rico, sin antes haber obtenido una licencia como Urbanizador de Alto Impacto Económico, según reglamentado por esta Ley.

(b) Toda licencia expedida bajo esta Ley será intransferible. Si hubiese cambio en el control del Urbanizador de Alto Impacto Económico, este notificará al Departamento de Asuntos del Consumidor de tal hecho, dentro de los treinta (30) días de la efectividad de dicho cambio de control. El Departamento de Asuntos del Consumidor podrá requerir la expedición de una nueva licencia, a menos que la nueva persona controladora tenga experiencia previa en el desarrollo o en la construcción de residencias de Alto Impacto económico o sea una entidad financiera la que adquiere el control del Urbanizador de Alto Impacto Económico, en el ejercicio de su derecho como acreedor del Urbanizador de Alto Impacto Económico o de sus afiliadas.

(c) Todo Urbanizador de Alto Impacto Económico deberá exhibir la licencia en su oficina principal y copias simples de la misma en un lugar visible de cada una de las oficinas en que atiende al público que acude en gestiones de compra de una Unidad. En el caso de que tenga una página web, el Urbanizador de Alto Impacto Económico deberá proveer un enlace mediante el cual el público pueda ver una copia fiel y exacta de dicha licencia en dicha página.

(d) Todo Urbanizador de Alto Impacto Económico que desee la renovación de su licencia, como tal, deberá radicar ante el Departamento de Asuntos del Consumidor

1 una petición de renovación de licencia con por lo menos sesenta (60) días de
2 antelación a la fecha de expiración de la misma.

3 (e) El Departamento de Asuntos del Consumidor podrá revocar la licencia de un
4 Urbanizador de Alto Impacto Económico que haya incurrido en cualquiera de las
5 siguientes acciones u omisiones:

6 (i) Proveer información incorrecta o incompleta con respecto a cualquier asunto
7 sustancial en cualquier solicitud presentada u otra radicación hecha ante el
8 Departamento de Asuntos del Consumidor al amparo de esta Ley o su
9 Reglamento;

10 (ii) No llevar los expedientes que requiere esta Ley o su Reglamento;

11 (iii) No acatar las disposiciones de una orden final y firme del Secretario o pagar
12 una multa impuesta por éste a tenor con esta Ley o su Reglamento;

13 (iv) Incurrir en alguna de las prácticas indeseables enumeradas en esta Ley o
14 cualquier otra violación de esta Ley o su Reglamento;

15 (v) Violar leyes o reglamentos de otras jurisdicciones donde el Urbanizador
16 ofrezca Unidades; o

17 (vi) No informar ni enviar copia al Departamento de Asuntos del Consumidor de
18 cualquier citación o querella en su contra en otra jurisdicción con relación a su
19 autorización para ofrecer Unidades en dicho lugar.

20 El Secretario notificará al Urbanizador de Alto Impacto Económico de su intención
21 de revocar dicha licencia y le informará asimismo que deberá comparecer a la
22 celebración de vista administrativa. La revocación de una licencia no afectará cualquier

obligación impuesta a su titular bajo los términos de esta Ley en protección de los consumidores.

Artículo 5.- Requisitos Mínimos de Contenido de Solicitud para Obtener una Licencia de Urbanizador de Alto Impacto Económico.

Para obtener una licencia o su renovación, se radicará una solicitud bajo juramento haciendo constar, como mínimo:

(a) Nombre, dirección física y postal, números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico del solicitante, de todos los socios gestores o administradores y de toda persona con una participación de al menos cinco (5) por ciento del capital social de la firma, si se trata de una sociedad, de todos sus directores y oficiales y de su agente residente, si se tratase de una corporación o una compañía de responsabilidad limitada y de toda persona con una participación de al menos cinco (5) por ciento de su capital social.

(b) Descripción de Proyectos de Residencias de Alto Impacto Económico que se propone realizar, de conocerse este último hecho al momento de radicar, incluyendo, ubicación, número de Unidades, precios promedios de las Unidades y amenidades que contendrán y fuentes de capital y financiamiento disponibles para dichos Proyectos.

(c) Número, nombre y clase de proyectos de construcción de cualquier tipo construidos por el solicitante o sus afiliadas con anterioridad a la fecha de su solicitud. La solicitud vendrá acompañada de los siguientes documentos:

(i) Copia certificada de la Escritura de Constitución de Sociedad o Certificado de Incorporación o de formación;

(ii) Estado de situación del solicitante al momento de efectuar la solicitud, debidamente certificado por un oficial autorizado del solicitante;

(iii) Lista de todas sus afiliadas dedicadas a la compraventa de tierra, construcción y/o administración de propiedades, y una relación de los negocios a los cuales se dedican;

(iv) Relación de todos los litigios y querellas administrativas incoados en su contra, sus afiliadas, directores, oficiales, socios, accionistas y los miembros en relación a proyectos de construcción de cualquier tipo durante los últimos cinco

(5) años en cualquier jurisdicción y el status de éstos;

(v) Evidencia de tener los documentos de fianza o seguro que se le requieran, a tenor con esta Ley o su Reglamento; y

(vi) Cheque Certificado o Giro Postal a nombre del Secretario por la cantidad de mil (1,000) dólares. Los ingresos generados por dicho cargo se destinarán para sufragar los gastos relacionados a la implantación de esta Ley.

Artículo 6.- Aprobación o denegatoria de Solicitud.

(a) El Departamento de Asuntos del Consumidor evaluará la solicitud de licencia y efectuará todas aquellas investigaciones que estime pertinentes antes de aprobar la misma. No obstante, si una solicitud de licencia bajo los términos de esta Ley, debidamente cumplimentada y acompañada de todos los documentos e información necesarios para la consideración de la misma, no fuere rechazada en

1 treinta (30) días laborables desde su radicación, se entenderá aceptada y el
2 solicitante podrá exigir que se le emita la licencia solicitada dentro de los diez
3 (10) días laborales siguientes.

4 (b) Como condición a la expedición de una licencia a tenor con esta Ley, el
5 Secretario podrá, cuando lo considere necesario para proteger el interés de los
6 Compradores, exigir la prestación de una fianza de fidelidad sobre las cantidades
7 de dinero que vayan a ser depositadas en cuentas de reserva o depósito (*escrow*
8 *accounts*), relacionadas al Proyecto o los Proyectos del solicitante.

9 (c) El Secretario denegará una solicitud de expedición o renovación de licencia de
10 Urbanizador de Alto Impacto Económico, cuando determine que: (i) la solicitud
11 no cumple con los requisitos de esta Ley o su Reglamento para la expedición de
12 la misma, (ii) que del examen de su contenido se desprende que existe un riesgo
13 sustancial de que el solicitante incumplirá las disposiciones de la presente Ley o
14 incumplirá sus obligaciones para con los Compradores; o (iii) que durante los
15 últimos cinco (5) años el solicitante ha incurrido en una de las acciones u
16 omisiones que acarrearían la revocación de una licencia de Urbanizador de Alto
17 Impacto Económico en vigor.

18 (d) El Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento de
19 Desarrollo Económico y Comercio podrán elaborar, conjuntamente, normas
20 adicionales sobre el contenido o evaluación de las solicitudes mediante
21 Reglamento, circular, orden administrativa o instrucción a tales fines.

22 Artículo 7.- Normas básicas.

1 (a) Se firmará un Contrato de Cuentas de Depósito Especial entre una institución
2 financiera o cooperativista en Puerto Rico y el Urbanizador de Alto Impacto
3 Económico, previo a la firma de cualquier Contrato de Reservación o de
4 Compraventa, el cual se registrará por los términos que sean pactados por las partes
5 del mismo. Disponiéndose, sin embargo, que los mismos no podrán estar en
6 contravención de esta Ley.

7 (b) Los Contratos de Cuenta de Depósito Especial podrán estar redactados en
8 inglés o español.

9 (c) Todo Urbanizador de Alto Impacto Económico depositará, en relación a cada
10 Proyecto, en una institución bancaria o de ahorros autorizada a operar en Puerto
11 Rico, los depósitos recibidos por concepto de un Contrato de Reservación o de
12 Compraventa.

13 (d) Las cantidades de dinero que viene obligado el Urbanizador de Alto Impacto
14 Económico a depositar en una Cuenta de Depósito Especial serán depositadas
15 dentro de los diez (10) días laborables siguientes de haberlas recibido. Estas
16 cantidades de dinero se mantendrán separadas del resto de los fondos de
17 operación del Urbanizador de Alto Impacto Económico. No se podrá girar sobre
18 esta cuenta a fin de que inmediatamente puedan ser devueltas dichas cantidades
19 y sus intereses, de haberlos, al respectivo depositante cuando así proceda, de
20 acuerdo a los términos del Contrato de Reservación o de Compraventa o
21 acreditadas al precio de compraventa cuando se firmen las escrituras, todo de
22 acuerdo a la forma y procedimiento que más adelante se dispone.

(e) No obstante lo anterior, se permitirá que el Urbanizador de Alto Impacto Económico, luego de consignar en el Departamento de Asuntos del Consumidor el depósito de una fianza por una cantidad a ser determinada por por este último para el Proyecto de Alto Impacto Económico en cuestión, podrá utilizar los fondos obtenidos por medio de los depósitos acordados en los Contratos de Reservación y/o de Compraventa, únicamente para gastos relacionados al desarrollo del Proyecto de Alto Impacto Económico.

(f) Los depósitos serán reembolsables al Comprador en los casos en que un Tribunal o el Departamento de Asuntos del Consumidor determine que el Urbanizador de Alto Impacto Económico incurrió en prácticas indeseables, según descritas en esta Ley o cualquier fraude o engaño con la intención de defraudar, no obstante disposición al contrario en el Contrato de Reservación o de Compraventa.

Artículo 8.- Prácticas indeseables.

Las siguientes prácticas serán consideradas indeseables, para propósitos de esta Ley y su Reglamento:

(a) Cometer cualquier acto fraudulento que ocasione o pueda ocasionar daños a los Compradores y/o a la imagen de Puerto Rico, en el mercado de vivienda y de inversiones.

(b) Publicar anuncios, declaraciones o información donde se tergiversen o exageren los términos bajo los cuales se pueden adquirir Unidades.

(c) Presentar intencionalmente información incorrecta al Departamento de Asuntos del Consumidor y/o a los Compradores.

(d) Firmar un Contrato de Cuentas de Depósito Especial en contravención con esta Ley.

(e) Solicitar o aceptar depósitos o anticipos en dinero para la reserva de Unidades sin que dicho Proyecto cuente con una consulta de ubicación, anteproyecto o desarrollo preliminar o cualquier otro endoso o permiso, que por mandato de ley sustituya a éstos, aprobado por la Junta de Planificación y/o la Oficina de Gerencia de Permisos o cualquier entidad gubernamental que por mandato de ley les sustituya en sus funciones, cualquiera fuese el caso o del municipio autónomo en el caso de que éste último ostente la debida delegación de competencias de ordenación territorial.

(f) Incumplir con sus obligaciones bajo un Contrato de Reservación, Contrato de Compraventa o Contrato de Cuentas de Depósito Especial.

(g) Violar cualquier otra de sus obligaciones aquí dispuestas o establecidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor, mediante Reglamento, circular, orden administrativa o instrucción.

Artículo 9.- Anuncios y publicaciones.

(a) Todo anuncio, contrato, correspondencia, documentos, tarjetas, letreros o cualquier otra forma de publicidad, indicará el nombre completo, dirección física y teléfono de la oficina principal del negocio del Urbanizador de Alto Impacto Económico, responsable por el desarrollo del Proyecto.

(b) Copia de todo tipo de publicidad sobre el Proyecto de Alto Impacto Económico a ser utilizado dentro y fuera de Puerto Rico será radicado en el Departamento de Asuntos del Consumidor previo a su uso, donde se incorporará al expediente del Urbanizador Turístico, aunque el Departamento de Asuntos del Consumidor no podrá pasar juicio sobre dichos materiales, con la excepción de corroborar que se cumpla con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 10.- Libros y Expedientes.

Todo Urbanizador de Alto Impacto Económico mantendrá copias de sus libros corporativos y expedientes (récores) en una oficina designada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya dirección será notificada al Departamento de Asuntos al Consumidor.

Como parte de dichos libros el Urbanizador de Alto Impacto Económico mantendrá en sus oficinas:

(a) Copias simples o electrónicas de los planos y especificaciones aprobados por la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o cualquier entidad gubernamental, que por mandato de ley les sustituya en sus funciones, y/o municipio autónomo y de los permisos recibidos por cualquier otra agencia con jurisdicción en relación a un Proyecto de Alto Impacto Económico;

(b) En cuanto a lo dispuesto en el párrafo anterior, expedientes de cambios aprobados por las agencias correspondientes;

(c) Libros de contabilidad que reflejen los costos reales de construcción de cada Proyecto de Alto Impacto Económico;

(d) En relación a todo Proyecto de Alto Impacto Económico, copia simple o electrónica (escaneada en formato PDF o uno equivalente) de los Contratos de Depósito, Contratos de Reservación, Contratos de Reservación Exentos, Contratos de Compraventa y Contratos de Compraventa Exentos y copias simples o electrónicas (escaneados en formato PDF o uno equivalente) de las escrituras de compraventa firmados entre las partes;

(e) Originales de los documentos de fianza o seguro que se le requieran a tenor con esta Ley o copias de los mismos, cuando los originales se hayan radicado en el Departamento de Asuntos del Consumidor o con un tercero; y

(f) Récord de Cuentas de Depósito Especiales de reserva o depósito (*escrow accounts*) establecidas.

Artículo 11.- Salvedad.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una restricción, limitación o renuncia al derecho que por el Código Civil de Puerto Rico o por cualquier otra ley, se concede en los casos de reclamaciones cubiertas por el estatuto que aplique. A la vez, nada de lo dispuesto en esta Ley eximirá a la Residencia y Propiedad de Alto Impacto Económico de cumplir fianza o seguro por una suma no mayor de diez (10) por ciento del precio de venta de una unidad residencial, para garantizar los gastos de reparación y corrección de los Defectos de Construcción, según establecidos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada.

1 Esta Ley será de aplicación a Residencias de Alto Impacto Económico que no
2 hayan comenzado construcción, al momento de la aprobación de la Ley o a
3 aquellas unidades residenciales que pertenezcan a una construcción o proyecto,
4 ya comenzado al momento de la aprobación de esta Ley, pero que no han sido
5 objetos en un contrato de opción o compraventa de las unidades de vivienda.

6 Artículo 12.- Acciones administrativas.

7 Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de
8 Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), que en un término de sesenta (60)
9 días a partir de la aprobación de esta ley realicen cualquier reglamento, orden
10 administrativa, carta circular o cualquier otra normativa necesaria para hacer
11 valer lo dispuesto en la presente Ley.

12 Artículo 13.- Separación de las disposiciones de esta Ley.

13 En caso de que un tribunal competente declare cualquier disposición aquí
14 expuesta inválida, nula e ineficaz por ser inconstitucional, de su faz o en su
15 aplicación, seguirán rigiendo con toda su fuerza de Ley, el resto de las
16 disposiciones de esta Ley.

17 Artículo 14.-Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 JUN 25 P 1:18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 86

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 86, tiene a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente Resolución Conjunta de la Cámara tiene como encomienda ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación de la R. C. de la C. 86, solicitó Memoriales Explicativos a la Autoridad de Edificios Públicos, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y al Municipio Autónomo de Cabo Rojo. Las entidades antes mencionadas, presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su parecer sobre la propuesta de la R. C. de la C. 86. A continuación, presentaremos un resumen de las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Autoridad de Edificios Públicos:

La Autoridad de Edificios Públicos manifestó reconocer el potencial positivo de la presente pieza legislativa sobre los activos del Municipio de Cabo Rojo. Sobre ello, expresaron que, debido a la localización estratégica y privilegiada de las estructuras existentes en desuso, de ser rehabilitadas y gestionadas eficazmente por el gobierno municipal, podrían convertirse en importantes catalizadores del desarrollo económico y social en la región. Con relación a las estructuras (cuarteles) abandonadas en Cabo Rojo, expresaron:

[D]ebemos mencionar que particularmente, en el Municipio de Cabo Rojo existen dos estructuras en desuso que coinciden con la descripción incluida en la R.C. de la C. 86 y que han sido identificadas. La primera de estas es el cuartel ubicado en el sector de Boquerón, el cual está bajo titularidad de la Autoridad de Edificios Públicos. La segunda es el cuartel cercano al centro de gobierno, el cual no pertenece a la AEP.

Por otro lado, manifestaron que la medida debe hacer referencia a las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la *"Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"*. A esos efectos, manifestaron que resulta forzoso concluir que toda transferencia de la naturaleza que propone esta medida debe regirse por los criterios establecidos en la Ley 26-2017, *supra*. Según manifestó la Autoridad, con esta enmienda se garantizaría el cumplimiento de los objetivos fiscales del Gobierno y se salvaguardarían los recursos públicos. Reiteraron que la transferencia que propone la presente medida debe efectuarse conforme al marco normativo y fiscal vigente.

La Autoridad manifestó reconocer el esfuerzo de promover iniciativas que fortalezcan el desarrollo económico y comunitario desde el ámbito municipal.

Municipio de Cabo Rojo:

El alcalde de Cabo Rojo, Jorge A. Morales Wiscovitch, en representación de la Administración Municipal, expresó su apoyo a la presente medida. A esos efectos, manifestó que el cuartel estatal localizado estratégicamente en el casco urbano de Cabo Rojo constituye un inmueble de gran valor urbano y social. Sin embargo, expresó que su actual estado de desuso y deterioro representa no solo una oportunidad perdida para el desarrollo comunitario, sino también un riesgo de seguridad pública y un elemento de degradación visual para el entorno. Con relación a los beneficios que la transferencia de este cuartel tendría, el municipio expresó que:

1. Revitalizaría el casco urbano de Cabo Rojo, promoviendo el desarrollo económico y turístico.
2. Recuperaría un espacio que puede servir como centro cultural, incubadora de pequeñas empresas, oficina municipal, o espacio para organizaciones sin fines de lucro.
3. Fomentaría la autogestión comunitaria, permitiendo que los ciudadanos participen activamente en la transformación y uso del espacio.
4. Generaría empleos temporeros y permanentes, a través de la rehabilitación y operación del espacio”.

El Municipio de Cabo Rojo añadió que la transferencia propuesta no representaría una pérdida significativa para el Gobierno de Puerto Rico, dado que el inmueble no está en uso actualmente. Expresaron que su transferencia permitiría asegurar su preservación, uso efectivo y puesta en valor para beneficio de la comunidad.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico:

La AAFAF, en términos generales, apoya la intención de la presente medida. La Autoridad indicó que, con el fin de comprender el proceso aplicable a este tipo de solicitudes, cabe destacar lo dispuesto en el Artículo 5.07 de la Ley 26-2017, *supra*, que rige las disposiciones de inmuebles en desuso. Según manifestaron, este artículo establece que, el CEDBI “dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

Expresaron que en caso de que la presente Comisión entendiese pertinente la aprobación de la medida, recomiendan que la Resolución sea enmendada para disponer expresamente que el CEDBI evalúe el negocio jurídico aplicable a favor del Municipio de Cabo Rojo. En su conclusión, la Autoridad manifestó:

“A la luz de lo anteriormente expuesto, y aunque entendemos que los asuntos en cuestión ya están siendo atendidos por el CEDBI, la AAFAF no presenta objeción a que se continúe con el trámite legislativo de las Resoluciones Conjuntas 77 y 86, siempre y cuando se consideren los comentarios aquí expresados y dichas resoluciones no contravengan lo dispuesto en el Plan Fiscal certificado, el PAD, ni en los procesos uniformes de disposición de bienes inmuebles establecidos por la Ley 26-2017”.¹

¹ Cabe mencionar que la Resolución Conjunta de la Cámara 77, la cual propone la transferencia al Municipio de Cabo Rojo del antiguo cuartel estatal ubicado en el barrio Boquerón, fue aprobada por la Cámara de Representantes, en la sesión celebrada este pasado 23 de junio de 2025. La RCC 77 al igual que la presente, fueron enmendadas para incluir las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*”, con relación a la transferencia de bienes inmuebles y la evaluación del CEDBI.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Normativa vigente en Puerto Rico que rige las disposiciones de inmuebles en desuso pertenecientes al gobierno, es la Ley 26-2017, *supra*, conocida como "*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*". El Artículo 5.03 de la misma, crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias, que no sean contrarias a esta o cualquier otra ley, para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Además, el Artículo 5.07 de la misma Ley, establece que, el CEDBI dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

Por ser esta la normativa vigente que atiende la intención de esta medida, la Comisión de Seguridad Pública enmendó la presente para disponer estatutariamente el debido proceso según establecido en la Ley 26-2017, según enmendada, para la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley.

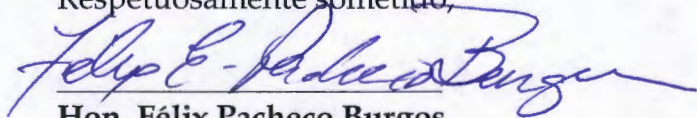
DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL

La presente pieza legislativa no tendrá impacto fiscal ya que esta ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*", evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 86, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 86

25 DE MARZO DE 2025

Presentada por el representante *Carlo Acosta*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, a la Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de Seguridad Pública, o cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que surja como titular, transferir al Municipio de Cabo Rojo por el precio nominal de un dólar (\$1.00), el del terreno y la estructura del antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana de dicho Municipio, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que "[l]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin".

Cónsono con ello y con el fin de establecer un mejor funcionamiento y eficacia de los municipios en Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". Esta legislación adoptó modelos procesales para una mayor consecución de autonomía, ampliando así las facultades

municipales. Lo anterior, con el fin de instaurar una mejor administración y beneficios para la ciudadanía y, a su vez, fomentar el fortalecimiento y desarrollo económico, educativo y social.

Por su parte, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo comprende una alta gama de belleza geográfica y de sucesos históricos que hacen de éste un lugar atractivo. El desarrollo de este Municipio a través de los años ha sido dirigido al fortalecimiento de la seguridad, el bienestar y de la participación ciudadana, tanto de sus habitantes como de los visitantes, y de promover la protección de su patrimonio cultural; fomentando así la economía local. En ese sentido, la administración municipal es pieza fundamental en el sostenimiento y continuidad de lo que hasta hoy ha alcanzado la municipalidad; teniendo presente que los gobiernos municipales son los organismos más cercanos a la ciudadanía y sus necesidades. Por esto, entendemos que es de gran relevancia el velar por su progreso, para así poder brindarle al Municipio las herramientas y recursos para continuar con su progresión.



Cabe mencionar que el Municipio posee un alto potencial de crecimiento. A estos fines, el traspaso de la titularidad del antiguo cuartel estatal, el cual está situado en la zona urbana municipal de Cabo Rojo, a dicho Municipio, redunda en una aportación a los recursos que a bien tiene para su desarrollo. En adición, debemos resaltar que hoy en día la estructura de este antiguo cuartel estatal se encuentra abandonada y en total desuso, toda vez que el Negociado de la Policía de Puerto Rico movió sus cuarteles a unas facilidades más modernas. Es por lo que con mayor premura resulta meritorio su traspaso y mantenimiento a la administración municipal, para hacer de éste un espacio de utilidad y provecho para la comunidad caborrojeña.

Por otro lado, como marco regulatorio para la transferencia aquí propuesta, la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal (Ley 26), en su Artículo 5.01, establece la política pública y los mecanismos necesarios para la disposición de propiedades públicas en desuso. El Artículo 5.03 de la mencionada Ley, faculta al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles para la disposición de bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva. Además, el Artículo 5.07 de la citada Ley, establece que el CEDBI dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa, comprometida con propiciar al desarrollo económico y social municipal que redunde en el beneficio de la ciudadanía, considera meritorio presentar legislación que sirva de instrumento para un mayor alcance de la administración municipal de Cabo Rojo, y, a su vez, aporte al desarrollo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento
3 con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia, mediante los mecanismos contemplados en dicha
4 Ley, al Municipio de Cabo Rojo a la Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de
5 Seguridad Pública o cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública del
6 Gobierno de Puerto Rico que surja como titular, transferir al Municipio de Cabo Rojo
7 por el precio nominal de un dólar (\$1.00), el del terreno y la estructura que comprende el
8 antiguo cuartel estatal ubicado en la zona urbana del mencionado Municipio.



9 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
10 amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, autoriza la transferencia, usufructo o cualquier
11 otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, el Departamento de Seguridad Pública, será
12 responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del
13 Comité. El Municipio de Cabo Rojo utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección
14 1 de esta Resolución Conjunta para establecer diversos proyectos de desarrollo
15 económico, educativos, comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de
16 beneficio para la ciudadanía en general.

17 Sección 3.- De aprobarse la transferencia aquí dispuesta, el Comité de Evaluación y
18 Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, y el
19 Departamento de Seguridad Pública, podrán imponer aquellas condiciones restrictivas para
20 asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada
21 únicamente para establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y
22 deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general. Se ordena

1 ~~a la Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de Seguridad Pública o a la~~
2 ~~agencia, instrumentalidad o corporación pública que haya surgido como titular, y al~~
3 ~~Municipio de Cabo Rojo a suscribir y otorgar aquellos documentos públicos y privados~~
4 ~~que sean necesarios a estos fines, con el propósito de conceder el correspondiente título~~
5 ~~de propiedad.~~

6 Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
7 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
8 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-
9 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal",
10 sujeta a las siguientes condiciones:

- 11 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a
12 otra entidad pública o privada.
- 13 b) El solar y estructuras para transferir al Municipio de Cabo Rojo serán
14 traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de
15 aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna
16 del anterior titular de realizar ningún tipo de reparación o modificación
17 alguna.
- 18 c) En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la
19 transferencia propuesta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin
20 autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad o la
21 posesión, revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el municipio
22 será responsable de los costos que resulten de dicho caso.

1 d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán
2 y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se
3 otorgará entre ~~el la Autoridad de Edificios Públicos,~~ el Departamento de
4 Seguridad Pública ~~o a la agencia, instrumentalidad o corporación pública que~~
5 ~~haya surgido como titular,~~ y al el Municipio de Cabo Rojo.

6 Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá
7 culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días
8 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 5 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
10 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 139

INFORME POSITIVO

24 DE JUNIO DE 2025

Actas y Récord

25 JUN 24 P 9:54

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 139, de la autoría del representante Colón Rodríguez, tiene a bien someter su Informe Positivo recomendando muy respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación. Asimismo, insta a considerar e incorporar las enmiendas sugeridas, las cuales se detallan minuciosamente en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar con el nombre de Manuel López Vargas, la cancha de la Escuela Bernardo González, ubicado en el Municipio de Utuado.

INTRODUCCIÓN

La R. C. de la C. 139 propone honrar la memoria y el legado del señor Manuel López Vargas, destacado maestro, atleta y ciudadano ejemplar. Natural de Orocovis y adoptado por el pueblo de Utuado, dedicó más de tres décadas al servicio educativo y a la promoción del deporte escolar. Como educador, sirvió con vocación en la Escuela Bernardo González Colón, donde impactó positivamente a generaciones de estudiantes con su entrega dentro y fuera del salón de clases.

En el ámbito deportivo, representó dignamente a Puerto Rico en competencias nacionales e internacionales, destacándose en maratones y medios maratones,

incluyendo una victoria en el Maratón de la Guadalupe. Su vida fue testimonio de excelencia, compromiso y pasión por el bienestar de su comunidad.

Por estas razones, se considera meritorio designar con su nombre la cancha escolar donde dejó una huella perdurable, como reconocimiento a su valiosa contribución al Municipio y a Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 139 fue radicado el 22 de mayo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 27 de mayo de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados memoriales explicativos a: Departamento de Educación de Puerto Rico de Puerto Rico, Municipio de Utuado, Autoridad de Edificios Públicos y Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Al momento de la redacción del presente informe fue recibido el Memorial Explicativo del Municipio de Utuado.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario el memorial recibido fue evaluado y analizado para propósitos de la redacción del presente informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las asociaciones y entidades gubernamentales antes mencionadas.

MUNICIPIO DE UTUADO PUERTO RICO

El Municipio de Utuado Puerto Rico expresó, su respaldo a la R. C. de la C. 139, que propone designar con el nombre del Prof. Manuel López Vargas la cancha de la Escuela Bernardo González Colón.

La administración municipal endosa la medida, resaltando la destacada trayectoria deportiva, cívica y educativa del profesor López, cuyo legado constituye un motivo de orgullo para su familia y para todo el pueblo utuadeño. Asimismo, manifiesta su disposición plena para colaborar en la concreción de este merecido reconocimiento.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

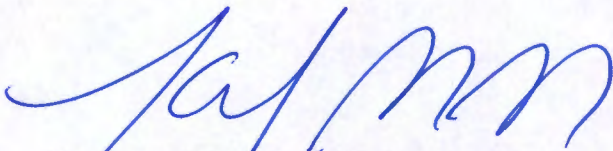
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras analizar los méritos de la R. C. de la C. 139, esta Comisión concluye que el profesor Manuel López Vargas dejó una huella profunda en la comunidad utuadeña, no solo como educador y promotor del deporte, sino también como un ser humano íntegro, comprometido con el desarrollo de sus estudiantes y con el bienestar de su pueblo.

Su legado como atleta destacado, maestro ejemplar y ciudadano de valores firmes constituye un modelo a seguir para las presentes y futuras generaciones. Honrar su memoria mediante la designación de la cancha de la Escuela Bernardo González Colón con su nombre representa un acto de justicia y reconocimiento a una vida dedicada al servicio público y al fortalecimiento del tejido social utuadeño.

Por lo antes expuesto, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 139, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 139

22 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Colón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Manuel López Vargas, la cancha de la Escuela Bernardo González, ubicado en el Municipio de Utuado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Manuel López Vargas nació el 17 de octubre de 1965 en Orocovis, Puerto Rico. Fue hijo de don Escolástico López Torres y doña Angelina Vargas Torres. Estuvo casado por más de treinta años con la señora Iris Migdalia López Molina, con quien procreó tres hijos: Emanuel, Daliris y Marialis.

Desde joven mostró una clara vocación por el deporte y la educación. Completó sus estudios primarios en las escuelas Gato I y Gato II, y los estudios secundarios en la Escuela Superior José Rojas Cortés. Más adelante, obtuvo un bachillerato en Educación Física y Tecnología de la American University de Bayamón, donde se destacó como estudiante de altos honores y atleta universitario.

Participó en las Justas Interuniversitarias en eventos de larga distancia, y representó a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe 1986. Además, participó en importantes maratones como Boston, Nueva York, Cleveland y otros.

Como corredor, brilló especialmente en los medios maratones, destacándose con un subcampeonato en el Medio Maratón de Villalba, una sobresaliente posición en el San



Blas, y coronándose campeón en el Maratón de la Guadalupe en Ponce, en el año 2001. En 1990, inició su carrera educativa en Utuado, pueblo que lo acogió como hijo adoptivo. Comenzó como maestro en la Escuela de la Comunidad Paso Palmas y, posteriormente, dedicó treinta años de servicio en la Escuela Bernardo González Colón. Su entrega como educador y promotor deportivo fue incansable. Enseñaba incluso en la cancha escolar, acompañaba a sus estudiantes a juegos y competencias, y participaba activamente en eventos intramurales durante su hora de almuerzo.

Como corredor, brilló especialmente en los medios maratones, destacándose con un subcampeonato en el Medio Maratón de Villalba, una sobresaliente posición en el San Blas, y coronándose campeón en el Maratón de la Guadalupe en Ponce, en el año 2001. En 1990, inició su carrera educativa en Utuado, pueblo que lo acogió como hijo adoptivo. Comenzó como maestro en la Escuela de la Comunidad Paso Palmas y, posteriormente, dedicó treinta años de servicio en la Escuela Bernardo González Colón. Su entrega como educador y promotor deportivo fue incansable. Enseñaba incluso en la cancha escolar, acompañaba a sus estudiantes a juegos y competencias, y participaba activamente en eventos intramurales durante su hora de almuerzo.

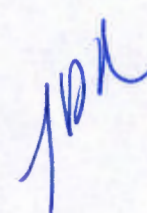
Mr. López — como cariñosamente se le conocía — se retiró en el año 2020, dejando un legado de excelencia educativa, disciplina deportiva y profundo compromiso social. Fue un ciudadano ejemplar que vivió con orgullo su identidad utuadeña y representó a la ciudad del Otoao con honra en cada competencia.

Por su destacada trayectoria como maestro, atleta y ser humano excepcional, es justo que esta Asamblea Legislativa honre su legado, designando con su nombre el edificio donde dejó su huella indeleble en generaciones de estudiantes utuadeños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Manuel López Vargas, la cancha de la
- 2 Escuela Bernardo González, ubicado en el Municipio de Utuado.
- 3 Sección 2.-El Municipio de Utuado, en conjunto con el Departamento de
- 4 Educación de Puerto Rico y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de
- 5 Puerto Rico, procederán con la nueva identificación y rotulación de la cancha, conforme
- 6 a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

1 Sección 3.- A fin de lograr la rotulación del edificio aquí designado, se autoriza al
2 Municipio de Utuado y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de
3 Puerto Rico, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para
4 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualquier
5 fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector
6 privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o
7 privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación y las actividades
8 relacionadas.



9 Sección.4 -Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 16

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

Actas y Récord

2025 JUN 25 P 12:57

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo de la Resolución Conjunta del Senado 16, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 16 (R. C. del S. 16) propone ordenar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial (IA) para el monitoreo de los procesos de subasta pública en Puerto Rico. El propósito central de esta medida es garantizar la transparencia, la equidad y la prevención de prácticas deshonestas en dichos procesos, así como otros fines relacionados.

La aplicación propuesta estará habilitada para ser utilizada por aquellos gobiernos municipales que opten por integrarse en sus procesos de subasta. Deberá incluir funciones clave como el monitoreo en tiempo real de los procesos de subasta, el análisis de datos para identificar patrones sospechosos o actividades irregulares, la generación de alertas automáticas ante posibles irregularidades, y la provisión de reportes accesibles para los administradores del sistema y las entidades fiscalizadoras.

Asimismo, la medida establece que PRITS deberá presentar un plan detallado de desarrollo e implementación de la aplicación a la Asamblea Legislativa dentro de los

noventa (90) días siguientes a la aprobación de la Resolución Conjunta. Este plan debe incluir un cronograma de trabajo, los recursos necesarios para su implementación y las estrategias para la integración del sistema con las plataformas existentes de subastas públicas. Se dispone además que PRITS trabajará en coordinación con la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Inspector General, la Administración de Servicios Generales, la Oficina de Ética Gubernamental y cualquier otra agencia pertinente para asegurar que la aplicación cumpla con los requisitos legales y de transparencia necesarios. Finalmente, PRITS deberá presentar informes trimestrales a la Asamblea Legislativa sobre el progreso en el desarrollo e implementación de la aplicación durante el primer año de vigencia de la Resolución Conjunta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico reconoce que los procesos de subasta pública son fundamentales para la adquisición de bienes y servicios del Estado. Sin embargo, se ha observado que estos procesos no están exentos de riesgos de corrupción, manipulación o prácticas deshonestas que pueden afectar su transparencia y equidad. La corrupción, en particular, socava la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales y desvía recursos públicos. En respuesta a esta realidad, la inteligencia artificial (IA) se presenta como una herramienta avanzada capaz de revolucionar el monitoreo y la gestión de las subastas públicas. Las tecnologías basadas en IA pueden analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real, identificar patrones sospechosos y alertar sobre posibles irregularidades, lo que fortalece los controles preventivos y asegura que los contratos se otorguen de manera justa y conforme a la ley, protegiendo los intereses públicos y optimizando el uso de los recursos del Estado.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico ya cuenta con iniciativas para la digitalización de procesos de compra. La Administración de Servicios Generales (ASG) ha desarrollado e implementado la plataforma Joint E-procurement Digital Intelligence (JEDI) y JEDI 2.0, que han modernizado las compras gubernamentales, eliminando formularios físicos y reduciendo tiempos de tramitación, además de permitir la presentación ágil y transparente de requisiciones.

Estas plataformas están en proceso de integración con el sistema central de administración financiera del gobierno (ERP), basado en "Oracle Cloud", lo que consolidará la supervisión de los procesos de adquisición y facilitará el control fiscal.

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y evaluación de la medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
2. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico
3. Autoridad de Alianzas Público Privadas
4. Autoridad de Energía Eléctrica
5. Autoridad de Edificios Públicos
6. Autoridad para el Financimiento de la Infraestructura de Puerto Rico
7. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico
8. Administración de Servicios Generales
9. Asociación de Alcaldes
10. Comisión Estatal de Elecciones
11. Corporación del Fondo del Seguro del Estado
12. Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico
13. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martin Peña
14. Departamento de Salud
15. Departamento de Transportación y Obras Públicas
16. Federación de Alcaldes
17. Oficina de Ética Gubernamental
18. Oficina de Gerencia y Presupuesto
19. Oficina del Inspector General
20. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Del expediente del Senado se recibieron y evaluaron los siguientes memoriales y comentarios:

1. Onboard
2. Marc Maceira
3. Puerto Rico Innovation & Technology Services

Esta Comisión recibió y consideró los comentarios recibidos de las entidades que a continuación se presentan:

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) presentó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (RCS 16), la cual propone la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial (IA) para monitorear los procesos de subasta pública en Puerto Rico, con el fin de garantizar la transparencia, la equidad y la prevención de prácticas deshonestas. La AAA reconoce que las subastas públicas son un mecanismo esencial para la adquisición competitiva de bienes y servicios gubernamentales. La entidad destaca que la IA ofrece capacidades avanzadas para el análisis en tiempo real de patrones anómalos y la generación de alertas

automáticas, lo cual fortalece los controles internos y garantiza el cumplimiento normativo en los procesos de adquisición, además de facilitar la integración con sistemas preexistentes.

La AAA proporcionó ejemplos específicos de cómo la IA puede mejorar las subastas públicas, incluyendo la detección de colusión entre licitadores, la implementación de modelos predictivos para identificar anomalías anticompetitivas, la integración con bases de datos gubernamentales para validar información crítica, la automatización de informes analíticos con indicadores de riesgo, y la compatibilidad con sistemas de auditoría continua. Sin embargo, la AAA advierte que la implementación de esta tecnología puede generar falsos positivos si no se diseñan filtros adecuados para evitar prejuicios a participantes honestos.

Un desafío significativo en la implementación de esta tecnología es la integración con plataformas dispares a nivel estatal y municipal. Por ello, la AAA sugiere que una solución de IA centralizada, liderada por PRITS, es necesaria para lograr la interoperabilidad y maximizar el aprovechamiento de las funcionalidades avanzadas.

En conclusión, la AAA respalda la aprobación de la RCS 16, considerando que el uso de la IA representa una innovación esencial en la gestión de adquisiciones públicas.

2. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) recibió una solicitud de comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (RCS 16), cuyo propósito es ordenar a Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la creación de una aplicación de inteligencia artificial para monitorear las subastas públicas y asegurar la transparencia. La AAFAF fue creada para actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, supervisando la ejecución del Plan Fiscal y el cumplimiento presupuestario.

La AAFAF reconoce el valor de fomentar la innovación y la tecnología para hacer el Gobierno más ágil, eficiente y fiscalmente responsable. No obstante, la Autoridad señala una carencia de análisis fiscal, presupuestario y programático crucial para la evaluación de esta y otras medidas similares. La AAFAF resalta que PRITS ya ha expresado que su estructura está diseñada para liderar en asuntos tecnológicos, incluyendo la IA. Además, PRITS, según un informe positivo del Senado, consideró que la creación de una nueva aplicación de IA sería redundante e ineficiente porque la Administración de Servicios Generales (ASG) ya está implementando el sistema Joint E-procurement Digital Intelligence (JEDI) y JEDI 2.0.

La AAFAF enfatiza que cualquier propuesta legislativa que requiera implementación gubernamental y recursos humanos, financieros y tecnológicos debe

incluir una fuente de financiamiento específica y efectiva, alineada con el Plan Fiscal certificado y la Sección 31 del presupuesto vigente.

La AAFAF sugiere que se soliciten comentarios y recomendaciones adicionales a PRITS, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la ASG, la Oficina del Inspector General (OIG) y la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), para determinar la procedencia de la medida y si podría generar esfuerzos redundantes. La AAFAF otorgará deferencia a los comentarios de estas entidades si son consistentes con el Plan Fiscal y el presupuesto certificado.

3. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) sometió sus comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (RCS 16), que propone ordenar a PRITS la creación de una aplicación basada en inteligencia artificial para el monitoreo de las subastas públicas. La AEE apoya los principios fundamentales de transparencia, equidad y fiscalización proactiva en los procesos de contratación pública, reconociendo el potencial de la IA para elevar significativamente los estándares de gobernanza, integridad y eficiencia en la contratación digital.

La AEE informa que ellos mismos están implementando un nuevo sistema financiero y de adquisiciones que integrará tecnología de inteligencia artificial a través de la plataforma Oracle Fusion Cloud, con una entrada en producción proyectada para el inicio del año fiscal 2025-2026. Para que una aplicación basada en IA cumpla con los objetivos de la RCS 16, la AEE considera indispensable una infraestructura tecnológica robusta, interoperabilidad entre agencias, acceso a datos históricos, supervisión legal y regulatoria, y controles de privacidad y ciberseguridad.

La AEE también subraya que uno de los elementos críticos para el éxito es la asignación adecuada de fondos y personal, señalando que la disponibilidad limitada de recursos en PRITS ha causado atrasos y duplicidad de esfuerzos en otros proyectos. Por ello, recomiendan que la medida contemple mecanismos de financiación y dotación técnica. Sus recomendaciones adicionales incluyen una fase piloto controlada, una unidad inter-agencial de gobernanza (PRITS, OCPR, OIG, OEG, y otras entidades), un plan de capacitación estructurado para usuarios, y una cláusula de actualización continua que permita recalibrar el sistema según métricas de desempeño y evolución normativa. La AEE reitera su respaldo a los fines de la RCS 16, enfatizando la necesidad de recursos técnicos, humanos y presupuestarios, así como un marco de gobernanza interinstitucional efectivo.

4. Autoridad de Edificios Públicos (AEP)

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) presentó su memorial sobre la R.C. del S. 16, la cual busca la creación e implementación de una aplicación de inteligencia artificial (IA) para monitorear las subastas públicas en Puerto Rico, con el objetivo de garantizar la transparencia, la equidad y la prevención de prácticas deshonestas. La AEP reafirma su compromiso con la transparencia y la sana administración pública, reconociendo la importancia de la IA para reforzar los controles preventivos y fortalecer la confianza ciudadana en la contratación.

La AEP identifica varios beneficios de la propuesta: promueve el fortalecimiento de la fiscalización mediante supervisión automatizada, adopta tecnología innovadora que moderniza los procesos gubernamentales y optimiza el uso de recursos, y permite una mejora continua de los procesos internos al identificar deficiencias. La AEP es una corporación pública y su función principal gira en torno al desarrollo y administración de la infraestructura física del Gobierno.

La AEP sugiere que la aplicación incorpore un módulo de retroalimentación para las agencias usuarias, como la AEP, lo que permitiría proponer mejoras y ajustes técnicos para facilitar la integración efectiva con los procesos internos de cada entidad. En cuanto a las implicaciones legales y funcionales de la aplicación, la AEP otorga deferencia a la opinión de la Oficina del Contralor, la Oficina del Inspector General, la Administración de Servicios Generales y la Oficina de Ética Gubernamental. La AEP concurre con los propósitos de la R.C. del S. 16 y apoya su aprobación, esperando que las entidades gubernamentales consultadas garanticen el éxito de esta iniciativa.

5. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI)

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) respondió a la solicitud de comentarios sobre la Medida Legislativa R.C. del S. 16. Esta resolución propone ordenar a Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial para el monitoreo de los procesos de subasta pública en Puerto Rico, con el fin de garantizar la transparencia, la equidad y la prevención de prácticas deshonestas. La AFI, como corporación pública, tiene como propósito principal brindar asistencia consultiva, técnica, administrativa y financiera para proveer, preservar, mantener, reparar, reemplazar, operar y mejorar la infraestructura de Puerto Rico.

El Director Ejecutivo de la AFI, Eduardo Rivera Cruz, señaló que el objetivo de la Resolución Conjunta del Senado 16 no se enmarca dentro de la pericia o especialidad delegada a la AFI. La misión principal de la AFI está centrada en el financiamiento y la mejora de la infraestructura, no en el desarrollo de herramientas de monitoreo de subastas mediante inteligencia artificial.

Por lo tanto, la AFI optó por conceder deferencia a la pericia y conocimiento de PRITS sobre este particular, al ser la agencia encargada de la innovación y tecnología en el Gobierno de Puerto Rico. La AFI reiteró su compromiso con el pueblo de Puerto Rico para promover el desarrollo de la infraestructura y agradeció la oportunidad de expresar sus comentarios.

6. Administración de Servicios Generales (ASG)

La Administración de Servicios Generales (ASG) presentó su memorial sobre la Resolución Conjunta del Senado 16, la cual propone ordenar a PRITS la creación de una aplicación de inteligencia artificial (IA) para el monitoreo de los procesos de subasta pública. La ASG reconoce que la implementación de una aplicación de IA para monitorear las subastas es altamente beneficiosa para garantizar la transparencia y prevenir prácticas deshonestas, elementos cruciales para la sana administración pública.

La ASG apoya toda iniciativa que fortalezca la transparencia y la rendición de cuentas en las transacciones que involucran recursos públicos. La entidad destaca que ya ha implementado internamente la plataforma J.E.D.I. (Joint E-procurement Digital Intelligence), la cual incluye un sistema de alertas automatizadas que identifican patrones sospechosos e irregularidades en tiempo real durante el proceso de compra. Este sistema clasifica las alertas por severidad y utiliza indicadores visuales para informar a los usuarios y promover la claridad.

La ASG enfatiza que estas alertas no solo identifican el mal uso de fondos públicos, sino que también agilizan el proceso decisional en la adjudicación de licitaciones, solicitudes, órdenes de compra y adjudicaciones. La ASG ha adoptado la IA como política pública para la fiscalización desde 2019, lo que le permite mantener la continuidad y actualización de sus herramientas. Por estos motivos, la ASG endosa la iniciativa legislativa y reitera su compromiso con el mejor interés del Gobierno y el pueblo de Puerto Rico.

7. Comisión Estatal de Elecciones (CEE)

La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) sometió comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (R.C. del S. 16), la cual busca ordenar a Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial para el monitoreo de los procesos de subasta pública. La CEE reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia electoral y reafirma su compromiso de implementar las leyes vigentes.

La CEE entiende que la IA ofrece herramientas avanzadas para analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real, identificar patrones sospechosos y alertar sobre

posibles irregularidades, fortaleciendo los controles preventivos en las subastas públicas. En su opinión, es fundamental que el Gobierno de Puerto Rico, a través de PRITS, lidere esta iniciativa para modernizar los procesos, asegurar la transparencia y prevenir prácticas deshonestas.

La CEE recomienda que, una vez PRITS desarrolle la aplicación, se establezcan acuerdos colaborativos con la ASG, entidades exentas, municipios y otros organismos gubernamentales para integrar la aplicación en sus respectivos procedimientos de compra. Esto aseguraría que la agencia compradora sea quien encamine la integración de la tecnología desarrollada por PRITS. La CEE también sugiere que PRITS realice un análisis de la inversión económica que supondría la implementación, incluyendo los recursos para el adiestramiento del personal, a fin de cumplir con las responsabilidades fiscales bajo la Ley PROMESA. La CEE acoge favorablemente toda tecnología que propicie mayor eficiencia, transparencia y sana utilización de los fondos públicos, y se compromete a integrarla dentro de sus recursos fiscales existentes para salvaguardar las mejores prácticas y la confianza en las instituciones gubernamentales.

8. Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) recibió para estudio la R.C. del S. 16, que propone ordenar a Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial (IA) para monitorear los procesos de subasta pública. La OCPR, cuya función ministerial es fiscalizar las transacciones con fondos públicos, siempre ha apoyado medidas que contribuyan a la transparencia e integridad gubernamental.

La OCPR concurre con los propósitos de la resolución desde un punto de vista administrativo y funcional, reconociendo la importancia de la IA para maximizar los recursos del Gobierno. La resolución detalla que la aplicación debe incluir funciones como monitoreo en tiempo real, análisis de datos para patrones sospechosos, alertas automáticas y reportes accesibles para administradores y entidades fiscalizadoras.

Sin embargo, la OCPR tiene varias recomendaciones importantes. Primero, sugiere eliminarse como entidad que trabajará en el desarrollo y coordinación de la aplicación, ya que su implementación podría ser objeto de una auditoría posterior de su oficina. Segundo, debido a la complejidad y sensibilidad del sistema, la OCPR enfatiza que la implementación debe ser meticulosamente planificada y ejecutada, requiriendo un marco reglamentario claro y específico. Tercero, recomienda modificar el requisito de "monitoreo en tiempo real" a "monitoreo continuo mediante la ingesta frecuente de datos" o "monitoreo en casi tiempo real". Esto se debe a los desafíos inherentes al monitoreo en tiempo real, como la integración de sistemas dispares, el volumen y velocidad de datos, y la calidad de los datos. Finalmente, la OCPR sugiere que el progreso del desarrollo e implementación de la aplicación sea informado hasta que esté

completado, dado que estos procesos suelen extenderse más allá de las estimaciones iniciales. La OCPR también recomienda que se tomen en consideración los comentarios de la OIG, la ASG y la OEG.

9. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (CPECMP)

La Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (CPECMP) presentó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (R.C. del S. 16), la cual busca ordenar a PRITS la creación e implementación de una aplicación de inteligencia artificial (IA) para el monitoreo de subastas públicas. La CPECMP coincide con la intención de modernizar los procesos de subasta pública para garantizar su integridad y transparencia. La entidad subraya que las subastas públicas son fundamentales para la adquisición de bienes y servicios del Estado y que, aunque prohibidos por ley, persisten riesgos de corrupción y prácticas deshonestas.

La CPECMP señala que la IA ofrece herramientas avanzadas para revolucionar el monitoreo y la gestión de las subastas públicas, ya que puede analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real, identificar patrones sospechosos y alertar sobre irregularidades. La Corporación, en su carácter de entidad pública, tiene sus propios procesos de compra y contratación, y está excluida de ciertas leyes como la Ley 73-2019 de la ASG. Además, cuenta con un Reglamento de Subastas Formales (Reglamento Núm. 9556), aprobado en abril de 2024, que establece controles internos para sus procesos.

La CPECMP reafirma su apoyo a toda medida legislativa que preserve la sana administración pública. No obstante, plantea varias interrogantes que considera deben ser aclaradas: ¿Cuáles serían los requisitos específicos de software, hardware y mantenimiento? ¿Quién asumiría el costo de PRITS o la entidad gubernamental? Y, finalmente, ¿la aplicación propuesta afectaría los requisitos de ofertas para los potenciales licitadores?. La CPECMP agradece la oportunidad de comentar y queda a disposición para el trámite legislativo.

10. Oficina de Ética Gubernamental (OEG)

La Oficina de Ética Gubernamental (OEG) presentó su posición sobre la R.C. del S. 16, que propone ordenar a PRITS la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial (IA) para el monitoreo de las subastas públicas. La OEG comparte la visión de que la transparencia y la sana administración pública son el norte de todos los servidores públicos y apoya cualquier propuesta que establezca mayores controles y mecanismos para una fiscalización más eficiente.

La OEG reconoce la importancia de los procesos de subasta pública y la necesidad de fortalecer la integridad y la transparencia. Destaca la importancia de la

colaboración interagencial para erradicar la corrupción y promover la integridad en el servicio público. Aunque PRITS, según un informe positivo del Senado, consideró que la medida era redundante debido al sistema JEDI de ASG, la OEG enfatiza que la ASG mostró su respaldo a la resolución.

La OEG está dispuesta a colaborar con las agencias mencionadas en la resolución para evaluar el uso de la IA y ofrece sugerencias específicas para su implementación. Entre ellas se incluyen: garantizar la integridad y prevención de conflictos de intereses mediante mecanismos para identificar y alertar posibles conflictos; asegurar la transparencia y acceso a la información mediante reportes claros y accesibles, con la IA auditada y sin sesgos; asegurar la equidad y no discriminación algorítmica; implementar protección de datos y confidencialidad mediante políticas de manejo de datos, encriptación y capacitación del personal; promover la participación ciudadana y mecanismos de denuncia a través de canales seguros; y desarrollar protocolos éticos y de cumplimiento para garantizar la integridad y minimizar riesgos de uso indebido de la IA. La OEG considera laudable el propósito de la resolución y fundamental que se recojan los comentarios de todas las agencias.

11. Federación de Alcaldes de PR

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, mediante su Director Ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, presentó un memorial en respaldo, aunque con ciertas reservas y recomendaciones, a la R.C. del S. 16. Esta resolución ordena a PRITS la creación e implementación de una aplicación de inteligencia artificial (IA) para monitorear los procesos de subasta pública en Puerto Rico. La Federación valora la intención de la medida de promover la transparencia, eficiencia y equidad en las adquisiciones públicas, considerándolos elementos esenciales para una democracia funcional y el uso prudente de fondos.

La Federación considera que la posibilidad de que los gobiernos municipales también utilicen la plataforma representa un avance positivo hacia la estandarización tecnológica en la contratación pública. Sin embargo, la Federación identifica varias dudas y aspectos que requieren especificación o desarrollo adicional en la resolución.

Entre sus principales recomendaciones, la Federación señala la necesidad de especificar el tipo de IA a utilizar y su marco regulatorio para programación, entrenamiento y funcionamiento, especialmente dado el potencial de decisiones automatizadas con efectos jurídicos. También destaca que, aunque se menciona el uso municipal, no se establece apoyo técnico o económico para facilitar dicha integración, sugiriendo protocolos flexibles y posibles subvenciones. La Federación advierte sobre los riesgos de centralización tecnológica, recomendando salvaguardas para limitar el uso de la herramienta exclusivamente al monitoreo y prevención de irregularidades, excluyendo funciones que puedan sustituir el juicio humano en la adjudicación de

contratos. Finalmente, enfatiza la importancia de la protección de datos y privacidad, instando a PRITS a establecer una política clara, conforme a la Ley Núm. 111-2023 sobre ciberseguridad, que garantice el uso responsable y seguro de la información sin menoscabar el derecho a la intimidad.

12. Marc A. Maceira Zayas

Marc A. Maceira Zayas presentó un memorial explicativo sobre la R.C. del S. 16, destacando que la contratación pública es una de las funciones más susceptibles a fraude y corrupción en Puerto Rico, lo que debilita la confianza ciudadana. Argumenta que la inteligencia artificial (IA) se perfila como un recurso poderoso para monitorear grandes volúmenes de datos en tiempo real, identificando patrones anómalos que podrían indicar fraude o colusión en escenarios complejos. Maceira Zayas señala que los procesos de contratación actuales, que dependen mayormente de revisiones humanas y reportes tardíos, dificultan la reacción oportuna ante esquemas complejos de fraude.

Para aprovechar las ventajas de la IA, Maceira Zayas propone un diseño de sistema robusto y adaptado al ecosistema gubernamental de Puerto Rico. Sus recomendaciones técnicas incluyen la integración de datos en tiempo real con plataformas existentes como el registro de contratos de la Oficina del Contralor y los sistemas de la ASG, consolidando ofertas y adjudicaciones. Propone el análisis de patrones sospechosos mediante algoritmos de machine learning (detección de anomalías, análisis de redes para colusión, procesamiento de lenguaje natural para señales de favoritismo), ejemplificando con alertas si una empresa sin experiencia gana contratos millonarios repetidamente.

Un componente clave es el sistema de alertas automáticas y "banderas rojas" que emitiría avisos inmediatos a los funcionarios con un puntaje de riesgo elevado, incluyendo información explicativa para que los auditores humanos comprendan el hallazgo. También recomienda generar informes periódicos accesibles para entidades fiscalizadoras con estadísticas y recomendaciones, estableciendo KPIs como el porcentaje de procesos cubiertos por IA o la reducción del tiempo de auditoría. Finalmente, enfatiza el cumplimiento legal, la transparencia y la ética, asegurando que el algoritmo respete los criterios objetivos de adjudicación, evite sesgos y garantice el debido proceso a los proveedores. Maceira Zayas concluye que la solución debe ser un sistema híbrido IA-humano donde la IA aporte velocidad y capacidad de análisis masivo, y los funcionarios el juicio contextual y la acción correctiva, lo que protegerá mejor los fondos públicos y restaurará la confianza.

13. Oficina del Inspector General (OIG)

La Oficina del Inspector General (OIG) presentó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (R. C. del S. 16), cuyo objetivo es ordenar a PRITS la creación e implementación de una aplicación de IA para monitorear las subastas públicas, garantizando la transparencia y previniendo prácticas deshonestas. La OIG, creada para prevenir y detectar el fraude y promover una sana administración, está comprometida con la eficiencia y transparencia en el servicio público.

La OIG reconoce que los procesos de subastas en Puerto Rico son complejos y susceptibles a errores o situaciones poco claras, lo que genera dudas ciudadanas. Afirman que la inteligencia artificial (IA) es una herramienta moderna que puede facilitar la redacción de documentos, verificar ofertas, comparar precios y alertar sobre sospechas o irregularidades. La OIG menciona ejemplos de jurisdicciones como Ucrania y Brasil que han implementado IA exitosamente para detectar corrupción y ahorrar fondos. Por ello, apoyan la creación de una plataforma única para todo el Gobierno central que incorpore IA en cada etapa del proceso de subastas.

La OIG apoya la Sección 1 de la resolución, que encarga a PRITS la creación de la aplicación de IA, por ser la agencia experta en liderar los asuntos tecnológicos del Gobierno. También respalda la Sección 2, que requiere a PRITS entregar planes detallados de implementación en 90 días, sugiriendo que PRITS consulte las implementaciones de IA en subastas en estados de EE. UU. como Nueva York y Texas para maximizar recursos. La OIG enfatiza su apoyo a la Sección 3, que llama a la colaboración interagencial entre oficinas fiscalizadoras como OCPR, OEG y ASG, creyendo que el trabajo en equipo es más efectivo. La OIG concluye que la R.C. del S. 16 es un paso vital y seguro hacia la transparencia y un proceso libre de corrupción, ya que la IA permitirá monitorear en tiempo real, analizar patrones sospechosos, generar alertas automáticas y ofrecer reportes accesibles, lo que redundará en menos gastos de investigación, menor fraude y mayor confianza ciudadana.

14. Onboard LLC (Nannette Martínez Ortiz)

Nannette Martínez Ortiz, Presidenta de Onboard LLC y exdirectora ejecutiva de PRITS, presentó su punto de vista sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (R.C. del S.16), que propone la creación e implementación de una aplicación de IA para el monitoreo de subastas públicas. Considera la R.C. del S.16 como una medida estratégica, moderna y transformadora que busca la transparencia y equidad en los procesos gubernamentales. En su opinión, la implementación de una aplicación de IA es una respuesta contundente para garantizar procesos más transparentes, equitativos y sujetos a monitoreo constante, con potencial para revolucionar las subastas. Incluso sugiere la utilización de tecnología blockchain como beneficiosa.

Sin embargo, Martínez Ortiz respetuosamente sugiere que el proceso legislativo no es necesariamente el momento idóneo para identificar tecnologías particulares. Argumenta que la etapa de planificación y definición de requisitos en el ciclo de desarrollo de una solución sería más oportuna para un análisis profundo de tecnologías, evitando limitar al gobierno a herramientas obsoletas. Ella cree que los controles específicos deben integrarse en las políticas y procedimientos de las agencias que los ejecutan ordinariamente. Aunque PRITS es la agencia de innovación, enfatiza que cada agencia debe implementar tecnología dentro de sus deberes ministeriales para la modernización. En este caso, la ASG es la agencia responsable de centralizar las subastas y ya ha ejecutado iniciativas con IA.

Finalmente, si se determina que la IA es el mecanismo ideal, Martínez Ortiz subraya la importancia de reducir sus riesgos para garantizar decisiones éticas, transparentes y seguras, minimizando impactos negativos. Recomienda que el desarrollo sea guiado por un marco de manejo de riesgos de IA basado en mejores prácticas. También comentó sobre el Proyecto del Senado 329, relacionado con APIs, sugiriendo flexibilidad en la propiedad de APIs y la adopción de protocolos de identidad digital ya existentes en lugar de crear nuevos.

15. Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS)

Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) presentó su posición sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (R.C. del S. 16), que le ordena la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial (IA) para el monitoreo de los procesos de subasta pública. PRITS reconoce el fin loable de la medida, que busca garantizar la transparencia y eficiencia en las adquisiciones gubernamentales.

No obstante, PRITS destaca que el Gobierno de Puerto Rico ya cuenta con una solución tecnológica que responde a estos objetivos: la plataforma Joint E-procurement Digital Intelligence (JEDI), desarrollada por la Administración de Servicios Generales (ASG). JEDI, implementada desde junio de 2021, ha modernizado el proceso de compras, digitalizando fases, eliminando formularios físicos y reduciendo tiempos de tramitación. PRITS menciona que ASG también ha desarrollado JEDI 2.0, una versión mejorada para optimizar la planificación de compras.

PRITS informa que JEDI, JEDI 2.0 y los Registros de Suplidores están en proceso de integración con el sistema Enterprise Resource Planning (ERP) del Gobierno (Oracle Cloud), lo que centralizará la administración financiera y consolidará los procesos de adquisiciones.

Esta integración es crucial para ofrecer una visión unificada del gasto público, optimizar la toma de decisiones, detectar irregularidades y mejorar la planificación

presupuestaria. Por todo lo anterior, PRITS no respalda la aprobación de la R.C. del S. 16 tal como está redactada, argumentando que su propósito ya está siendo atendido mediante las plataformas existentes. PRITS recomienda que la medida se atemperada a los programas y actividades gubernamentales en curso o que se transforme en una de evaluación de los sistemas ya trabajados, enfatizando la gran cantidad de recursos públicos invertidos. Finalmente, PRITS sugiere consultar a la ASG, dada su jurisdicción exclusiva sobre las compras y subastas del Gobierno.

16. Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) presentó su memorial explicativo sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (R.C. del S. 16), la cual ordena a PRITS la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial (IA) para el monitoreo de los procesos de subasta pública en Puerto Rico. COSSEC es una corporación pública encargada de fiscalizar las cooperativas y asegurar los depósitos de sus socios.

COSSEC coincide con la intención de la resolución de mejorar la eficiencia gubernamental a través de la tecnología, aportando velocidad en los procesos, seguridad de la información y optimización de los recursos humanos y públicos. Reconocen que los procesos de subasta pública son fundamentales para la adquisición de bienes y servicios del Estado. La entidad también menciona la existencia del Registro Único de Subastas del Gobierno (RUS), una página electrónica que centraliza la publicación y celebración de subastas de obra pública y adquisición de bienes y servicios para todas las agencias gubernamentales.

A pesar de que la IA ofrece herramientas avanzadas para monitorear y gestionar las subastas, COSSEC señala que la R.C. del S. 16 no especifica si dicha IA monitoreará el RUS ni cómo lo hará. Además, la resolución no aclara si la aplicación sería obligatoria para todo proceso de subasta en Puerto Rico. COSSEC certifica que, en cumplimiento con la Sección 204(a) de la Ley federal PROMESA, la implementación de la R.C. del S. 16 no tendría impacto fiscal en el presupuesto certificado de la Corporación para el año fiscal en curso.

17. Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) sometió sus comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado 16 (R. C. del S. 16), la cual busca ordenar a PRITS la creación e implementación de una aplicación de inteligencia artificial (IA) para el monitoreo de los procesos de subasta pública. La CFSE reconoce la importancia de los procesos de subasta pública como piedra angular en la administración de los

recursos, esencial para preservar la confianza ciudadana y garantizar el cumplimiento de la ley.

La CFSE entiende que la Asamblea Legislativa busca aprovechar las herramientas que ofrece la IA para mejorar el monitoreo de las subastas gubernamentales, con PRITS como la entidad central en este proceso. La CFSE es una entidad exenta bajo la Ley 73-2019 (Ley de la Administración de Servicios Generales), lo que significa que no está obligada a hacer sus compras a través de la ASG. Sin embargo, la CFSE reconoce que las entidades exentas deben realizar sus procesos de licitación acogiendo los métodos establecidos en dicha ley.

La CFSE señala que sus procesos formales de compra se realizan actualmente de forma manual y que este mecanismo limita la identificación de la corrupción y las prácticas deshonestas. La CFSE cree que las tecnologías emergentes, como la IA, pueden asistir en la identificación de irregularidades. La Corporación expresa su interés en la actualización de su infraestructura tecnológica y espera que, una vez que PRITS y ASG completen los trámites y el diseño de la aplicación, pueda evaluar su alcance, los requisitos de información y su impacto en la Oficina de Procesos Formales y la Junta de Subastas de la CFSE, contribuyendo al fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y equidad en la adquisición de bienes y servicios.

18. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) presentó su memorial explicativo en relación con la R.C. del S. 16. Esta resolución conjunta tiene como propósito ordenar a Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial (IA) para el monitoreo de los procesos de subasta pública en Puerto Rico, con el fin de garantizar la transparencia, la equidad y la prevención de prácticas deshonestas.

La resolución detalla que la aplicación deberá incluir funciones como el monitoreo en tiempo real, el análisis de datos para identificar patrones sospechosos o irregulares, la generación de alertas automáticas y la provisión de reportes accesibles para los administradores del sistema y las entidades fiscalizadoras. Además, se le exige a PRITS que presente un plan detallado de desarrollo e implementación a la Asamblea Legislativa en un plazo de noventa (90) días, incluyendo un cronograma de trabajo, los recursos necesarios y las estrategias de integración con las plataformas de subastas existentes. PRITS también deberá coordinar con la Oficina del Contralor, la Oficina del Inspector General, la Administración de Servicios Generales y la Oficina de Ética Gubernamental.

Luego de evaluar la medida, el DTOP señala que no tiene jurisdicción sobre lo propuesto en la resolución, ya que su ámbito de aplicación recae directamente en PRITS

para el beneficio de todo el Gobierno. Por esta razón, el DTOP recomienda que se consulte la medida con PRITS, a quien otorgan deferencia en los comentarios que tengan a bien someter a la Comisión. El DTOP agradece la oportunidad de presentar sus comentarios y reitera su disposición a cooperar con la honorable Comisión.

19. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Impacto Fiscal)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico explicó que en esta etapa inicial, la medida no sugiere un efecto fiscal significativo. Sin embargo, una vez que PRITS notifique su plan de implementación a la Asamblea Legislativa, se podrán evaluar con precisión los requerimientos técnicos y presupuestarios necesarios para el desarrollo de la aplicación de monitoreo de subastas. Las estimaciones de costo de OPAL se basan en la información y datos disponibles al momento de emitir el informe y son aproximaciones que pueden variar.

En resumen, el memorial de OPAL para la R. C. del S. 16 declara "No Impacto Fiscal" inicial al considerar la medida dentro de las funciones de PRITS, pero subraya la necesidad de una futura evaluación detallada de los recursos una vez que se presente el plan de implementación.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado detalladamente los planteamientos presentados por las diversas agencias y expertos en relación con la Resolución Conjunta del Senado 16. La medida, que busca fortalecer las herramientas gubernamentales para promover la transparencia y la sana administración pública en los procesos de subastas, ha recibido un respaldo significativo en su intención legislativa por parte de la mayoría de las entidades consultadas.

Entidades como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), la Administración de Servicios Generales (ASG), la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (CPECMP), la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), la Oficina del Inspector General (OIG) y la Federación de Alcaldes de PR, junto con el experto Marc A. Maceira Zayas, han expresado su apoyo a la implementación de tecnología de inteligencia artificial para mejorar la fiscalización, la comunicación interagencial y la erradicación de la corrupción, considerándola fundamental para la confianza ciudadana y la estabilidad institucional.

Si bien algunas entidades como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), PRITS y Nannette Martínez Ortiz (Onboard LLC) ofrecieron recomendaciones técnicas y sugerencias, o señalaron posibles redundancias o la necesidad de análisis de impacto fiscal, la Comisión ha recibido y considerado estos comentarios. No obstante, el respaldo recibido por parte de otras agencias y entidades consultadas nos confirma el apoyo a esta medida.

A pesar de que el PRITS presentó oposición al R. C. del S. 16, reconoce que ASG tiene jurisdicción exclusiva sobre las compras y subastas el Gobierno de Puerto Rico, y sugieren que se solicite su insumo y comentarios, en particular, sobre el detalle del funcionamiento y evolución de la plataforma JEDI, garantizando su alineación con los objetivos de fiscalización y eficiencia en las adquisiciones públicas. La posición de ASG fue en completo apoyo a la medida.

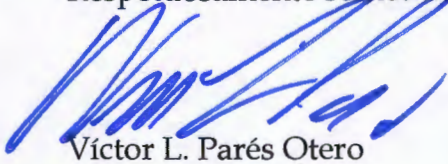
Sin embargo, acogemos la recomendación de la Oficina del Contralor, quien solicitó ser excluido de la participación en el desarrollo y coordinación de la aplicación, dado que su implementación podría estar sujeta a una auditoría posterior por parte de dicha oficina. Ante el evidente conflicto que esto ocasionaría, esta Comisión considera necesario enmendar la medida en este aspecto.

La Comisión entiende que la R. C. del S. 16 persigue un objetivo acorde con la política pública vigente de cero tolerancia a la corrupción y se alinea con los esfuerzos continuos para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el Gobierno de Puerto Rico.

En cuanto al impacto fiscal, esta Comisión solicitó memorial a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cual indicó que inicialmente la R.C del S. 16 no tiene impacto fiscal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a su bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Resolución Conjunta del Senado 16**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 16

14 de enero de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

Coautor el señor Santos Ortiz

Referida a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la creación e implementación de una aplicación basada en inteligencia artificial para el monitoreo de los procesos de subasta pública en Puerto Rico; garantizar la transparencia, la equidad y la prevención de prácticas deshonestas en dichos procesos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de subasta pública son fundamentales para la adquisición de bienes y servicios del Estado. La integridad de estos procesos es clave para garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera justa, eficiente y transparente. A pesar de lo anterior, hemos sido testigos de como estos procesos no están exentos de riesgos de corrupción, manipulación o prácticas deshonestas que puedan afectar su transparencia y equidad.

La inteligencia artificial (IA) ofrece herramientas avanzadas que pueden revolucionar el monitoreo y la gestión de las subastas públicas. Tecnologías basadas en IA pueden analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real, identificar patrones sospechosos y alertar sobre posibles irregularidades, fortaleciendo así los controles preventivos. La tecnología sin lugar a duda constituye una herramienta adicional que permitiría

asegurar que los contratos se otorguen de manera justa y conforme a la ley, protegiendo los intereses públicos y optimizando el uso de los recursos del Estado.

Por estas razones, es necesario que el Gobierno de Puerto Rico, a través de PRITS, lidere la creación e implementación de esta aplicación para modernizar los procesos de subasta pública, asegurar su transparencia y prevenir prácticas deshonestas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service
2 (PRITS) desarrollar e implementar una aplicación basada en inteligencia artificial
3 para el monitoreo de los procesos de subasta pública en Puerto Rico. Además
4 Además, estará habilitada para ser utilizada por aquellos gobiernos municipales que
5 opten por integrarle en sus procesos de subasta. La aplicación deberá incluir las
6 siguientes funciones:

- 7 a) Monitoreo en tiempo real de los procesos de subasta.
8 b) Análisis de datos para identificar patrones sospechosos o actividades
9 irregulares.
10 c) Generación de alertas automáticas ante posibles irregularidades.
11 d) Reportes accesibles para los administradores del sistema y las entidades
12 fiscalizadoras.

13 Sección 2.- PRITS deberá presentar un plan detallado de desarrollo e
14 implementación de la aplicación a la Asamblea Legislativa dentro de los noventa (90)
15 días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta. Este plan deberá incluir:

- 16 a) Cronograma de trabajo.

1 b) Recursos necesarios para su implementación.

2 c) Estrategias para la integración del sistema con las plataformas existentes de
3 subastas públicas.

4 Sección 3.- PRITS trabajará en coordinación con ~~la Oficina del Contralor de~~
5 ~~Puerto Rico~~, la Oficina del Inspector General, la Administración de Servicios
6 Generales, la Oficina de Ética Gubernamental y cualquier otra agencia pertinente
7 para garantizar que la aplicación cumpla con los requisitos legales y de transparencia
8 necesarios.

9 Sección 4.- PRITS deberá presentar informes trimestrales a la Asamblea
10 Legislativa sobre el progreso en el desarrollo e implementación de la aplicación
11 durante el primer año de vigencia de la presente Resolución Conjunta.

12 Sección 5.- Vigencia.

13 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 33

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

Actas y Record
2025 JUN 25 P 12:43

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración tiene a bien rendir a este Cuerpo el Informe Positivo de la Resolución Conjunta del Senado 33, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 33 persigue denominar la Represa Loíza — conocida comúnmente como “Carraízo” — localizada en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez. La medida también dispone que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados coloque una tarja conmemorativa en un lugar visible de la represa, como expresión de homenaje permanente a su legado como servidor público.

INTRODUCCIÓN

El 13 de marzo de 2025, el senador Sánchez Álvarez presentó ante el Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta del Senado 33, la cual fue referida a la Comisión de Gobierno para su debida evaluación. Esta pieza legislativa tiene como propósito rendir homenaje al doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, distinguido ingeniero ambiental, gestor público y pionero de importantes obras de infraestructura en Puerto Rico, mediante la designación oficial de la Represa Loíza con su nombre. La iniciativa procura preservar su legado y promover entre las futuras generaciones el conocimiento de sus contribuciones al bienestar ambiental y al desarrollo socioeconómico del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno acogió el memorial explicativo presentado el 19 de mayo de 2025 por el Municipio de Trujillo Alto ante la Comisión de Gobierno del Senado, en el que se expresa un firme respaldo a esta designación. El Municipio destacó el extraordinario legado del doctor Santiago Vázquez, su capacidad visionaria y su profundo compromiso con la protección del ambiente, méritos que lo hacen digno de este reconocimiento.

De la Exposición de Motivos del texto aprobado se desprende que el doctor Santiago Vázquez fue un servidor público ejemplar, ingeniero, ambientalista y educador de generaciones. Su excepcional formación académica, desde sus estudios en el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) hasta la obtención de un doctorado en ingeniería ambiental en la Universidad de Northwestern, cimentó una carrera dedicada a la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos naturales del país.

En el ejercicio de funciones clave durante el mandato del entonces gobernador Luis A. Ferré, gestionó la creación del Comité para el Control de la Contaminación y del Comité de Recursos Naturales, propiciando la creación de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Fue autor de la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, inspirada en la legislación federal estadounidense, la cual constituyó la segunda ley de política ambiental a nivel mundial.

El doctor Santiago Vázquez fue nombrado Presidente de la JCA, convirtiéndose en líder de la primera agencia ambiental operacional del mundo, precediendo incluso a la creación de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA). De forma paralela, desempeñó múltiples roles clave: Secretario de Obras Públicas, Presidente de la AAA, Presidente de la Autoridad de Carreteras y Presidente de la Comisión de Minería.

Entre sus logros más trascendentales se encuentra la restauración del Caño Martín Peña, la eliminación de descargas contaminantes en la Bahía de San Juan mediante la Planta de Tratamiento Sanitaria de Puerto Nuevo, y la recuperación de la calidad del agua en diversas playas del área metropolitana.

Asimismo, visualizó el problema del suministro de agua como un desafío de distribución geográfica, lo que lo llevó a conceptualizar y liderar la ejecución del "Superacueducto", una obra monumental que permitió trasladar agua desde zonas con mayor precipitación hacia aquellas más afectadas por la escasez, garantizando así el acceso a este recurso esencial.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes se une al reconocimiento realizado por el Senado de Puerto Rico, respaldando la designación de la Represa Loíza con el nombre del doctor Antonio "Chago" Santiago Vázquez. Este acto legislativo constituye un merecido homenaje a una figura insigne en la historia del servicio público puertorriqueño, cuyas aportaciones han sido fundamentales para la formulación de la política pública ambiental de Puerto Rico y en el desarrollo de importantes infraestructuras del país.

Por tanto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, rinde a este Cuerpo el Informe Positivo de la Resolución Conjunta del Senado 33, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 33

13 de marzo de 2025

Presentada por el señor *Sánchez Álvarez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como "Carraízo", en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio "Chago" Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El doctor Antonio "Chago" Santiago Vázquez fue un destacado servidor público, ambientalista, ingeniero y maestro de tantos. Su mente visionaria y amor por la naturaleza fueron la combinación perfecta que dio vida a una infinidad de proyectos de beneficio para Puerto Rico. Su sólida preparación académica, que lo llevó desde la Escuela de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) hasta obtener un doctorado en ingeniería ambiental de la Universidad de Northwestern, fortaleció el amor por los recursos naturales que desde niño mostró en su pueblo natal, Lares.

Durante su participación en el Consejo Asesor sobre Programas Gubernamentales del entonces gobernador Luis A. Ferré, el doctor Antonio "Chago" Santiago Vázquez gestionó el Comité para el Control de la Contaminación y el Comité de Recursos Naturales, que impulsó la creación de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y el

Departamento de Recursos Naturales (DRNA). Luego elaboró la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, que se basó en la Ley Nacional de Política Ambiental de Estados Unidos, que fue la segunda ley de política pública ambiental del mundo. Esto, a su vez, le abrió el camino a la ley que creó a la JCA, que fue firmada por Ferré en 1970. Acto seguido, el entonces mandatario nombró al doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez como Presidente de la primera agencia ambiental operacional del mundo, seis meses antes de la fundación de la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

En aquel momento Santiago Vázquez laboró simultáneamente como Secretario de Obras Públicas, Presidente de la JCA, Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Presidente de la Autoridad de Carreteras y Presidente de la Comisión de Minería.

La Ley de Política Pública Ambiental que elaboró fue pieza fundamental para determinar el manejo y la conservación de los recursos naturales de Puerto Rico, la protección ambiental, el control de la contaminación y la fiscalización ambiental, incluyendo la erosión de suelos y playas, la minería y la extracción de arena, grava, piedra y material de relleno.

Su visión y compromiso con Puerto Rico lo llevaron a gestionar el dragado del Caño Martín Peña para restaurar el ecosistema y desarrollar su potencial residencial, porteador, deportivo y turístico. Bajo su liderato, se eliminaron las descargas a la Bahía de San Juan con la Planta de Tratamiento Sanitaria de Puerto Nuevo. De esta forma, se restauró la calidad del agua en las playas del Condado, Ocean Park, Isla Verde y Laguna del Condado.

El doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez describió el abastecimiento de agua como un recurso natural irregularmente distribuido, lo que lo llevó a desarrollar lo que conocemos como el “Superacueducto”. Con este proyecto, se logró transferir agua desde donde llueve a áreas donde había escasez de precipitación. De esta forma, se proveyó agua a los que antes no la tenían de forma constante.

Asimismo, en aras de satisfacer la necesidad de suprido de agua potable y electricidad en la zona metropolitana, a finales de la década de 1940, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados propuso construir un embalse en el Río Grande de Loíza, específicamente en el Barrio Carraízo del Municipio de Trujillo Alto.

Esta, aunque es comúnmente conocida como “Carraízo”, su verdadero nombre es “Represa Loíza”. La construcción de la Represa comenzó a principios de la década de 1950 y se completó en el año 1954. Tiene una longitud de 215 metros y una altura de 27 metros sobre el lecho del río. Cuenta con 8 compuertas que pueden abrirse desde 1 hasta 10 metros de altura, aunque normalmente se abren hasta 4 metros. Su capacidad de almacenamiento es de 4,650,000 galones, y su nivel máximo alcanza los 41.15 metros. Representa el embalse de agua más grande de Puerto Rico y una infraestructura fundamental para el suprido de agua potable en el área metropolitana de Puerto Rico.

Así las cosas, la visión del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez para desarrollar la infraestructura de Puerto Rico fue visionaria y de avanzada. Sus aportaciones intelectuales aportaron de manera inconmensurable en el desarrollo de la infraestructura del Puerto Rico moderno. Hoy sus aportaciones en el servicio público son perceptibles a lo largo y ancho del archipiélago boricua, desde el sistema de autopistas para circunvalar la isla con la PR-22, la PR-10, para atravesar el centro de la isla de norte a sur, el Tren Urbano, para aliviar el tránsito del área metropolitana, el Superacueducto del Norte, para abastecer el déficit del suministro de agua en el área metropolitana y muchos otros proyectos que hoy benefician a nuestro Puerto Rico.

Expuesto lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende como un asunto imperativo, destacar el legado de quien en vida fuera, el doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez. La denominación de una estructura emblemática con el nombre de un servidor público que marcó la historia de Puerto Rico de manera tan significativa, además de reconocer y enaltecer su figura, fomenta un sentido de pertenencia e identificación de los puertorriqueños y puertorriqueñas con su historia.

Así las cosas, resolvemos denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como "Carraízo", en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio "Chago" Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público. Este gesto, sin lugar a duda, propiciará que el legado de la vida y la obra del doctor Antonio "Chago" Santiago Vázquez quede grabado en la memoria colectiva de todos en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como "Carraízo", en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio "Chago" Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público.

Sección 2.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a colocar una tarja conmemorativa en honor al doctor Antonio "Chago" Santiago Vázquez en un sitio visible de la represa que ahora lleva su nombre.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente tras su aprobación.